



PRESIDENTE

D. Augusto Hidalgo Macario

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D.ª Inmaculada Medina Montenegro
D. Aridany Romero Vega
D.ª Encarnación Galván González
D. Roberto Santana Rodríguez
D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate
D. Mario Marcelo Regidor Arenales

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL LPGC PUEDE

D. Javier Erasmo Doreste Zamora
D.ª María Mercedes Sanz Dorta
D. Sergio Millares Cantero
D.ª M.ª del Pilar Álvarez León
D. Jacinto Ortega del Rosario
D.ª Diana Olga Mujica Velázquez

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (NC-FA)

D. Pedro Quevedo Iturbe
D. José Eduardo Ramírez Hermoso

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D. Juan José Cardona González
D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández
D. José Miguel Álamo Mendoza
D.ª María del Carmen Guerra Guerra
D.ª Adelina González Muñoz
D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez
D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (C's-UxGC)

D.ª María Beatriz Correas Suárez
D. Javier Aarón Amador Alcázar
D.ª María Ángeles Batista Perdomo
D. David Suárez González

INTERVENTORA GENERAL

D.ª Paloma Goig Alique

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

No asisten:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D. Ángel Luis Sabroso Ramírez
D. Pablo Barbero Sierra

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

A las nueve horas y trece minutos, se reúne en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno para celebrar una sesión ordinaria.

El **señor** PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1 (P. 2/18) Aprobación, si procede, de las actas y diarios de sesiones anteriores:
- Acta número 20 (ordinaria), de fecha 29.12.2017; y acta número 1 (extraordinaria y urgente), de fecha 19.1.2018, respectivamente.
 - Diario de sesiones número 54 (ordinaria), de fecha 29.12.2017; y diario de sesiones número 55 (extraordinaria y urgente), de fecha 19.1.2018, respectivamente.
- 2 (P. 2/18) Corrección de error en las actas y diarios de sesiones, por omisión en la relación de asistentes a las sesiones de Pleno de fecha 31.10.2017 y 24.11.2017, respectivamente, de doña M.ª del Pino Marrero Domínguez.

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

- 3 (P. 2/18) Nombramiento de consejero en la Junta General y en el Consejo de Administración de la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Las Palmas, Sociedad Anónima Mercantil Estatal (Mercialaspalmas, S. A. S. M. E.)

**ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO
SERVICIO DE URBANISMO**

- 4 (P. 2/18) Dar cumplimiento a la sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 39/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de África Padrón Regidor y José Luis Hernández Padrón frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el

particular identificativo por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Sánchez Rivero (Ficha ARQ-165 del Catálogo Municipal) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizado.

- 5 (P. 2/18) Dar cumplimiento a la sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 43/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Demetrio Zorita Riechers frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificativo por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Alzola Apolinario (Ficha ARQ-175 del Catálogo Municipal) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizado.

- 6 (P. 2/18) Dar cumplimiento a la sentencia firme de 31 de mayo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 53/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por María del Carmen Ferrera González y otros frente al PGO 2012 y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Vegueta-Triana, por la que se anula el apartado 3 del artículo 17 del PEPRI de Vegueta-Triana, referido al contenido de las obras a realizar en los edificios de interés ambiental, así como acuerda la

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA	2/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



nulidad de la elección de los edificios dominantes en ambas calles de la manzana 38 del referido PEPRI, en la que se ubica el inmueble protegido sito en c/ Triana 10-Francisco Gourié 9, Ficha 277 del Catálogo.

7 (P. 2/18) Aprobación definitiva de la "2.ª Modificación del estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 33 de Las Torres, Polígono I (Subparcelas Up7 y Up8), en la c/ Dr. José Gómez Bosch de esta Ciudad", promovido por la entidad mercantil "Gestión Puerto Azul, S. L."

8 (P. 2/18) Resolución de alegaciones y aprobación de los cambios a incorporar en el documento técnico de la Ordenanza Municipal de Edificación aprobado inicialmente, derivados de la estimación de alegaciones de las correcciones de oficio propias de la adaptación de la Ordenanza de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como el informe técnico de aprobación definitiva emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 13 de diciembre de 2017. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Edificación.

ÁREA DE GOBIERNO DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9 (P. 2/18) Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

10 (P. 2/18) Moción que formula el Grupo Político Municipal Popular relativa a la adecuación y mejora del entorno natural de la playa y de obras de La Cícer, necesarias tras las últimas intervenciones de la pasarela (R. E. S. Gral. núm. 88)

11 (P. 2/18) Moción que formula el Grupo

Político Municipal Popular relativa a la activación del sector de la agricultura en el municipio (R. E. S. Gral. núm. 90)

12 (P. 2/18) Moción que formula el Grupo Político Municipal Mixto, a propuesta de los señores concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrados en el mismo, relativa a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales (R. E. S. Gral. núm. 84)

13 (P. 2/18) Moción que formula el Grupo Político Municipal Mixto, a propuesta de los señores concejales de Unidos por Gran Canaria, integrados en el mismo, para el apoyo e impulso a la economía local a través de las pymes, micropymes en hostelería y artesanos (R. E. S. Gral. núm. 54)

B) PARTE DECLARATIVA

ALCALDÍA

14 (P. 2/18) Toma de razón de la comunicación de la Delegación del Gobierno en Canarias sobre el cese de la señora Ann Kristin Gunilla Ekstrand Celis como cónsul honoraria de Suecia en Las Palmas de Gran Canaria.

15 (P. 2/18) Toma de razón de la comunicación de la Delegación del Gobierno en Canarias sobre el nombramiento de la señora Dunia Cubas Díaz como cónsul honoraria en el Consulado Honorario de Suecia en Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTOS DE URGENCIA

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

16 (P. 2/18) Adhesión del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al "Protocolo General de Actuación entre la Administración Pública de la comunidad autónoma de Canarias, a través de la Consejería

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición de los carnés de familia numerosa”.

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

1 (P. Dar cuenta de los acuerdos adoptados por los siguientes órganos:
2/18)

Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 43948 al 44919, emitidos del 26 al 29 de diciembre de 2017, respectivamente; y del número 1 al 1265, emitidos del 2 al 22, de enero de 2018, respectivamente.

Toma de razón de decretos organizativos dictados por el alcalde:

- Decreto número 44385, de 28 de diciembre de 2017, de sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar del 2 al 4 de enero de 2018.
- Decreto número 50, de 2 de enero de 2018, de modificación de su Decreto número 43463/2017, de 21 de diciembre, de sustitución del concejal delegado de Recursos Humanos, del 2 al 8 de enero de 2018.
- Decreto número 64, de 2 de enero de 2018, de atribución de la presidencia del Distrito Centro al concejal de gobierno del Área de Urbanismo, del 2 al 4 de enero de 2018.
- Decreto número 388, de 9 de enero de 2018, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 17 y 18 de enero de

2018.


- Decreto número 451, de 11 de enero de 2018, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, los días 16 y 17 de enero de 2018.
- Decreto número 590, de 15 de enero de 2018, de sustitución de la directora general de la Asesoría Jurídica, los días 19 y 26 de enero de 2018.
- Toma de razón de la ausencia del señor alcalde los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018, y su sustitución por el primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora.
- Decreto número 596, de 15 de enero de 2018, de sustitución del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018.
- Decreto número 1269, de 22 de enero de 2018, de sustitución del señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 23 de enero de 2018.
- Decreto número 1396, de 23 de enero de 2018, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, del 30 de enero al 4 de febrero de 2018.

Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 54 y 55, de fecha 21.12.2017 y 22.12.2017, respectivamente.

Comisiones de Pleno:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	4/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==				



- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, sesión número 12 (ordinaria), de fecha 12.12.2017.
- Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 7.11.2017.
- Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión número 11 (ordinaria), de fecha 12.12.2017.
- Comisión de Pleno de Coordinación con otras Administraciones Públicas, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 8.11.2017.
- Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad, sesión número 11 (ordinaria), de fecha 14.12.2017.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión número 12 (ordinaria), de fecha 15.12.2017.

Juntas Municipales de Distrito:

- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Centro.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

Organismos autónomos:

Sin asuntos.

2 (P. 2/18)

Comparecencias

- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión. (No se formularon)

3 (P. 2/18)

Ruegos y preguntas

3. 1.- Ruegos

3.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día.

3.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación al Pleno.

3.1.3.- Ruegos de formulación oral.

3.2.- Preguntas

3.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día.

Grupo Político Municipal Popular

- Traslado subestación de La Cícer (R. E. S. Gral. núm. 58)
- Reposición Las Rehoyas (R. E. S. Gral. núm. 59)
- Abonos aparcamiento Sanapú (R. E. S. Gral. núm. 60)
- Traslado arena La Cícer (R. E. S. Gral. núm. 61)
- Retirada restos arena La Cícer (R. E. S. Gral. núm. 62)
- Belén de Arena (R. E. S. Gral. núm. 63)
- Líneas guaguas afectadas cierre Primero de Mayo (R. E. S. Gral. núm.64)
- Transición nuevo modelo "Sitycleta" (R. E. S. Gral. núm. 65)
- Nuevas zonas de estacionamiento regulado (R. E. S. Gral. núm. 66)
- Nuevo tramo Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 67)
- Incremento partida pago tasa vertedero (R. E. S. Gral. núm. 68)
- Ampliación horarios Carnaval parque Santa Catalina (R. E. S. Gral. núm. 69)

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



- Instrucción Policía Local noche de Reyes (R. E. S. Gral. núm. 70)
- Sanciones noche de Reyes (R. E. S. Gral. núm. 71)
- Recurso equino experimental (R. E. S. Gral. núm. 72)
- Incorporación agentes de movilidad (R. E. S. Gral. núm. 73)
- Trabajos Fábrica de Hielo (R. E. S. Gral. núm. 75)

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

- Solicitud ayuda de vivienda habitual 2018 (R. E. S. Gral. núm. 95)

3.2.2.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación al Pleno.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Plan de Reposición Rehoyas-Arapiles (R. E. S. Gral. núm. 138)

3.2.3.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 26.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Pago obra generación carril Juan Carlos I (R. E. S. Gral. núm. 1133)

Sesión 30.6.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Liquidación operación Tamaraceite Sur (R. E. S. Gral. núm. 1399)

Sesión 29.9.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Convenio Costas El Rincón (R. E. S. Gral. núm. 1834)
- Gestiones realizadas convenio Costas (R. E. S. Gral. núm. 1835)

Sesión 31.10.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Adquisición camiones de basura (R. E. S. Gral. núm. 2074)
- Suciedad Parque Santa Catalina (R. E. S. Gral. núm. 2075)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Accesibilidad (R. E. S. Gral. núm. 2056)

Sesión 24.11.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Intensidades de tráfico centro comercial Tamaraceite (R. E. S. Gral. núm. 2196)
- Cumplimiento acuerdo plenario Museo Canario (R. E. S. Gral. núm. 2212)
- Convenio colaboración Museo Canario (R. E. S. Gral. núm. 2213)
- Derivaciones Banco de Alimentos (R. E. S. Gral. núm. 2215)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Proyecto de la Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 2264)

Sesión 29.12.2017

Grupo Político Municipal Popular

- Actuaciones concretas a realizar durante 2018 (R. E. S. Gral. núm. 2422)
- Cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (R. E. S. Gral. núm. 2423)
- Importe abonado por *Empark*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



- aparcamiento San Bernardo (R. E. S. Gral. núm. 2424)
- Cantidades recibidas del Cabildo para el proyecto de la Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 2425)
- Acuerdos administrativos relativos a financiación de la Metroguagua (R. E. S. Gral. núm. 2426)
- Plan de Movilidad Istmo (R. E. S. Gral. núm. 2428)
- Reclamación cantidades Empark (R. E. S. Gral. núm. 2429)
- Contratos laborales realizados por la Sociedad de Promoción (R. E. S. Gral. núm. 2430)
- Agenda unificada ocio y cultura (R. E. S. Gral. núm. 2431)
- Banda Municipal de Música (R. E. S. Gral. núm. 2432)
- Inventario de Bienes y Derechos (R. E. S. Gral. núm. 2433)

Grupo Político Municipal Mixto-C's

- Servicio de bibliotecas municipales (R. E. S. Gral. núm. 2434)

3.2.4.- Preguntas de formulación oral.

3.2.5.- Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores:

Sesión 28.7.2017

Grupo Político Municipal Popular

- **Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):** Con relación a una moción relativa al sector del taxi, aprobada en Pleno, por unanimidad, ¿qué se ha hecho desde la aprobación de esa moción hasta ahora con lo que se aprobó y con el contenido de esa moción?

Sesión 31.10.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):** ¿Hay alguna actuación programada en referencia a la moción que se llevó en el Distrito I, Cono Sur, de la calle Florida, el hundimiento de la calle y de la acera y las fracturas y fisuras que se encuentran en las viviendas?

Sesión 29.12.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):** ¿Tienen previstos planes para los barrios con un importante valor histórico-patrimonial? ¿Cuál es la fecha estimada para conocerlos?

Grupo Político Municipal Popular

- **Dirigida a la señora concejala de Educación (Armas Peñate):** ¿Cuál será la situación de las instalaciones del antiguo CEIP Drago en un futuro? ¿Se van a sentar con el club de baloncesto Esbisoni?
- **Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes (Romero Vega):** ¿Se van a tener en cuenta a los clubes de lucha Santa Rita y Guanarteme para impulsar con ellos actividades de fomento y promoción de la lucha canaria en el municipio?

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS Y DIARIOS DE SESIONES ANTERIORES:

- ACTA NÚMERO 20 (ORDINARIA), DE FECHA 29.12.2017; Y ACTA NÚMERO 1 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE), DE FECHA 19.1.2018, RESPECTIVAMENTE
- DIARIO DE SESIONES NÚMERO 54 (ORDINARIA), DE FECHA 29.12.2017; Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 55 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE), DE FECHA 19.1.2018, RESPECTIVAMENTE

Son aprobados.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: son aprobados por unanimidad de los corporativos presentes.

2.- CORRECCIÓN DE ERROR EN LAS ACTAS Y DIARIOS DE SESIONES, POR OMISIÓN EN LA RELACIÓN DE ASISTENTES A LAS SESIONES DE PLENO DE FECHA 31.10.2017 Y 24.11.2017, RESPECTIVAMENTE, DE DOÑA M.ª DEL PINO MARRERO DOMÍNGUEZ

Se adopta el siguiente acuerdo:

«Visto el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 25 de enero de 2018:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: Corrección de error por omisión detectado en las actas y diarios de sesiones de Pleno de fecha 31.10.2017 y 24.11.2017, respectivamente.

I.- ANTECEDENTES:

- Actas números 15 (ordinaria) y 17 (ordinaria), de fecha 31.10.2017 y 24.11.2017, respectivamente.

- Diarios de sesiones números 49 (ordinaria) y 51 (ordinaria), de fecha 31.10.2017 y 24.11.2017, respectivamente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- CONSIDERACIONES

Primera.- Se ha advertido el error, por omisión, en la relación de los miembros de la Corporación asistentes a las sesiones de 31.10.2017 y 24.11.2017, respectivamente. Se omitió relacionar, dentro de los corporativos del Grupo Político Municipal Popular asistentes a la sesión, a la señora concejala doña M.ª del Pino Marrero Domínguez.

Segunda.- Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procede rectificar el error detectado.

IV.- CONCLUSIÓN

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Por lo expuesto, procede la rectificación del error detectado, realizándose esta en la primera sesión que el Pleno celebre, adoptándose al efecto el oportuno acuerdo y dejando constancia del mismo en las actas y diarios de sesiones en el que el error se ha detectado, mediante la incorporación en los mismos de la oportuna diligencia”.

Por lo anteriormente, expuesto, el Pleno acuerda:

Único: Corregir el error detectado mediante la incorporación de la oportuna diligencia en las actas y diarios de sesiones en el que el error se ha detectado».

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

3.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO EN LA JUNTA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL ESTATAL (MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E.)

Se adopta el siguiente acuerdo:

“I. ANTECEDENTES

1. Acuerdo de nombramiento de doña Yolanda Castelo González, como vocal en el Consejo de Administración de Mercalaspalmas, S. A. S. M. E., en representación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado en la

Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26.7.2011.

2. Finalización del cargo como vocal, de doña Yolanda Castelo González, el pasado 19.11.2017, una vez transcurrido el período legal estatutario de 4 años.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Estatutos de la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Las Palmas, Sociedad Anónima Sociedad Mercantil Estatal (Mercalaspalmas, S. A. S. M. E.).

2. Artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Artículo 108 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En virtud de lo anteriormente expresado, procede proponer al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo para el nombramiento de consejero en la Junta General y en el Consejo de Administración de Mercalaspalmas, S. A. S. M. E., con motivo del cese de doña Yolanda Castelo González, en el siguiente sentido:

PRIMERO.- La toma de conocimiento de la vacante operada de la representación municipal en la Sociedad Mercalaspalmas, S. A. S. M. E., por cese en el cargo de consejera de doña Yolanda Castelo González, por vencimiento del plazo de su nombramiento.

SEGUNDO.- El nombramiento de doña Yolanda Castelo González, como consejera (técnica), en la Junta General y en el Consejo de Administración de la empresa Mercalaspalmas, S. A. S. M. E.

TERCERO.- La representación municipal en la empresa Mercalaspalmas, S. A. S. M. E.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



E., queda conformada por los siguientes miembros de la Corporación y técnicos:

Miembros de la Corporación:

- Excmo. Sr. D. Augusto Hidalgo Macario. Alcalde
- Excmo. Sr. D. Pedro Quevedo Iturbe. Concejale de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar

Miembros técnicos:

- D. Antonio Jesús Ramón Balmaseda. Jefe de Servicio de Tributos.
- D.ª Yolanda Castelo González. Jefa de Sección de Desarrollo Local y Consumo.

CUARTO.- La notificación del acuerdo adoptado a los interesados y su comunicación a la Sociedad Mercalaspalmas, S. A. S. M. E.”.

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Quevedo Iturbe)
- **Sr. PRESIDENTE**

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

**ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO
SERVICIO DE URBANISMO**

4.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 9 DE MARZO DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 39/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE ÁFRICA PADRÓN REGIDOR Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PADRÓN FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y ANULA EL ACUERDO IMPUGNADO EN EL PARTICULAR IDENTIFICATIVO POR CUANTO QUE EN LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL EDIFICIO CASA SÁNCHEZ RIVERO (FICHA ARQ-165 DEL CATÁLOGO MUNICIPAL) NO SE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA VINCULACIÓN SINGULAR AL RESTRINGIR LA EDIFICABILIDAD DETERMINANTE DE UN PERJUICIO PARA SU PROPIETARIO, QUE DEBERÁ SER INDEMNIZADO

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 39/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



a) Se declare la nulidad del citado acuerdo en cuanto a la protección asignada al inmueble propiedad de los representados y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ 165).

b) Subsidiariamente, solamente en el supuesto de desestimarse la pretensión anterior, se anulen los acuerdos impugnados por no prever los mecanismos de justa equidistribución de beneficios y cargas o, en el caso de resultar esta imposible, las indemnizaciones adecuadas que compensen la restricción de edificabilidad que supone la protección integral asignada al inmueble propiedad de mi representada y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (ficha ARQ-165).

c) Se reconozca el derecho a percibir una indemnización que compense la restricción de edificabilidad con respecto a las parcelas de su entorno que supone la protección integral asignada al inmueble y su inclusión en el citado Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-165), fijándose su cuantía en fase de ejecución de Sentencia a tenor de los datos obrantes en Autos y el informe pericial aportado al procedimiento.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 9 de marzo de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de D.ª África Padrón Regidor y D. Luis Hernández Padrón frente al Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 en el particular antes indicado, que anulamos en cuanto no reconocieron a los demandantes


indemnización alguna por la vinculación singular en la finca antes identificada, de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales”.

4.- El día 21 de septiembre de 2017 se notifica la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se desestimó el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y por la Comunidad Autónoma de Canarias contra la sentencia de 9 de marzo de 2016.

5.- Con fecha 30 de octubre de 2017 tuvo entrada por Registro General 155522 de este ayuntamiento un oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acompañado de Certificación del acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 26 de octubre de 2017, en relación con la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada en el recurso Contencioso Administrativo n.º 39/2013. Acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 39/2013 interpuesto por la representación procesal de África Padrón Regidor y otro, contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de LPGC al TRLOTENC y a Directrices de Ordenación General y

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA	11/154
				
Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==				



Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado en cuanto no reconocieron a los demandantes indemnización alguna por la vinculación singular en la finca objeto de autos de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales.

SEGUNDO. Tomar conocimiento de la sentencia de 14 de septiembre de 2017, dictada por el Tribunal Supremo que declara no haber lugar al recurso de casación n.º 2067/2016, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Administración de la Comunidad Autónoma contra la sentencia de 9 de marzo de 2016, imponiendo las costas procesales a las recurrentes pero limitado a la cuantía de 2.000,00 euros más IVA para cada uno de ellos.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial a efectos de que identifique la documentación afectada por el fallo de la sentencia a fin de estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.

CUARTO. Requerir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que la lleve a puro y debido efecto y realice las actuaciones que exige el contenido del fallo de la sentencia.

QUINTO. Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, al

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, para su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental.

SEXO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.

6.- Consta la Diligencia de fecha 9 de noviembre de 2017 por la que comunica la firmeza de la referida sentencia, y en la que se requiere a las Administraciones demandadas a que lleven a cabo lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la resolución dictada en el procedimiento 39/2013.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 9 de enero de 2018, el Pleno resuelve:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 39/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 12/154





interpuesto por la representación procesal de África Padrón Regidor y José Luis Hernández Padrón frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Sánchez Rivero (Ficha ARQ-165 del Catálogo Municipal) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizada.

Segundo.- Reconocer el derecho de D.ª África Padrón Regidor y D. José Luis Hernández Padrón a una indemnización por la vinculación singular de la finca sita en c/ José Franchy Roca 61-B y paseo de Las Canteras, en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia aplicando las normas establecidas para la expropiación de bienes y derechos, así como la obligación conjunta de pago por mitades entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

Cuarto.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ordinario 39/2013, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 9 de marzo de 2016.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

5.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 9 DE MARZO DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 43/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DEMETRIO ZORITA RIECHERS FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y ANULA EL ACUERDO IMPUGNADO EN EL PARTICULAR IDENTIFICATIVO POR CUANTO QUE EN LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL EDIFICIO CASA ALZOLA APOLINARIO (FICHA ARQ-175 DEL CATÁLOGO MUNICIPAL) NO SE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA VINCULACIÓN SINGULAR AL RESTRINGIR LA EDIFICABILIDAD DETERMINANTE DE UN PERJUICIO PARA SU PROPIETARIO, QUE DEBERÁ SER INDEMNIZADO

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 43/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra:

a) Se anulen los acuerdos impugnados por no prever los mecanismos de justa equidistribución de beneficios y cargas o, en el caso de resultar esta imposible, las indemnizaciones adecuadas que compensen la restricción de edificabilidad que supone la protección integral asignada al inmueble propiedad del representado y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ 175).

b) Se reconozca el derecho a percibir una indemnización que compense la restricción de edificabilidad con respecto a las parcelas de su entorno que supone la protección integral asignada al inmueble y su inclusión en el citado Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-175), fijándose su cuantía en fase de ejecución de Sentencia a tenor de los datos obrantes en Autos y el informe pericial aportado al procedimiento.

3.- En el procedimiento instado, se dictó Sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo con fecha 9 de marzo de 2016, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debemos estimar y


estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Demetrio Zorita Riechers frente al Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 en el particular antes indicado, que anulamos en cuanto no reconocieron a los demandantes indemnización alguna por la vinculación singular en la finca antes identificada, de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales”.

4.- El día 19 de junio de 2017 y con entrada en el Servicio de Urbanismo del 20 de junio, se notifica la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se desestimó el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y por la Comunidad Autónoma de Canarias contra la sentencia de 9 de marzo de 2016.

5.- Consta la Diligencia de fecha 29 de septiembre de 2017 por la que comunica la firmeza de la referida sentencia, y en la que se requiere a las Administraciones demandadas a que lleven a cabo lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la resolución dictada en el procedimiento 43/2013.

6.- Con fecha 30 de octubre de 2017 tuvo entrada por Registro General 155640 de este ayuntamiento un oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	14/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Canarias, acompañado de Certificación del acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 26 de octubre de 2017, en relación con la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 43/2013. Acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 43/2013 interpuesto por la representación procesal de Demetrio Zorita Riechers contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de LPGC al TRLOTENC y a Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado en cuanto no reconocieron a los demandantes indemnización alguna por la vinculación singular en la finca objeto de autos de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales.

SEGUNDO. Tomar conocimiento de la sentencia de 15 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Supremo que declara no haber lugar al recurso de casación n.º 2214/2016, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Canaria y a la Administración de la Comunidad Autónoma contra la sentencia de 9 de marzo de 2016, imponiendo las costas procesales a las recurrentes pero limitado a la cuantía de 2.000,00 euros más IVA para cada uno de ellos.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial a efectos de que identifique la documentación afectada por el fallo de la sentencia a fin de estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.

CUARTO. Requerir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que la lleve a puro y debido efecto y realice las actuaciones que exige el contenido del fallo de la sentencia.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, para su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental.

SEXTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.

7.- Consta la Publicación de Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 277 y fecha 24 de noviembre de 2017, por la que se hace público el citado acuerdo de la COTMAC que toma conocimiento de la Sentencia de 9 de marzo de 2016 dictada en los autos 43/2013.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 15/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 9 de enero de 2018, el Pleno resuelve:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 9 de marzo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 43/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Demetrio Zorita Riechers frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Alzola Apolinario (Ficha ARQ-175 del Catálogo Municipal) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizado.

Segundo.- Reconocer el derecho de D. Demetrio Zorita Riechers a una indemnización por la vinculación singular de la finca sita en c/ Luis Morote n.º 56 / Bernardo de la Torre / Paseo de Las Canteras n.º 30, en la cantidad que se fije

en ejecución de sentencia aplicando las normas establecidas para la expropiación de bienes y derechos, así como la obligación conjunta de pago por mitades entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

Cuarto.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ordinario 43/2013, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 9 de marzo de 2016.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO** (Doreste Zamora)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

6.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 31 DE MAYO DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 53/2013, QUE ESTIMA

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	16/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



**PARCIALMENTE EL RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
INTERPUESTO POR MARÍA DEL CARMEN
FERRERA GONZÁLEZ Y OTROS FRENTE
AL PGO 2012 Y EL PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DE
VEGUETA – TRIANA, POR LA QUE SE
ANULA EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO
17 DEL PEPRI DE VEGUETA-TRIANA,
REFERIDO AL CONTENIDO DE LAS
OBRAS A REALIZAR EN LOS EDIFICIOS DE
INTERÉS AMBIENTAL, ASÍ COMO
ACUERDA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN
DE LOS EDIFICIOS DOMINANTES EN
AMBAS CALLES DE LA MANZANA 38 DEL
REFERIDO PEPRI, EN LA QUE SE UBICA
EL INMUEBLE PROTEGIDO SITO EN C/
TRIANA 10 – FRANCISCO GOURIÉ 9,
FICHA 277 DEL CATÁLOGO**

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación, en el que se incorpora como API-01 el Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta – Triana.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 53/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso no se refería a la descatalogación del inmueble, más bien,

se dirigió particularmente contra las concretas determinaciones que se refieren a la limitaciones constructivas del edificio sito en Triana 10 y Francisco Gourié 9, catalogado por el PEPRI de Vegueta – Triana y asumido por el PGO en la ficha 277, con el siguiente orden de pretensiones:

a) La nulidad del art. 17.3 de la normativa del PEPRI en relación a la ausencia de contenido en el apartado OBRAS A REALIZAR de la ficha n.º 277 del Catálogo. Y la nulidad de la improcedente elección de los edificios dominantes de ambos tramos de la manzana 38 en la que se ubica el inmueble.

b) Subsidiariamente, y solo para el caso de que se considere que dichas limitaciones constructivas son acordes a derecho, la nulidad parcialmente del PGO y PEPRI en cuanto a dichas limitaciones constructivas por no prever los mecanismos de justa equidistribución de beneficios y cargas o, en el caso de resultar esta imposible, las indemnizaciones adecuadas que compensen la restricción de edificabilidad.

c) En este último caso se solicita el reconocimiento del derecho de los demandantes a ser indemnizados por la restricción de edificabilidad sufrida con respecto al resto de propietarios del entorno que sí pueden agotar la edificabilidad asignada por el PEPRI.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 31 de mayo de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de D.ª María del Carmen Ferrera González y otros frente al Plan General de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY80fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY80fTdc2E1Tg==	PÁGINA 17/154





Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 en el particular antes indicado, y anulamos el art. 17.3º del PEPRI en relación con el contenido del apartado —Obras a realizar— así como la elección de los edificios dominantes en ambas calles de la manzana 38 del PEPRI VEGUETA TRIANA, en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales”.

4.- A través de Decreto de 21 de septiembre de 2016 dictado por la Sala en los autos 53/2013, se declaró la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

5.- Con fecha 30 de noviembre de 2016, tuvo entrada por Registro General 177332 de este ayuntamiento un oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acompañado de Certificación del acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 23 de noviembre de 2016, en relación con la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 31 de mayo de 2016 dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 53/2013. Acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 31 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima el recurso Contencioso administrativo n.º 53/2013 interpuesto por María del Carmen Ferrera González y otros contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de LPGC al TRLOTENC y a Directrices de

Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y contra el PEPRI de Vegueta-Triana, como API-01 que se incorpora al PGOU de LP de GC de 2012, anulando el artículo 17.3 del PEPRI en relación con el contenido del apartado OBRAS A REALIZAR así como la elección de los edificios dominantes en ambas calles de la manzana 38 del PEPRI VEGUETA TRIANA en la forma expresada en el fundamento cuarto sin hacer expresa condena en costas.


SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial a efectos de que identifique la documentación afectada por el fallo de la sentencia a fin de estampillar la debida diligencia de nulidad.

TERCERO. Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Cabildo de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Asimismo, y a efectos de su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

CUARTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.

6.- Consta la Diligencia de fecha 6 de noviembre de 2017 por la que se abre incidente de ejecución forzosa de la referida sentencia firme, Procedimiento de Ejecución de Títulos judiciales 42/2017, y en la que se requiere a las Administraciones demandadas a que justifiquen si se han procedido a la ejecución de la resolución dictada en el procedimiento 53/2013.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/154
			
Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==			



II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 9 de enero de 2018, el Pleno resuelve:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 31 de mayo de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 53/2013, por la que se anula el apartado 3 del artículo 17 del PEPRI de Vegueta-Triana, referido al contenido de las OBRAS A REALIZAR en los edificios de interés ambiental, así como acuerda la nulidad de la elección de los edificios dominantes en ambas calles de la manzana 38 del referido PEPRI, en la que se ubica el inmueble protegido sito en c/ Triana 10 – Francisco Gourié 9, Ficha 277 del Catálogo.

Segundo.- Dar Traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que en ejecución de la mencionada Sentencia proceda con las siguientes actuaciones:

- Estampillado de la correspondiente diligencia de nulidad respecto del apartado 3 del art. 17 de la normativa

relativa a los Edificios de Interés Ambiental del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta – Triana, incorporado como API-01 al Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

- Estampillado de la correspondiente diligencia de nulidad respecto de los Edificios dominantes de la manzana 38 recogidos en la ficha correspondiente a dicha manzana de la Ordenanza de Renovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta – Triana.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), acompañado del documento diligenciado y estampillado conforme a lo acordado en el punto anterior.

Cuarto.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 42/2017, certificación del acuerdo plenario acompañado del documento diligenciado y estampillado, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 31 de mayo de 2016.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO** (Doreste Zamora)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA "2.ª MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33 DE LAS TORRES, POLÍGONO I (SUBPARCELAS UP7 Y UP8), EN LA C/ DR. JOSÉ GÓMEZ BOSCH DE ESTA CIUDAD", PROMOVIDO POR LA ENTIDAD MERCANTIL "GESTIÓN PUERTO AZUL, S. L."

Se adopta el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES

1.º Con fecha 10 de febrero de 2017, Registro General de Entrada núm. 21.033, se presentó en este ayuntamiento solicitud de tramitación y aprobación de la 2.ª Modificación del Estudio de Detalle de la Parcela 33 del Plan Parcial Las Torres Polígono I, situada entre las calles Dr. José Gómez Bosch y Cocotero, que afecta a las parcelas Up7 y Up8, formulado por la entidad mercantil "Gestión Puerto Azul, S. L.".

2.º La citada parcela, proveniente del antiguo Plan Parcial Las Torres, Polígono I, se encuentra colindando al Norte con Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP), y tiene forma de "L" irregular, contando con una superficie de 5.815,60 m² y un importante desnivel topográfico. Le resulta de aplicación la norma zonal E-25 establecida para las parcelas números 23, 33 y 36 de Las Torres, y regulada por el artículo 5.13.28 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada-PGO.

3.º Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2014 se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la Parcela 33 de Las


Torres "Polígono I", que consta con referencia DET-N13-02. Posteriormente, el primer modificado de este Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente con fecha 27 de mayo de 2016, constituyendo el expediente administrativo DET-N15-01, que ahora pretende modificarse también.

4.º Se emitió informe técnico por el Servicio de Urbanismo con fecha 23 de marzo de 2017, favorable a su aprobación inicial, señalando que la nueva propuesta de ordenación se circunscribe al área donde se ubican las subparcelas designadas en el planeamiento vigente como Up7 y Up8, consistiendo en la delimitación en ella de una única subparcela, una nueva Up7, con una superficie de 1.228,77 m², para la que se define a su vez una nueva volumetría. La plataforma de nivelación que se establece para la referida subparcela Up7 constituye un único bancale, en lugar de los tres establecidos en el planeamiento vigente. Asimismo, se propone un volumen único de dos plantas, que acoge dos viviendas adosadas y contabiliza una edificabilidad de 483,92 m², cifra coincidente con la prevista actualmente.

5.º Obra en el expediente informe jurídico por el Servicio de Urbanismo, con fecha 17 de abril de 2017, constandingo nota de conformidad con el mismo emitida por la Asesoría Jurídica con fecha 4 de mayo de 2017.

6.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de septiembre de 2017 se aprobó inicialmente la 2.ª Modificación del Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 33 de Las Torres, Polígono I (Subparcelas Up7 y Up8), en la c/ Dr. José Gómez Bosch de esta ciudad, promovido por la entidad mercantil "Gestión Puerto Azul, S. L.".

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	20/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==				



7.º El trámite de información pública se cumplimentó mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (n.º 116), de fecha 27 de septiembre de 2017, en el periódico “La Provincia” de fecha 27 de septiembre de 2017 y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento durante los días 20 de septiembre a 23 de octubre de 2017. Asimismo, se dio trámite de audiencia a los interesados mediante notificación personal, al efecto de que durante dicho trámite pudieran examinar la documentación y, en su caso, presentar alegaciones. Durante dicho trámite de información pública no se recibió alegación alguna al respecto.

8.º Por el Servicio de Urbanismo se emitió informe técnico con fecha 30 de octubre de 2017, en el que se propone la Aprobación Definitiva de la 2.ª Modificación del Estudio de Detalle correspondiente a la “Parcela 33 del Plan Parcial Las Torres Polígono I, subparcelas Up7 y Up8 (ahora Up7)”.

9.º Consta informe jurídico del Servicio de Urbanismo emitido con fecha 20 de noviembre de 2017, respecto del que se emitió nota de conformidad por la directora general de la Asesoría Jurídica con fecha 29/11/2017.

10.º Consta informe emitido por la Secretaría General del Pleno, en el que se advierte que el documento técnico no se encuentra diligenciado en su aprobación inicial por el secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad e, igualmente, determinadas páginas del expediente administrativo, cuestión que ha sido debidamente solventada.

11.º Consta dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, emitido en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2018.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I.- Artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina la competencia de las Comisiones de Pleno para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

II.- Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo que se refiere a la competencia del Pleno para adoptar el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

III.- El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), así como el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo), conforme prevé el régimen transitorio (disposición transitoria 6.ª de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

IV.- El artículo 5.13.28 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada-PGO, que regula la norma zonal E-25 establecida para las parcelas números 23, 33 y 36 de Las Torres, en relación con el artículo 3.6.4 de las mismas Normas.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La aprobación definitiva de la 2.ª Modificación del Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 33 de Las

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	21/154





Torres, Polígono I (Subparcelas Up7 y Up8), en la c/ Dr. José Gómez Bosch de esta ciudad, promovido por la entidad mercantil "Gestión Puerto Azul, S. L."

Esta 2.ª Modificación se circunscribe al área donde se ubican las actuales subparcelas Up7 y Up8, delimitando en ella una única subparcela, una nueva Up7, de 1.228,77 m² de superficie, para la que se definen nuevas rasantes y volumetría, del siguiente modo:

- La plataforma de nivelación que se establece para la referida subparcela Up7 constituye un único bancal que se sitúa a cota +125,35, en lugar de los tres banales establecidos en el planeamiento vigente, de modo que se produce un vaciado de la parcela a esa altura, en coincidencia con la cota del bancal situado a nivel más bajo en las propuestas precedentes, constituyendo una atalaya que se sitúa 2 metros sobre la zona más llana de la parte ajardinada del área mancomunada, a partir de donde comienza el fuerte descenso de la misma.
- Sobre este se ubica un volumen único de dos plantas, que acoge dos viviendas adosadas y que contabiliza una edificabilidad de 483,92 m², cifra coincidente con la prevista en el actual Estudio de Detalle para las dos parcelas Up7 y Up8 delimitadas en el mismo.
- Dicho volumen establece su cota de coronación a nivel de la plataforma de la zona mancomunada (+133,00) y, en consecuencia, la edificación levanta aproximadamente planta y media por encima de la cota más baja (+127,00) de la rasante de la c/ Dr. José Gómez Bosch.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN.

La notificación de este acuerdo en legal forma a la sociedad promotora del Estudio

de Detalle, según lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

TERCERO. NOTIFICACIÓN A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, acompañado de copia debidamente diligenciada del expediente administrativo y del documento técnico.

CUARTO. CONSEJO CARTOGRAFICO DE CANARIAS.


La remisión de copia del documento técnico de Estudio de Detalle aprobado al Consejo Cartográfico de Canarias con las formalidades requeridas para ello.

QUINTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa se

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	22/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el art. 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo negativo, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

La publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2.º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, previa acreditación de la remisión de un

ejemplar íntegro del documento técnico aprobado —diligenciado o certificado— al Consejo Cartográfico de Canarias, así como su notificación, a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 y 87.2, del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

La publicación de este acuerdo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con la normativa del Estudio de Detalle, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

8.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS A INCORPORAR EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN APROBADO INICIALMENTE, DERIVADOS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES DE LAS CORRECCIONES DE OFICIO PROPIAS DE LA ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	23/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



PROTEGIDOS DE CANARIAS, ASÍ COMO EL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EMITIDO POR EL SERVICIO DE URBANISMO CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN

Se adopta el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES

1.- El expediente administrativo correspondiente a la Ordenanza Municipal de Edificación fue incoado mediante Resolución número 18.274/2016, de 22 de junio, del concejal de gobierno del Área de Urbanismo.

2.- Previamente, el borrador de dicha ordenanza elaborado por el equipo redactor de la empresa municipal GEURSA y fechado en marzo de 2016 había sido remitido a las diferentes Áreas y Servicios Municipales que pudieran verse afectados por el mismo, aportándose diferentes reflexiones al respecto por parte de la Agencia Local Gestora de la Energía y por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades.

3.- Como resultado de dichas aportaciones, con fecha 20 de diciembre de 2016 se recibió en el Servicio de Urbanismo un nuevo documento técnico elaborado por GEURSA de Ordenanza de Edificación, incorporando las mejoras que se consideraron oportunas.

4.- Consta en el expediente informe técnico emitido con fecha 19 de enero de 2017 por la jefa de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se analiza el contenido del referido documento de Proyecto de Ordenanza Municipal de Edificación. Dicho informe concluye estimando favorablemente el texto de la citada ordenanza, proponiendo su aprobación inicial.

5.- Asimismo, obra en el expediente informe jurídico elaborado por el Servicio de Urbanismo con fecha 2 de febrero de 2017, así como nota de conformidad al respecto emitida por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de marzo de 2017.

6.- El proyecto de la Ordenanza Municipal de Edificación fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017.

7.- Por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2017, se acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Edificación.

8.- El trámite de información pública durante el plazo de treinta días y audiencia a los interesados se cumplimentó mediante la publicación de los correspondientes Anuncios en la prensa local (periódico "La Provincia", de 30/06/2017), en Boletín Oficial de la Provincia (núm. 79, de 03/07/2017), así como en el Tablón de Edictos municipal (Anuncio expuesto desde el 03/07/2017 hasta el 14/08/2017).

9.- Asimismo, se informó de la Aprobación Inicial de la Ordenanza a los grupos políticos de la oposición municipal, celebrándose una reunión técnica que, a tal efecto, tuvo lugar con fecha 6 de julio de 2017. Igualmente, y al objeto de facilitar la participación de la ciudadanía y organizaciones afectadas por el establecimiento y aplicación de la Ordenanza, se comunicó la apertura del trámite de información pública a Colegios Profesionales y Asociaciones.

10.- Durante el plazo de información pública se presentaron un total de nueve alegaciones, presentándose otras tres fuera de dicho plazo. En informe de 13 de diciembre de 2017 emitido por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo, se

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



señala que las alegaciones presentadas en plazo identificadas con los números 3, 4, 5 y 6 son idénticas entre sí, así como las numeradas como 8 y 9 respecto de las identificadas como 2 y 7, respectivamente. Por tanto, son únicamente cuatro las alegaciones originales.

11.- Estas alegaciones, así como la distinguida con el número uno de las extemporáneas (presentada en septiembre), fueron estudiadas y contestadas por parte del equipo técnico de la empresa municipal GEURSA, redactor del documento. Este documento de contestación a las alegaciones, obrante en el expediente, es asumido en su integridad en el citado informe técnico del Servicio de Urbanismo de 13 de diciembre de 2017.

12.- Dicho informe de la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística concluye proponiendo la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Edificación, la cual se recoge en Documento Técnico en formato papel y CD, fechado en diciembre de 2017. Este documento técnico incorpora los cambios derivados de la estimación de alegaciones, así como las correcciones de oficio propias de la adaptación del texto de la Ordenanza a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Asimismo, y tal y como propone el repetido informe del Servicio de Urbanismo de 13 de diciembre de 2017, en dicho documento técnico se ha añadido —a modo de aclaración— un último párrafo al apartado d) del punto 5 del artículo 67.

13.- Consta informe jurídico del Servicio de Urbanismo emitido con fecha 14 de diciembre de 2017, respecto del que se emitió nota de conformidad por la directora general de la Asesoría Jurídica con fecha 19 de diciembre de 2017.

14.- Consta dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, emitido en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2018.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales.

II.- El artículo 89 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado en virtud de Decreto 55/2006, de 9 de mayo, remite para la aprobación de las Ordenanzas de Edificación a lo dispuesto al respecto por la legislación de régimen local.

III.- El artículo 40 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, define como objeto de las Ordenanzas Municipales de Edificación todos aquellos aspectos y condiciones no definitorios directamente de la edificabilidad y destino del suelo, que sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

La aceptación de los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo en relación a las alegaciones formuladas en el período de exposición pública a que fue sometida la Ordenanza Municipal de Edificación,

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2017, así como los cambios derivados de las mismas.

En consecuencia, se resuelven las alegaciones presentadas en el trámite de

información pública, tal y como se relaciona en el informe técnico del Servicio de Urbanismo de 13 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido:

N.º ORDEN	RESUMEN	RESOLUCIÓN
1	Se solicita: 1. Disminuir la discrecionalidad presente en los art. 3 y 6 2. Cerramiento de soportales y plantas diáfanas en ámbitos de norma zonal distintos al S (art. 49) 3. Piscinas en cubierta superando su cota de pavimento 4. Instalación en cubierta de elementos mobiliarios y auxiliares del uso terciario recreativo para consumo de comidas y bebidas 5. Instalación de huertos urbanos como variedad de las cubiertas vegetales o ajardinadas (art. 68)	1. ESTIMAR PARCIALMENTE 2. DESESTIMAR 3. DESESTIMAR 4. IMPROCEDENTE 5. DESESTIMAR
2^	Se solicita: 1. Condiciones exigidas al uso de garaje en talleres (art. 22.9) 2. Excesiva dotación de aseos en pequeños comercios y falta de regulación al respecto en los locales comerciales de los centros comerciales (art.17.5) 3. Dotación de aparcamientos en locales comerciales situados a pie de calle (art.17.8)	1. IMPROCEDENTE 2. ESTIMAR PARCIALMENTE 3. DESESTIMAR
3*	Entienden excesiva la prohibición del uso terciario recreativo para el consumo de comidas y bebidas en las cubiertas de edificios no residenciales (culturales, comerciales y hoteleros) cuando colindan con edificios residenciales que cuentan con viviendas situadas a igual o superior cota que la de la cubierta en cuestión (art. 67.5)	DESESTIMAR

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA 26/154





4*	Ídem 3	DESESTIMAR
5*	Ídem 3	DESESTIMAR
6*	Ídem 3	DESESTIMAR
7.º	Se solicita: 1. Ventilación e iluminación artificial en el uso taller en planta bajo rasante (art. 12.5) 2. Excesiva dotación de aparcamientos en el uso taller (art. 12.6) 3. Cumplimiento de la dotación de aparcamientos de edificios preexistentes sin posibilidad para satisfacerla, en otras parcelas próximas (art. 22.2)	1. DESESTIMAR 2. ESTIMAR PARCIALMENTE 3. DESESTIMAR
8^	Ídem 2	Ídem 2
9.º	Ídem 7	Ídem 7
1(ext)	Entienden excesiva la reserva de espacio prevista para la carga y descarga en la subcategoría de Local Comercial Tipo II (art. 17.9)	DESESTIMAR

SEGUNDO. APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN APROBADO INICIALMENTE, DERIVADOS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES, DE LAS CORRECCIONES DE OFICIO PROPIAS DE LA ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA A LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, ASÍ COMO DEL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DEFINITIVA, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

Los cambios que se introducen en el documento técnico de la Ordenanza Municipal de Edificación aprobado inicialmente son los derivados de la estimación de alegaciones, así como las correcciones de oficio propias de la adaptación del texto de la Ordenanza a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tal y como consta en el

documento de contestación a las alegaciones, obrante en el expediente, asumido en su integridad en el citado informe técnico del Servicio de Urbanismo de 13 de diciembre de 2017. Asimismo, y tal y como propone el informe del Servicio de Urbanismo de 13 de diciembre de 2017, en dicho documento técnico se ha añadido —a modo de aclaración— un último párrafo al apartado d) del punto 5 del artículo 67.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN.

La aprobación definitiva de la “Ordenanza Municipal de Edificación”, del siguiente tenor literal:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENÉRICAS

1.ª SECCIÓN: USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL. CLASE VIVIENDA

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL. CLASE RESIDENCIA COMUNITARIA

2.ª SECCIÓN: USO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE INDUSTRIA

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE ALMACÉN Y COMERCIO MAYORISTA

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE TALLER

3.ª SECCIÓN: USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE SERVICIOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA COMERCIAL

ARTÍCULO 18. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA OFICINAS

ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA RECREATIVO-OCIO


ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍAS TRANSPORTE MARÍTIMO E INTERCAMBIADOR

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍA ESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍA GARAJE-APARCAMIENTO

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	28/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



ARTÍCULO 23. RASANTE

ARTÍCULO 24. CLASES DE RASANTE

ARTÍCULO 25. PLANTA

ARTÍCULO 26. COTA DE REFERENCIA

ARTÍCULO 27. ALTURA EN UNIDADES
MÉTRICAS

ARTÍCULO 28. ALTURA EN NÚMERO DE
PLANTAS

ARTÍCULO 29. ALTURA MÁXIMA

ARTÍCULO 30. ALTURA MÍNIMA

ARTÍCULO 31. ALTURA DE PISO Y
ALTURA LIBRE

ARTÍCULO 32. ALTURA A INTRADÓS

ARTÍCULO 33. MEDICIÓN DE ALTURA
EN EDIFICIOS CON FACHADA SOBRE
ALINEACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 34. MEDICIÓN DE ALTURA
EN EDIFICACIÓN AISLADA O
RETRANQUEADA DE LA ALINEACIÓN
OFICIAL

ARTÍCULO 35. CONSTRUCCIONES
PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA
ALTURA MÁXIMA

**CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE
HABITABILIDAD-PATIOS**

ARTÍCULO 36. CONSIDERACIONES
GENERALES

ARTÍCULO 37. PIEZA HABITABLE

ARTÍCULO 38. PATIOS

ARTÍCULO 39. CONDICIONES DEL PATIO
DE PARCELA

ARTÍCULO 40. CONDICIONES DEL PATIO
DE MANZANA

ARTÍCULO 41. CONDICIONES DEL PATIO
ABIERTO A FACHADA

ARTÍCULO 42. CONDICIONES DEL PATIO
DE LUCES

ARTÍCULO 43. CONDICIONES DE PATIO
INGLÉS

ARTÍCULO 44. CONDICIONES DEL PATIO
TÉCNICO

**CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE
ESTÉTICA DE LA EDIFICACIÓN Y
PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO**

ARTÍCULO 45. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 46. FACHADAS.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. MODIFICACIÓN DE
FACHADAS

ARTÍCULO 48. CERRAMIENTOS DE
TERRAZAS

ARTÍCULO 49. CERRAMIENTOS DE
SOPORTALES Y PLANTAS DIÁFANAS

ARTÍCULO 50. CERRAMIENTOS DE
ÁTICOS

ARTÍCULO 51. ENTRANTES EN
FACHADA

ARTÍCULO 52. SALIENTES EN FACHADA

ARTÍCULO 53. CUERPOS VOLADOS

ARTÍCULO 54. CORNISAS Y ALEROS

ARTÍCULO 55. MOLDURAS

ARTÍCULO 56. FACHADAS. ELEMENTOS
ADOSADOS EN FACHADA

ARTÍCULO 57. MARQUESINAS

ARTÍCULO 58. TOLDOS

ARTÍCULO 59. PERSIANAS
ENROLLABLES

ARTÍCULO 60. PORTADAS,
ESCAPARATES, VITRINAS Y CIERRES
METÁLICOS

ARTÍCULO 61. MÁQUINAS DE VENTA
AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 62. ELEMENTOS TÉCNICOS
DE LAS INSTALACIONES

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 2 (O), de fecha 26.1.2018
Página 29 de 154

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA 29/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



- ARTÍCULO 63. CANALIZACIONES
- ARTÍCULO 64. ILUMINACIÓN DE FACHADAS
- ARTÍCULO 65. MEDIANERAS
- ARTÍCULO 66. CUBIERTAS
- ARTÍCULO 67. CUBIERTAS PLANAS (TRANSITABLES O INTRANSITABLES)
- ARTÍCULO 68. CUBIERTAS VEGETALES O AJARDINADAS
- ARTÍCULO 69. CUBIERTAS INCLINADAS
- ARTÍCULO 70. CERRAMIENTOS DE PARCELAS, SOLARES Y TERRENOS
- ARTÍCULO 71. ESPACIOS LIBRES DE PARCELA
- ARTÍCULO 72. PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO Y LA VEGETACIÓN
- ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD
- ARTÍCULO 74. FORMALIZACIÓN DE LAS PARCELAS EN ESQUINA: CHAFLANES
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de las Ordenanzas Municipales de Edificación, así como su carácter de instrumento autónomo e independiente del Plan General de Ordenación, se recoge en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Así lo establece en su artículo 153, apartados 2 y 3, con el texto siguiente:

“2. Las ordenanzas municipales de edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitivas directamente

de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. Estas ordenanzas deberán ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, habitabilidad, salubridad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de eficiencia energética, protección del medioambiente y del paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.


3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica”.

Esta regulación relativa a las ordenanzas municipales de edificación no es una novedad de la vigente Ley del Suelo, sino que es una traslación de lo ya establecido en el artículo 40 de la ley anterior, es decir, en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTCEC).

Antes de la entrada en vigor del TR-LOTCEC, las ordenanzas de edificación estaban contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

En la Adaptación Plena del Plan General al TR-LOTCEC, con el fin de independizar las ordenanzas de edificación en un documento autónomo, se eliminó de las Normas Urbanísticas una parte del contenido relativo a la regulación morfológica y estética de la edificación y se estableció en la disposición transitoria octava lo siguiente:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 30/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



“En tanto no se aprueben definitivamente las Ordenanzas Municipales de Edificación, seguirán siendo de aplicación las Condiciones de Habitabilidad y Estética, así como el artículo 6.3.8 relativo a Chaflanes, del Título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado el 9 de marzo de 2005”.

Por tanto, el primer objetivo de este documento es la elaboración de unas ordenanzas, que actualmente están remitidas al Plan General anterior por una disposición transitoria del Plan General vigente. Disposición transitoria, que quedará sin efecto a la aprobación de esta Ordenanza de Edificación.

El segundo objetivo a conseguir con la redacción de esta ordenanza es la actualización de dichas Condiciones de Habitabilidad, Estética y Chaflanes, así como la eliminación de regulación que ya está ampliamente desarrollada en otras normativas sectoriales en relación a la edificación, a nivel estatal y autonómica, y que han sido aprobadas en los últimos años: Código Técnico de la Edificación (CTE), Decreto de las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas en Canarias, etc.

Asimismo, se elimina la regulación en materia de publicidad en la edificación, por estar ya específicamente desarrollada por otra ordenanza municipal en vigor desde el año 2014: Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Por último, en relación a los objetivos, se incorpora en esta Ordenanza de Edificación una parte de las Normas Pormenorizadas del Plan General. En concreto, se incorporan la mayoría de las Condiciones Particulares de los diferentes Usos, así como las Condiciones de Volumen y Forma, por considerar que su contenido se refiere a temas de

habitabilidad, morfología y condiciones de funcionamiento de las diferentes actividades, que no afectan a temas de edificabilidad ni de destino del suelo, y que por tanto son más propios de una Ordenanza de Edificación que de una Norma de Plan General.

Así pues, el texto de esta Ordenanza de Edificación queda estructurado en los cinco capítulos siguientes:

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Capítulo 2. Condiciones particulares de los usos.

Capítulo 3. Condiciones de volumen y forma.

Capítulo 4. Condiciones de Habitabilidad-patios.

Capítulo 5. Condiciones de estética de la edificación y protección del paisaje urbano.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto, en el marco de las competencias atribuidas a las Corporaciones Municipales, la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles.

En tal sentido, deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/154





eficiencia energética, protección del medio ambiente urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

Se redactan conforme a lo establecido en la legislación estatal y autonómica y serán de aplicación todas aquellas normas vigentes que las complementen. En todos los casos de legislación señalada como referencia en esta ordenanza se entenderá de aplicación aquella que, en su caso, la sustituyese.

Artículo 2. APLICACIÓN.

1. La presente ordenanza será de aplicación en todas las áreas del suelo urbano y urbanizable, salvo indicación expresa en sentido diferente contenida en normas zonales del Plan General o del planeamiento de desarrollo.

Su objeto serán las obras de nueva edificación, obras de reestructuración y obras exteriores, así como la implantación, modificación o ampliación de los usos y de todas las actividades, tanto inocuas como clasificadas. En cuanto al resto de obras, quedan exentas siempre que no menoscaben las condiciones originales, aunque se podrá exigir su cumplimiento cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales el nivel de intervención en el edificio así lo aconseje.

2. También será de aplicación a las obras de rehabilitación destinadas a la instalación de ascensores, rampas, plataformas elevadoras y construcciones accesorias que supongan una mejora de las condiciones de accesibilidad o las obras acometidas para reducir al menos en un 30 % la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio de conformidad con lo dispuesto en el TR-LSRU (DL 7/2015) o ley que le sustituya.

Artículo 3. ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL.

Con el objetivo de realizar una mejor

valoración de la integración en el entorno de la obra o actuación para la que se solicita licencia, se exige en esta ordenanza, en algunos casos específicos, la presentación de un Estudio de Incidencia Ambiental según lo definido en el Plan General para ello. Asimismo, y de modo más general, se faculta a la Administración Urbanística Municipal a requerir dicho estudio cuando se produzcan situaciones equiparables a otras donde sea exigible y con el mismo objetivo.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.

Artículo 4. DEFINICIÓN.

Las condiciones particulares de los diferentes usos definidos en el Plan General de Ordenación son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas donde establezca dicho Plan General o el Planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 5. CONDICIONES GENÉRICAS.

1. Cuando se señalen condiciones en función del aforo, este se entiende calculado en base al Código Técnico de Edificación vigente, modulado en su caso por la normativa sectorial.

2. En plantas bajo rasante, cuando la norma zonal o urbanística permita usos con la condición de vinculación con planta baja, se verificará además que no exista una desproporción manifiesta entre ambas plantas.

3. En los semisótanos independientes (sin vinculación con la planta baja), solo podrán implantarse las actividades que prevea la norma zonal o urbanística y siempre que el establecimiento cumpla con las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de entrada directa desde la vía pública y acceso a patinillo

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	32/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



técnico.

- b) Salvará el desnivel mediante una escalera con una meseta de un (1) metro de longitud mínima a nivel del batiente de la puerta de entrada, superando en cualquier caso en cincuenta (50) centímetros la anchura de la hoja de la puerta.
- c) La división de la planta semisótano en locales independientes deberá cumplir para cada uno de los locales, que la parte por encima de la rasante tendrá fachada a calle, con una longitud mínima del 15 % del perímetro del local.

1.ª SECCIÓN: USO RESIDENCIAL.

Artículo 6. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL.

1. Las condiciones particulares que se señalan para las distintas clases del uso Residencial son de aplicación a las construcciones de nueva edificación y a las sometidas a reestructuración. Asimismo, serán de aplicación en las obras de rehabilitación que tengan por objeto un cambio de uso para implantar el uso residencial, y en aquellas otras que supongan un aumento del número de viviendas existentes o modificación de sus condiciones de posición en el edificio.

Artículo 7. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL. CLASE VIVIENDA.

1. Todas las viviendas reunirán como mínimo las condiciones establecidas en los Anexos I o II, según corresponda, del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, a aquel que lo sustituya, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Todas las viviendas deberán tener

individualmente fachada en una longitud interior libre superior o igual a tres (3) metros, en la que al menos se abra un hueco con superficie de ventilación de un (1) metro cuadrado que recaiga sobre vía, espacio público, patio abierto a fachada, patio de manzana, patio de parcela o patio de luces. En estos últimos casos, el patio de luces, de parcela o de manzana, deberá tener una dimensión mínima de cuarenta (40) metros cuadrados de superficie y el lado mínimo de cinco (5) metros de longitud.

3. No se permitirá el uso residencial en sótanos y semisótanos. En el caso de viviendas unifamiliares se permitirá en plantas inferiores a la baja, piezas complementarias (tales como trasteros, bodegas, etc.) pero nunca piezas habitables de una vivienda.

4. El itinerario de acceso entre el espacio público y las viviendas (portales, pasillos, escaleras, ascensores, etc.) será independiente del acceso a los establecimientos del edificio destinados a otros usos.

5. El uso Vivienda no podrá coexistir con cualquier otro uso en la misma planta, excepto con Taller Doméstico o Despacho Doméstico, así como con los usos Comercial, Oficinas y Servicios Comunitarios en planta baja en edificios con altura igual o inferior a 3 plantas cuya norma zonal lo permita. Tampoco será de aplicación este apartado cuando el uso Vivienda sea asociado de otro uso.

6. En la categoría de Vivienda en Edificación Colectiva, cuando se prevea solana/tendedero, deberá disponerse un sistema de protección que dificulte la visión de la ropa tendida desde la vía, espacio público, patio de parcela, patio de manzana o patio abierto a fachada.

7. En la categoría de Vivienda en Edificación Colectiva deberá dotarse de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



elementos incorporados a obra para el oscurecimiento y tamizado de la luz a todos los huecos de fachadas exteriores.

8. Dotación de aparcamientos: salvo indicación expresa en la norma zonal, se dotará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida y en cualquier caso una (1) plaza por vivienda, con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

Artículo 8. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL. CLASE RESIDENCIA COMUNITARIA.

1. Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a Residencia Comunitaria serán las mismas que las establecidas para la clase Vivienda, cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso, les serán de aplicación complementariamente, las correspondientes a los edificios o locales destinados al uso Alojamiento Turístico.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, las Residencias Comunitarias con superficie total construida mayor de quinientos (500) metros cuadrados deberán destinar como mínimo cuatro (4) metros cuadrados de superficie construida por residente a zonas de estancia común (salones, comedores, bibliotecas, etc.), siendo esta superficie igual o superior al veinte por ciento (20 %) del total de la superficie construida del edificio.

3. Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada cinco (5) habitaciones, con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

2.ª SECCIÓN: USO INDUSTRIAL.

Artículo 9. APLICACIÓN DE LAS

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL.

1. Las condiciones particulares que se señalan para las distintas clases del uso industrial son de aplicación a las construcciones de nueva edificación y a las sometidas a reestructuración. Son asimismo de aplicación para la implantación, modificación o ampliación de todas las actividades destinadas a dicho uso, tanto inocuas como clasificadas.


2. Toda nueva actividad industrial y las modificaciones o ampliaciones de las existentes, incluidas en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, o aquella que la sustituya, deberá con carácter previo al otorgamiento de licencia, superar positivamente el procedimiento de evaluación del impacto ecológico o ambiental en la forma establecida por la legislación sectorial.

3. La presente ordenanza y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, sobre protección del medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, se consideran de obligado cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ellas se fijen.

Artículo 10. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE INDUSTRIA.

1. La categoría de Pequeña Industria en edificios con uso Residencial se situará por debajo de las plantas de viviendas con total independencia de estas y los accesos, salidas y vías de evacuación de dichos

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 34/154
			
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



locales se harán sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las viviendas.

2. La categoría de Pequeña Industria, cuando se implante en áreas de uso cualificado distinto al industrial, dispondrá de soluciones técnicas que aislen adecuadamente a locales y viviendas situadas en el mismo edificio y en edificios colindantes de transmisiones de cualquier naturaleza.

3. Todas las categorías de la clase industria deberán cumplir con la normativa sectorial vigente en cuanto a condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, condiciones ambientales, iluminación, ventilación y servicios higiénicos.

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las alturas mínimas de planta serán las siguientes:

- a) Altura libre: 3.40 m (en obras de nueva edificación).
- b) Altura libre de todo tipo de elementos: 2.80 m.
- c) Zona de aseos, vestuarios y oficinas: 2.50 m.

4. Los locales destinados a actividades industriales en que se dispongan puestos de trabajo se ajustarán a la normativa sectorial aplicable sobre "disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo".

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, la provisión mínima de aseos será de un inodoro, un lavabo y una ducha, independientes para cada sexo, por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción

superior a quinientos (500) metros cuadrados.

En locales de dimensión inferior a cien (100) metros cuadrados de superficie construida, o de menos de diez (10) trabajadores, podrá dispensarse de la condición de duplicar los servicios.

5. Se exige la iluminación y ventilación natural, a fachada o a patio interior de dimensiones mínimas de nueve (9) metros cuadrados, en el que se pueda inscribir un círculo de tres (3) metros de diámetro. La distancia a fachada o a patio, de cualquier punto del local será inferior a quince (15) metros, ayudada, si es necesario, por luz y ventilación artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo (1/12) de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

6. La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficie de todos los locales y espacios destinados a esta actividad, incluyendo la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta. Si estas superficies tuvieran acceso independiente de los locales destinados al trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución, deberán cumplir, además de la normativa de industrias, la normativa que corresponde a su uso específico.

7. Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

8. Zona de carga y descarga: Se deberán cumplir las siguientes

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 35/154





condiciones:

- a) Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un (1) metro para circulación peatonal.
- b) Para superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada mil (1.000) metros cuadrados más de superficie de producción o almacenaje.

Artículo 11. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE ALMACÉN Y COMERCIO MAYORISTA.

1. Las categorías de Pequeño Almacén y Almacén Comercial en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de las plantas de viviendas con total independencia de estas y los accesos, salidas y vías de evacuación de dichos locales se harán sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las viviendas.

2. Todas las categorías de la clase Almacén y Comercio Mayorista deberán cumplir con la normativa sectorial vigente en cuanto a condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, condiciones ambientales, iluminación, ventilación y servicios higiénicos.

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las alturas mínimas de planta serán las siguientes:

- a) Planta baja: 3.40 m (en obras de nueva edificación).
- b) Plantas bajo rasante: 2.80 m.
- c) Resto de plantas: 3.00 m.
- d) Altura libre de todo tipo de elementos en todas las plantas: 2.80 m.
- e) Zona de aseos, vestuarios y oficinas: 2.50 m.

3. Los locales en que se dispongan puestos de trabajo se ajustarán a la normativa sectorial aplicable sobre "disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo".

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, la provisión mínima de aseos cumplirá las mismas condiciones que las establecidas para la clase Industria, con la excepción de que solo se exigirá la ducha en aquellos casos en los que se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración.

4. La iluminación y ventilación podrá ser natural o artificial:

- a) En caso de que sea natural podrá ser a fachada o a patio con una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados en el que se pueda inscribir un círculo de tres (3) metros de diámetro. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo (1/12) de la que tenga la planta del local y no distar más de quince (15) metros de cualquier punto del local.
- b) En caso de que sea artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA 36/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



5. La superficie que ocupa un Almacén o Comercio Mayorista viene fijada por la suma de superficie de todos los locales y espacios destinados a esta actividad, incluyendo la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta. Si estas superficies tuvieran acceso independiente de los locales destinados a Almacén, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución, deberán cumplir, además de la normativa de industrias, la normativa que corresponde a su uso específico.

6. Dotación de aparcamientos: la misma que para la clase Industria.

7. Zona de carga y descarga: Las categorías de Almacén en General y Almacén Especial deberán cumplir las condiciones establecidas para la clase Industria.

Artículo 12. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL. CLASE TALLER.

1. Las categorías de Taller de Reparación y Taller de Automoción Tipo II en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de las plantas de viviendas con total independencia de estas y los accesos, salidas y vías de evacuación de dichos locales se harán sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las viviendas.

2. Las categorías de Taller de Reparación y Taller de Automoción Tipo II dispondrán de soluciones técnicas que aislen adecuadamente a locales y viviendas situadas en el mismo edificio y en edificios colindantes de transmisiones de cualquier naturaleza.

3. Todas las categorías de la clase Taller deberán cumplir con la normativa sectorial vigente en cuanto a condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, condiciones

ambientales, iluminación, ventilación y servicios higiénicos.

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las alturas mínimas de planta para las categorías de Taller de Automoción y Taller de Reparación serán las mismas que las establecidas para la clase Industria.

4. Los locales destinados a Taller de Reparación y Taller de Automoción en que se dispongan puestos de trabajo se ajustarán a la normativa sectorial aplicable sobre "disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo".

Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, la provisión mínima de aseos cumplirá las mismas condiciones que las establecidas para la clase Industria.

5. La iluminación y ventilación será natural y las condiciones exigidas son las mismas que las establecidas para la clase Industria.

6. Dotación de aparcamientos:


a) Talleres de reparación: una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

b) Talleres de Automoción: una (1) plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie construida destinada a la actividad específica de taller (no computándose a estos efectos las zonas complementarias destinadas a almacenamiento de repuestos, administración-recepción, y área de aparcamiento de vehículos).

Todo ello con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

3.ª SECCIÓN: USO DOTACIONAL Y

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	37/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



EQUIPAMIENTO.

Artículo 13. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

1. Las condiciones particulares que se señalan para las distintas clases del uso Dotacional y Equipamiento son de aplicación a las construcciones de nueva edificación y a las sometidas a reestructuración. Además para las diferentes categorías de la clase Terciario serán también de aplicación para la implantación, modificación o ampliación de todas las actividades, tanto inocuas como clasificadas.

Artículo 14. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE SERVICIOS COMUNITARIOS.

1. Los Servicios Comunitarios en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas, con las mismas excepciones contenidas en el apartado 5 del artículo Condiciones Particulares de la Clase Vivienda de la presente ordenanza. Los accesos y salidas de dichos locales se harán con total independencia de las viviendas, sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las mismas.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las correspondientes disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales le aplicarán las condiciones particulares del uso más asimilable por analogía a los establecidos en el Plan General.

3. Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada

doscientos (200) metros cuadrados de superficie edificada con carácter general para todos los Servicios Comunitarios excepto las siguientes categorías que deberán cumplir:

- a) Educativo: una (1) plaza por cada sesenta (60) metros cuadrados útiles.
- b) Sanitario: una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados útiles.
- c) Servicios Comunitarios que conlleven una elevada concentración de personas por tener actividades de Espectáculos o Salas de Reuniones: una (1) plaza por cada veinticinco (25) espectadores o asistentes.

Todo ello con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

Artículo 15. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE SERVICIOS PÚBLICOS.

1. Los Servicios Públicos en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas con total independencia de estas y los accesos y salidas de dichos locales se harán sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las viviendas.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las correspondientes disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales le aplicarán las condiciones particulares del uso más asimilable por analogía a los establecidos en el Plan General.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



3. Las condiciones particulares de la categoría Administración Pública serán las mismas que las exigidas a la clase Terciario en la categoría Oficinas.

4. Dotación de aparcamientos: será la establecida en el uso más asimilable por analogía a los establecidos en el Plan General.

Artículo 16. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL U EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

1. Los locales destinados al uso alojamiento turístico en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas con independencia de estas y el acceso y salida de dichos locales se hará sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las viviendas.

2. Las actividades comprendidas en esta categoría de uso se ajustarán a los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las correspondientes disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales le aplicarán las condiciones particulares del uso más asimilable por analogía a los establecidos en el Plan General.

3. Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie edificada con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

4. Zona de carga y descarga: Cuando las previsiones de afluencia de vehículos generados por este uso pudieran dar origen a concentraciones de estos, el Ayuntamiento podrá exigir la disposición de espacios de carga, descarga y espera de

vehículos en la parcela del edificio, y fuera por tanto del espacio público, pudiendo llegarse a denegarse la autorización de la actividad en caso de que no sea posible resolver el problema de las condiciones señaladas.

Artículo 17. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA COMERCIAL.

1. Los establecimientos Comerciales en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas, con las mismas excepciones contenidas en el apartado 5 del artículo Condiciones Particulares de la Clase Vivienda de la presente Ordenanza. Los accesos, salidas y vías de evacuación de dichos locales se harán con total independencia de las viviendas, sin utilizar para ello, escaleras, ascensores o portales de acceso a las mismas.


2. El uso Comercial en sótanos solo se permitirá en la primera planta bajo rasante y no podrá ser independiente del local inmediatamente superior, estando unido a este por escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea, como mínimo, del quince por ciento (15 %) de la planta baja, con un mínimo, en todo caso, de diez (10) metros cuadrados. Además, no existirá una desproporción manifiesta entre ambas plantas.

3. En semisótanos, los establecimientos que se establezcan independientes de la actividad de planta baja deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 (apartado 3) de esta ordenanza.

4. Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las alturas mínimas de planta serán las siguientes:

- a) Planta baja: 3.40 m.
- b) Resto de plantas (incluidas las

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/154
			
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



plantas bajo rasante): 3.00 m.

c) *Altura libre de todo tipo de elementos, en todas las plantas:* 2.80 m.

d) *Zona de aseos, vestuarios y oficinas:* 2.50 m.

Este apartado no será de aplicación en edificios construidos con licencia concedida con anterioridad al 26 de diciembre del 2000, siempre que se destinen a actividades inocuas.

5. Dotación de aseos: Los establecimientos dedicados al uso Comercial, sea de venta o de prestación de servicio, deberán disponer de cuartos de aseos que no comunicarán directamente con el área pública sino a través de un vestíbulo o espacio intermedio y serán independientes para uno y otro sexo, debiendo establecer como mínimo en cada aseo un (1) inodoro y un (1) lavabo por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de área de venta o fracción, con las siguientes excepciones y precisiones:

a) *Establecimientos comerciales con poca afluencia de público: En aquellos establecimientos, que por sus características, en proporción a la superficie necesaria para exponer mercancía, no sea previsible gran afluencia de público (venta y exposición de muebles, coches, artículos de jardinería, etc...) la provisión normativa podrá reducirse a la mitad.*

b) *Grandes superficies con área de venta al público superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados: En estos locales, excepto los destinados a actividades de ocio, que dispongan en su interior de una única sala de ventas, la dotación de aseos deberá ser como mínimo y por cada sexo, de un (1) inodoro por cada mil*

quinientos (1.500) metros cuadrados de sala de ventas o fracción y un (1) lavabo por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de dicha superficie.

c) *Galerías comerciales y Grandes superficies (centros comerciales): Podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total de locales allí situados.*

d) *Carácter público-privado de los aseos: Los aseos serán de uso público en general, admitiéndose que sean privados en establecimientos de pequeña dimensión (inferior a 100 m² de superficie construida) excepto en aquellos casos donde el tiempo de permanencia media sea elevado (peluquerías, consultas médicas, etc.). En los Locales Tipo I y II, y en las Grandes Superficies, al menos la mitad de los cuartos de aseos deberán ser públicos.*

e) *Características de los aseos: las dimensiones de los locales de aseo deberán permitir la utilización de estas instalaciones sin dificultades o molestias, serán de fácil acceso, adecuados a su uso, y de características constructivas que faciliten su limpieza.*

f) *Duplicación de aseos: No será obligatorio duplicar los aseos en locales de dimensión inferior a cien (100) metros cuadrados de superficie construida excepto en aquellos casos donde el tiempo de permanencia media sea elevado.*

6. Los locales destinados a actividades Comerciales en que se dispongan puestos de trabajo se ajustarán a la normativa sectorial aplicable sobre "disposiciones

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/154





mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

7. La iluminación y ventilación podrá ser natural o artificial:

- a) En caso de que sea natural podrá ser a fachada o a patio con una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados en el que se pueda inscribir un círculo de tres (3) metros de diámetro. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo (1/12) de la que tenga la planta del local y no distar más de diez (10) metros de cualquier punto del local.
- b) En caso de que sea artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

8. Dotación de aparcamientos:

- a) Pequeños Comercios y Locales Comerciales Tipo I: una (1) plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie edificada, con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.
- b) Locales Comerciales Tipo II y Grandes Superficies Comerciales: una (1) plaza por cada cuarenta (40) metros de superficie de venta no alimentaria y una (1) plaza por cada veinticinco (25) metros de superficie de venta alimentaria.

9. Zona de carga y descarga: Los Locales Comerciales Tipo II y Grandes Superficies Comerciales dispondrán, dentro de la parcela del edificio y fuera por tanto del espacio público, de una zona de acceso independiente para carga y descarga donde puedan efectuar las maniobras dos (2) vehículos industriales grandes (9.00 x

3.00 metros) sin interrumpir el tráfico vial.

Artículo 18. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA OFICINAS.

1. Se regularán en este artículo las condiciones particulares de los Locales de Oficinas. Para el Despacho Doméstico se aplicarán las condiciones particulares establecidas para el uso Residencial en la clase Vivienda.

2. Los locales de Oficinas en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas, con las mismas excepciones contenidas en el apartado 5 del artículo Condiciones Particulares de la Clase Vivienda de la presente ordenanza. Los accesos y salidas de dichos locales se harán con total independencia de las viviendas, sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las mismas.

3. No se permitirá el uso Oficinas en sótanos.

4. En semisótanos, los establecimientos que se establezcan independientes de la actividad de planta baja deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 (apartado 3) de esta ordenanza.

5. La altura libre de todo tipo de elementos será como mínimo de dos con cincuenta (2.50) metros.

6. Dotación de aseos: Los establecimientos dedicados a Oficinas deberán disponer de cuartos de aseos que no comunicarán directamente con el resto del local, sino a través de un vestíbulo o espacio intermedio, y serán independientes para uno y otro sexo, debiendo establecer como mínimo en cada aseo un (1) inodoro y un (1) lavabo por cada cien (100) metros cuadrados o fracción de superficie construida de local, o bien, con justificación expresa, cada 20

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



puestos de trabajo o fracción. Asimismo, se añaden las siguientes consideraciones:

- a) *Locales de Oficinas agrupados:* Podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.
- b) *Duplicación de servicios:* En locales de dimensión inferior a cincuenta (50) metros cuadrados de superficie construida, no será obligatoria esta condición.

7. *La iluminación y ventilación de las Oficinas será natural, pudiendo ser completada con ventilación artificial, con las siguientes condiciones:*

- a) *Los patios que se necesiten para iluminar y ventilar tendrán una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados y círculo inscribible de tres (3) metros de diámetro.*
- b) *En la iluminación y ventilación natural, los huecos necesarios para ello deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo (1/12) de la que tenga la planta del local y no distar más de quince (15) metros de cualquier punto del local.*
- c) *En el caso de necesitar complementarse con ventilación artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.*
- d) *En todo caso, será obligatorio utilizar la luz y ventilación correspondiente a fachadas, si el local tuviera contacto con ella.*

8. *Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie*

edificada de local, con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

Artículo 19. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TERCIARIO. CATEGORÍA RECREATIVO-OCIO.

1. *Los locales de uso Recreativo-Ocio en edificios con uso Residencial se situarán por debajo de la planta de viviendas. Los accesos y salidas de dichos locales se harán con total independencia de las viviendas, sin utilizar para ello escaleras, ascensores o portales de acceso a las mismas.*

2. *En semisótanos, los establecimientos que se establezcan independientes de la actividad de planta baja deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 (apartado 3) de esta ordenanza.*

3. *Cuando la categoría Recreativo-Ocio sea admitida en planta sótano ligada a la misma actividad en planta baja, deberá estar unida a esta por escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea, como mínimo, del quince por ciento (15 %) de la planta baja, con un mínimo, en todo caso de diez (10) metros cuadrados. Además, no existirá una desproporción manifiesta entre ambas plantas.*

Estas mismas condiciones se aplicarán cuando sea admitida la categoría Recreativo-Ocio en planta alta ligada a la misma actividad en planta baja.

4. *No se permitirá la nueva implantación del uso recreativo-ocio en locales con superficie construida inferior a cuarenta (40) metros cuadrados.*

5. *Los recintos y locales que hayan de destinarse al uso Recreativo-Ocio cumplirán los requisitos y condiciones exigidas en la legislación sectorial de aplicación.*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 42/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



6. Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las alturas mínimas de planta serán las siguientes:

- a) Altura libre: 3.40 m.
- b) Altura libre de todo tipo de elementos: 2.80 m.
- c) Zona de aseos, vestuarios y oficinas: 2.50 m.

7. Dotación de aseos: Los establecimientos dedicados al uso Recreativo-Ocio deberán disponer de cuartos de aseos para uso público, que no comunicarán directamente con el resto del local, sino a través de un vestíbulo o espacio intermedio, y serán independientes para uno y otro sexo. La dotación mínima será la exigida por la normativa sectorial de aplicación y en cualquier caso se deberá establecer como mínimo en cada aseo un (1) inodoro y un (1) lavabo por cada cincuenta (50) personas o fracción, definidas según el aforo del mismo, con las siguientes características:

- a) Las dimensiones de los aseos deberán permitir la utilización de estas instalaciones sin dificultades o molestias, serán de fácil acceso, adecuados a su uso, y de características constructivas que faciliten su limpieza.

8. La iluminación y ventilación podrá ser natural o artificial:

- a) En caso de que sea natural podrá ser a fachada o a patio con una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados en el que se pueda inscribir un círculo de tres (3) metros de diámetro. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo (1/12) de la que tenga la planta del local y no distar más de

diez (10) metros de cualquier punto del local.

- b) En caso de que sea artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

9. Dotación de aparcamientos: una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie edificada de local, con las excepciones reguladas en las condiciones particulares de la categoría Garaje-Aparcamiento.

Artículo 20. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍAS TRANSPORTE MARÍTIMO E INTERCAMBIADOR.

1. Las actividades comprendidas en estas categorías se ajustarán a los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Artículo 21. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍA ESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Las Estaciones de Servicio se ajustarán a los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Artículo 22. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO. CLASE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. CATEGORÍA GARAJE-APARCAMIENTO.

1. Dotación de aparcamientos:

Todos los edificios y áreas no edificadas destinadas al desarrollo de una actividad dispondrán del espacio necesario para el estacionamiento de los vehículos de sus usuarios, con las excepciones siguientes:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA 43/154





- a) Cuando en la norma zonal no se establezca como uso vinculado el de Transporte y Comunicaciones en su categoría de Garaje-Aparcamiento.
- b) En edificios catalogados.
- c) En parcelas cuyo único acceso sea a través de calles calificadas como PT (Plataforma de Tránsito) o parcelas calificadas como EL (Espacio Libre) en los planos de Regulación del Suelo del Plan General.
- d) En parcelas cuyo acceso se produzca desde vías no aptas para tránsito rodado.
- e) En parcelas cuyo acceso se produzca a través de vías de ancho menor a cinco (5) metros.
- f) En edificios destinados a viviendas protegidas de "Régimen Especial de Alquiler" o denominación que le sustituya, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la provisión de aparcamiento o aceptar otras soluciones.
- g) En edificios existentes no se exigirá la dotación de aparcamientos en la implantación o cambio de uso o actividades, ni en las obras de rehabilitación de edificios residenciales que impliquen un aumento del número de viviendas, excepto en aquellos casos que sean susceptibles de generar gran afluencia de vehículos o que supongan un incremento notable sobre la provisión de aparcamientos existentes.

2. La provisión de plazas de aparcamiento necesarias se establece específicamente en esta ordenanza, en los artículos referidos a las condiciones particulares de cada uso, y será independiente de la existencia de garajes

privados comerciales y de estacionamientos públicos, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los espacios destinados a albergar los aparcamientos de un edificio no podrán variar su uso ni transformarse en aparcamientos de uso público.
- b) La provisión de aparcamientos deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:
 - o En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.
 - o En un espacio comunal, sea libre (en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente) o edificado.

3. Aparcamientos en espacios libres de parcela:

Se entiende por espacio libre, la superficie de parcela no ocupada por la edificación. Salvo indicación expresa en sentido contrario en las normas zonales del Plan General o en la normativa del Planeamiento de Desarrollo, se podrán utilizar estos espacios para provisión de aparcamiento en las siguientes condiciones:

- a) Sobre rasante: la superficie ocupada por este uso no será superior al treinta por ciento (30 %) de la superficie libre, será compatible con el arbolado y no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación.
- b) Bajo rasante: se podrá ocupar la superficie libre siempre que el aparcamiento-garaje esté cubierto de modo que sea posible aportar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 44/154





espesor, cuyo nivel superior deberá quedar a la altura de la rasante de las calles a las que afecte, excepto aprobación expresa por parte del Ayuntamiento de una solución de cubierta alternativa.

4. Aparcamientos en espacios edificados (garajes):

Se podrán implantar garajes en las siguientes situaciones:

- a) En edificios exclusivos, sobre y/o bajo rasante.
- b) En plantas sobre rasante y/o bajo rasante, en edificios de otros usos, según las indicaciones establecidas al respecto en las normas zonales del Plan General o en la normativa del Planeamiento de Desarrollo.

No se considerarán parte del garaje la superficie para venta y depósito de coches ni los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, aun cuando estén anexos a los mismos, que en todo caso se regularán como uso Comercial e Industrial respectivamente.

5. Tipos de movilidad en los garajes:

Los aparcamientos en garajes podrán resolver su movilidad interna según los siguientes sistemas:

- a) **Convencional:** cuando los vehículos acceden a sus plazas autónomamente.
- b) **Semiautomático:** cuando los vehículos se desplazan por sus propios medios hasta las plazas de aparcamiento o sus proximidades, aumentándose la capacidad de las zonas de aparcamiento mediante equipos de elevación y transporte horizontal, manteniendo el resto de las condiciones morfológicas de un aparcamiento convencional.

- c) **Robotizado:** cuando el desplazamiento de los vehículos en su interior, desde las zonas de recepción o hasta las zonas de entrega de vehículos y su almacenamiento, únicamente se realiza mediante sistemas mecánicos y sin presencia ni intervención directa de personas, no existiendo circulación de vehículos por sus propios medios ni de usuarios fuera de las mencionadas áreas de recepción o entrega, exceptuando la actuación ocasional de personal de mantenimiento.
- d) **Mixto:** cuando coexisten varios tipos de aparcamientos (convencionales, semiautomáticos, y/o robotizados).

Se permitirá la instalación de cualquiera de los sistemas de movilidad descritos, en todas las situaciones señaladas en esta ordenanza como admisible para la implantación de aparcamientos.

La conversión total o parcial de un aparcamiento convencional en robotizado o semiautomático estará sujeta a licencia municipal previa, que deberá solicitarse mediante proyecto integrado que contemple la solución definitiva propuesta para la totalidad del aparcamiento.

6. Condiciones técnicas para los garajes convencionales o semiautomáticos:

- a) **Alturas mínimas en plantas de garaje:**
 - o **Altura libre mínima:** 2.50 m (excepto en las áreas mecanizadas).
 - o **Altura libre de todo tipo de elementos:** 2.20 m.
- b) **Número y tipo de accesos:** dependerá de la superficie construida de los garajes y

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 45/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



cumplirán las siguientes condiciones:

- *Garajes con superficie inferior a seiscientos (600) metros cuadrados: podrán utilizar el portal de acceso al inmueble cuando el garaje sea de uso exclusivo de los usuarios del edificio. El portal tendrá una anchura mínima de cuatro (4) metros.*
 - *Garajes con superficie comprendida entre seiscientos (600) y dos mil (2.000) metros cuadrados: podrán disponer de un solo acceso para entrada y salida con un ancho mínimo de tres (3) metros. Dispondrá de un acceso independiente para personas.*
 - *Garajes con superficie superior a dos mil (2.000) e inferior o igual a seis mil (6.000) metros cuadrados: tendrán salida y entrada independientes o diferenciadas, con ancho mínimo para cada sentido de tres (3) metros. Dispondrán de un acceso independiente para personas.*
 - *Garajes con superficie superior a seis mil (6.000) metros cuadrados, tendrán acceso por dos calles con entrada y salida independientes o diferenciadas a cada una de ellas, con ancho mínimo para cada sentido de tres (3) metros. Dispondrán de accesos independientes para personas.*
 - *Número máximo de accesos rodados permitidos: 2.*
- c) Ancho mínimo de los accesos en función del ancho de la calle donde esté situado el garaje: además del*

apartado anterior deberá cumplir las siguientes condiciones:

- *En garajes con superficie igual o mayor a seiscientos (600) metros cuadrados:*
 - *Calles de ancho superior a 15 metros: 3 m.*
 - *Calles de ancho comprendido entre 10 y 15 metros: 4 m.*
 - *Calles de ancho inferior a 10 metros y superior a 5 metros: 5 m.*
 - *Los garajes que sean de uso no exclusivo de los usuarios del edificio en que está enclavado deberán tener acceso directo a una vía de al menos diez (10) metros de anchura.*
- d) Otras características de los accesos:*
- *Las entradas y salidas de los garajes dispondrán de un espacio de espera con suelo horizontal, dentro de la parcela, con las dimensiones mínimas que establece el Código Técnico de la Edificación, excepto en garajes que sean uso vinculado de Viviendas en su categoría de Unifamiliar.*
 - *Las puertas de garaje se situarán en la línea de fachada y tendrán una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2.20 m).*
- e) Plazas de aparcamiento: es el espacio destinado al estacionamiento de un vehículo. Deberá cumplir las siguientes condiciones:*
- *En aparcamientos convencionales, la delimitación de cada plaza se efectuará mediante marcas viales*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA 46/154





en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante ningún tipo de cerramiento, excepto con soluciones del tipo "boxes" con dimensiones mínimas de treinta (30) metros cuadrados de superficie y cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m) de ancho, definidas unitariamente desde proyecto.

- En la documentación gráfica a presentar en el proyecto, figurarán, dibujadas y numeradas, todas las plazas de aparcamientos, así como los pasillos y rampas de acceso.
- El número de plazas en un garaje no podrá exceder del número resultante de dividir la superficie útil de dicho garaje (sin contabilizar servicios, núcleos de comunicación vertical y aquellas zonas que carezcan de las condiciones suficientes de acceso y maniobrabilidad) por veinte (20) en aparcamientos convencionales y mixtos, y por doce (12) en aparcamientos semiautomáticos.
- Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, libre de todo tipo de elementos incluso los estructurales, serán las siguientes:
 - Anchura: 2.20 m. Cuando la plaza linde con paredes laterales, se incrementará su ancho mínimo en veinte centímetros (0.20 m) por cada lado que se encuentre afectado.
 - Longitud: 4.50 m.
 - Altura: 2.20 m. Puntualmente, se permitirá una altura mínima de 2.00 m.
 - Será obligatorio destinar un 20 %

como mínimo a plazas de 5.00 x 2.50 m y, además, en garajes de uso público deberán disponer 1 plaza de minusválido por cada 40 plazas.

- f) El ancho mínimo de las vías en el interior de los garajes será el siguiente:
 - En vías de sentido único y plazas distribuidas en paralelo o espiga, será de tres (3) metros.
 - En vías de sentido único y plazas distribuidas en batería, será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m).
 - En vías de doble sentido será de cuatro metros y setenta y cinco centímetros (4.75 m).
- g) Las rampas cumplirán las siguientes condiciones:
 - La pendiente máxima será de dieciséis por ciento (16 %) en los tramos de directriz recta y del doce por ciento (12 %) en los de directriz curva, medida en el eje de la rampa. Se exceptúan los garajes de Viviendas en su categoría de Unifamiliar donde se admitirá hasta un veinte por ciento (20 %) de pendiente.
 - El ancho de las rampas se determinará en función de los viales que las forman siendo el mínimo de tres (3) metros por vial. En los tramos curvos, el radio de curvatura en el eje del vial interior será como mínimo de seis (6) metros.
- h) Si el acceso se efectúa con montacoches, se dispondrá un aparato elevador por cada veinte (20) plazas o fracción. El espacio de espera, en este caso, tendrá un

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



fondo mínimo de diez (10) metros y el ancho mínimo será de cinco (5) metros.

i) Ventilación e iluminación:

- o La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos. La ventilación forzada se hará por conductos continuos que transcurrirán por patinillos técnicos para su utilización exclusiva, contruidos con elementos resistentes al fuego, sobrepasando un (1) metro como mínimo la altura máxima del edificio y alejándose una distancia mínima de diez (10) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes, siempre y cuando las dimensiones de la parcela lo permitan (en caso contrario se situarán lo más alejados posible de dichos huecos o aberturas). Si las chimeneas se localizasen en zonas de uso o acceso público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m), debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de la misma dimensión.
- o Si la ventilación es forzada se garantizará un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan al menos dos bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los

extractores se situará en lugar de fácil acceso.

- o Los garajes de movilidad convencional dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un nivel de iluminación mínimo de cincuenta (50) lux.
- o Los garajes semiautomáticos y los mixtos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un nivel mínimo de iluminación de ochenta (80) lux en zonas de circulación y ciento veinte (120) lux en los accesos a los equipos de elevación y transporte.

j) Dotación de aseos: Se dispondrán aseos (independientes para uno y otro sexo) para usuarios en edificios de aparcamientos de uso exclusivo.

k) Mancomunidad de garajes-aparcamientos: Se autorizará la mancomunidad de garajes con el fin de reducir al mínimo el número de accesos, dentro de los límites señalados anteriormente, excepto en edificios residenciales con altura igual o inferior a tres (3) plantas.

7. Condiciones técnicas para los garajes robotizados:

a) El área de recepción tendrá como mínimo capacidad para dos (2) vehículos y el área de entrega para un (1) vehículo, debiendo ambas estar situadas en el interior de la parcela. Deberá presentarse un Estudio de Incidencia Ambiental, según lo definido para ello en el Plan General, en el que se justificará el dimensionado de estas áreas, el número de accesos y salidas y la repercusión sobre el tráfico de la zona.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)

FECHA

28/02/2018

Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==

PÁGINA

48/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



b) Tanto el área de recepción como el de entrega deberán disponer de un espacio adecuado para la espera de los usuarios, que en el caso de garaje en edificios de uso Residencial, deberá contar con acceso a los núcleos de comunicación vertical (escaleras y ascensores) que conectan con las viviendas.

c) Las áreas de recepción y entrega de vehículos y, en general, todas aquellas en las que exista circulación de vehículos por sus propios medios, dispondrán de sistemas de ventilación que impidan la acumulación de gases de combustión.

8. Condiciones técnicas para garajes mixtos:

Cumplirán las condiciones que les sean aplicables en función de la solución de aparcamiento o almacenamiento de vehículos prevista en cada zona de los mismos.

9. Condiciones generales exigidas en todo tipo de garajes:

a) Los garajes deberán estar aislados del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

b) No se permitirán accesos rodados a garajes en calles de ancho menor a cinco (5) metros ni en los chaflanes.

c) Otros usos: se permitirá en los garajes solamente el estacionamiento y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad. El lavado automático solo se autorizará en garajes de uso público o en garajes de centros comerciales (nunca en edificios

residenciales). La actividad de lavado tanto manual como automática debe ser complementaria, no desvirtuando la principal de aparcamiento.

d) Utilización de la cubierta: Los edificios de aparcamientos solo podrán utilizar la cubierta para dicho uso cuando ocupen toda la manzana y siempre y cuando no distorsionen la visión paisajística del entorno. En este caso deberá presentarse un Estudio de Incidencia Ambiental que justifique su integración en el paisaje urbano. En caso contrario, el tipo de cubierta será el establecido por el Plan General en la Norma Zonal correspondiente.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA.

Artículo 23. RASANTE.

1. Se entiende por rasante la línea que determina el perfil longitudinal y la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

Artículo 24. CLASES DE RASANTE.

1. Se distinguen las siguientes:

a) Rasante Oficial. Es el perfil longitudinal del viario definido por un documento de planeamiento de desarrollo. Si no viniera definida expresamente será el Ayuntamiento quien la señale. En los suelos urbanos consolidados que no requieran de ningún planeamiento de desarrollo será el perfil longitudinal del viario existente.

b) Rasante Natural. Es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	49/154





c) *Rasante Corregida. Es la resultante de unir, mediante una línea de pendiente continua, los linderos frontal y posterior en sus puntos medios.*

Artículo 25. PLANTA

1. *Es toda superficie horizontal acondicionada para desarrollar en ella una actividad. El Plan General, en función de su posición en el edificio, distingue:*

- a) *Plantas bajo rasante: Se incluyen en este apartado el sótano y el semisótano.*
- b) *Plantas sobre rasante: Se incluyen en este apartado la planta baja, la entreplanta, plantas altas y planta bajo cubierta.*


2. *Cada una de las plantas citadas en el punto anterior queda definida de la siguiente forma:*

- a) *Sótano: Se entiende por planta sótano aquella en que más de un cincuenta por ciento (50 %) de la superficie construida tiene su paramento de techo por debajo de la cota de referencia de la planta baja del edificio, tal y como se define en el próximo artículo. Las plantas sótanos deberán cumplir las siguientes condiciones:*
 - o *La cara superior del forjado de techo no superará setenta y cinco centímetros (0.75 m) sobre la rasante establecida para la medición de altura.*
 - o *No se permitirá la ventilación directa a vía pública.*
 - o *No podrá instalarse ninguna pieza habitable salvo indicación expresa en las Condiciones Particulares de los Usos de esta Ordenanza.*

b) *La altura libre mínima vendrá determinada según su uso en esta ordenanza.*

- o *Semisótano: Se entiende por planta semisótano aquella en que más de un cincuenta por ciento (50 %) de la superficie construida tiene el plano del suelo a nivel inferior de la cota de referencia de la planta baja, y el plano de techo, por encima de la cota de rasante establecida para la medición de altura. Las plantas semisótanos deberán cumplir las siguientes condiciones:*
 - o *La cara superior del forjado de techo no superará un metro y cuarenta centímetros (1.40 m) sobre la rasante establecida para la medición de altura.*
 - o *Se podrán instalar en planta semisótano piezas habitables no adscritas a usos Residenciales, siempre que reúnan las condiciones de iluminación y ventilación específicas del uso a que se destinen, excepto indicación expresa en las Condiciones Particulares de los Usos de esta Ordenanza.*
 - o *No se permitirán semisótanos en zonas donde la norma zonal establezca tipologías con alineación a vial destinadas a uso Residencial colectivo que superen las tres plantas de altura, excepto en aquellos casos donde la planta baja o el sótano se conviertan en semisótano por estar situados en vías con rasante inclinada.*
 - o *Tampoco se permitirán semisótanos en aquellas parcelas situadas en zonas donde la*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	50/154
			
Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==			



- norma zonal establezca alineación a vial y altura superior a tres plantas, pero que deban edificarse con una altura menor por no cumplir las condiciones de superficie mínima de parcela exigidas en dicha norma zonal.*
- *La altura libre mínima vendrá determinada según su uso en esta ordenanza.*
 - c) *Planta baja: Se entiende por planta baja aquella donde más del cincuenta por ciento (50 %) de su superficie tiene su suelo coincidente con la cota de referencia del edificio.*
 - *La altura libre mínima vendrá determinada según su uso en esta ordenanza.*
 - d) *Entreplanta: Se entiende por entreplanta aquella que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Deberá cumplir las siguientes condiciones:*
 - *La superficie útil de la entreplanta no excederá del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie útil del local a que está adscrita, no superará los doscientos (200) metros cuadrados, y se situará retranqueada de la fachada como mínimo cinco (5) metros.*
 - *Los usos permitidos en la entreplanta serán los mismos (o sus asociados) que los de la planta baja a la que está adscrita.*
 - *La altura libre mínima por encima y por debajo de la entreplanta será de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m).*
 - e) *Plantas altas: Se entiende por plantas altas aquellas cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.*
 - *La altura libre mínima vendrá determinada según su uso en esta ordenanza.*
 - f) *Planta bajo cubierta en edificios con tipología de uso Residencial colectivo: Se entiende por planta bajo cubierta el espacio comprendido entre la cubierta inclinada y el suelo del forjado de la última planta de la edificación. Deberá cumplir las siguientes condiciones:*
 - *La posición de este forjado no podrá estar por debajo de la línea de aleros. Asimismo más del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie de esta planta no podrán superar una altura libre de dos metros y veinte centímetros (2.20 m).*
 - *No se permitirá el acceso de forma individual al exterior de la cubierta del edificio desde la planta bajo cubierta, sin perjuicio de aquellos accesos comunes que sean necesarios para el mantenimiento de la misma. Asimismo, tampoco se permitirá el acceso a las viviendas desde esta planta.*
 - *Solo se permitirá la planta bajo cubierta cuando se destine a complementar las unidades de vivienda de la planta inmediatamente inferior, sin que en cada una de ellas represente una superficie mayor del cincuenta por ciento (50 %) del total de la vivienda.*
 - *No se permitirá la planta bajo*

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	51/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



cubierta en edificios con altura igual o inferior a cuatro (4) plantas, ni en el área de Las Canteras afectada por la Regla de Asoleo (franja comprendida entre el borde interior del paseo de Las Canteras y una línea paralela a este a veinticinco (25) metros).

Artículo 26. COTA DE REFERENCIA

1. *Es la que sirve de referencia para situar el plano de nivelación de la planta baja (situado en la cara superior del forjado del suelo) a partir del cual se realiza la medición de la altura del edificio en número de plantas.*
2. *La cota de referencia de planta baja se situará a un máximo de un metro y cuarenta centímetros (1.40 m), medidos desde la rasante establecida para la medición de altura.*
3. *Construcciones con plan de conjunto: el plan de conjunto fijará el movimiento de tierras que comporte el proceso de urbanización y las cotas de referencia. La fijación de cotas requerirá formulación de Estudio de Detalle, que podrá tramitarse conjuntamente con el proyecto de edificación.*
4. *En una construcción podrán existir una o varias cotas de referencia de planta baja, debiendo realizarse la medición de alturas de forma independiente para cada una de ellas y sin que el escalonamiento de la planta baja pueda traducirse en exceder de la altura máxima edificable en ninguno de los planos de nivelación.*
5. *Cuando por la topografía del*

terreno existan desniveles respecto a las parcelas colindantes o respecto a los espacios públicos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) *Si la diferencia de cotas se produce respecto a un espacio público, se dispondrá una plataforma de nivelación, interiormente y contigua a la alineación exterior, protegida mediante un muro de contención cuya altura no podrá exceder de tres (3) metros y que deberá tratarse con idéntica calidad constructiva que una fachada, y no podrá ser edificada.*
- b) *Si la diferencia de cotas se produce respecto a una parcela colindante, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto del lindero una altura superior a dos (2) metros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno, salvo que la topografía del terreno justifique la necesidad de mayores alturas.*

Artículo 27. ALTURA EN UNIDADES MÉTRICAS.

1. Es la altura del edificio en unidades métricas, medida desde la rasante establecida para la medición de altura, hasta cualquiera de los siguientes elementos, y que en función de ellos será:

- a) *Altura de cornisa: Es la que se mide hasta la cara superior del forjado de la última planta.*
- b) *Altura de coronación: Es la que se mide hasta el nivel del plano superior de los petos de protección de cubierta.*
- c) *Altura de remate: Es la que se mide hasta el elemento más alto de las construcciones en cubierta, cajas de*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	52/154





escalera, salas de máquinas,
lavaderos, etc.

Artículo 28. ALTURA EN NÚMERO DE PLANTAS.

1. Es el número de plantas sobre rasante, excluida la planta bajo cubierta.

Artículo 29. ALTURA MÁXIMA.

1. Es la señalada por las Normas Zonales o normas del planeamiento de desarrollo del Plan General como valor límite de la altura de edificación.

2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

Artículo 30. ALTURA MÍNIMA.

1. La altura mínima de edificación será, en todo caso, de una (1) planta menos de la señalada en la Norma de la zona con respecto a la altura en número de plantas, y de tres (3) metros de menos en lo referente a unidades métricas.

Artículo 31. ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE.

1. Se entiende por altura de piso, la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. La altura libre de una planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

3. La altura libre de todo tipo de elementos se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y el punto más bajo de cualquier elemento situado en el techo (instalaciones, estructuras, falso techo, etc.).

Artículo 32. ALTURA A INTRADÓS.

1. Es la distancia vertical medida entre la rasante y la cara inferior del forjado de la planta a la que se refiera la medición.

Artículo 33. MEDICIÓN DE ALTURA EN EDIFICIOS CON FACHADA SOBRE ALINEACIÓN OFICIAL.

1. La medición de altura se realizará con referencia a la rasante oficial.

2. En rasantes inclinadas la medición de altura se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando en una parcela, la diferencia de niveles entre los puntos de la fachada de mayor y menor cota respecto a la rasante de la calle no supere un metro y cuarenta centímetros (1.40 m), la altura máxima se fijará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle de cota media existente entre las extremas.

b) Si la diferencia de niveles supera un metro y cuarenta centímetros (1.40 m), se dividirá la fachada en los tramos necesarios, de modo que la diferencia de cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a un metro y cuarenta centímetros (1.40), aplicando a cada uno de ellos la regla precitada.

c) En fachadas con longitud inferior a veinte (20) metros, la altura se medirá en su punto medio, aunque se supere un metro y cuarenta centímetros (1.40 m) de desnivel entre los puntos extremos.

d) La altura en número de plantas se medirá en cada una de las cotas de referencia de la planta baja.

e) En caso de discrepancias entre ambas fórmulas de medición, se optará por la que suponga mejor

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	53/154





adecuación al entorno, y en caso de igualdad de alternativas, por la de menor altura.

3. *Las plantas bajas porticadas computarán a efectos de altura.*

4. *Los semisótanos computarán en la medición de la altura en unidades métricas a línea de cornisa, aunque no en la de número de plantas.*

5. *En el caso de edificios en esquina con fachada a dos calles, a las que corresponda la misma altura, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, desarrollando las fachadas de ambos viales como si fuesen una sola.*

6. *En el caso de parcelas con fachadas opuestas a calles de diferente altura, se mantendrá la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el punto medio de la distancia entre alineaciones exteriores de ambas vías, salvo indicación expresa en la Norma Zonal.*

Artículo 34. MEDICIÓN DE ALTURA EN EDIFICACIÓN AISLADA O RETRANQUEADA DE LA ALINEACIÓN OFICIAL.

1. *La medición de altura se realizará con referencia a la rasante establecida en la Norma Zonal o normas del planeamiento de desarrollo y deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada medida verticalmente.*

2. *La altura en número de plantas se medirá a partir de la cota de referencia de la planta baja. En caso de discrepancia entre ambas fórmulas de medición, se optará por la que suponga menor altura.*

Artículo 35. CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Zonales o del planeamiento de desarrollo del Plan General, se admiten con carácter general las siguientes*

construcciones por encima de la altura máxima:

a) *Los elementos de los diferentes tipos de cubiertas que se definen en los artículos 66, 67, 68 y 69 (Cubiertas, Cubiertas Planas, Cubiertas Vegetales o Ajardinadas, y Cubiertas Inclinadas) de la presente ordenanza.*

b) *Plantas de instalaciones. Se permitirán solo excepcionalmente cuando la complejidad o dimensiones del edificio así lo requieran para su funcionamiento. Esta planta deberá resolverse como remate del conjunto arquitectónico del edificio.*

c) *Torreones. Solo en aquellas áreas donde su norma zonal lo establezca expresamente.*

2. *El hecho de que una construcción pueda rebasar la altura máxima no implica que quede exenta de su inclusión, si procede, en el cómputo de superficie edificada, con excepción de las instalaciones incorporadas para la mejora de las condiciones de accesibilidad de los edificios existentes o que consigan reducir al menos en un treinta (30) por ciento la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas o aquella que la sustituya.*

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE HABITABILIDAD-PATIOS.

Artículo 36. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las condiciones de habitabilidad exigidas a la edificación se remiten mayoritariamente a la normativa sectorial específica (Código Técnico; y Decreto 117/2006, de 1 de agosto, del Gobierno de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	54/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Canarias, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas).

Se recogen en este capítulo, básicamente, la definición de pieza habitable (necesaria para aplicar alguna determinación de esta ordenanza), así como las condiciones particulares de los diferentes tipos de patios.

Artículo 37. PIEZA HABITABLE.

1. Se entiende por pieza habitable aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo, que requiera la permanencia duradera de personas. Se incluyen en esta categoría las cocinas y se excluyen los aseos, baños, cuartos de instalaciones, de basuras, despensas, trasteros, garajes y similares.

2. Toda pieza habitable deberá ser exterior o dar fachada a patio que cumpla con las dimensiones mínimas para iluminación y ventilación. Se admitirán piezas habitables ventiladas por sistemas mecánicos y con iluminación artificial, siempre que no formen parte de una vivienda.

Artículo 38. PATIOS.

1. Se entiende por patio todo espacio no edificado en el interior de la parcela, delimitado por fachadas (tanto interiores como exteriores) de los edificios, así como por los linderos de la parcela.

2. A efectos de esta ordenanza y atendiendo a su naturaleza y posición en el edificio, se distinguen las siguientes clases de patios:

- a) Patio de parcela.
- b) Patio de manzana.
- c) Patio de fachada.
- d) Patio de luces.
- e) Patio inglés.

f) Patio técnico.

3. Los patios no podrán ser ocupados por construcciones, excepto en aquellos casos donde expresamente lo admita la norma zonal o urbanística de aplicación o lo indiquen normas sectoriales específicas de mayor rango (todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios establecidas en esta ordenanza).

Artículo 39. CONDICIONES DEL PATIO DE PARCELA.

1. Es el espacio libre interior de la parcela.

2. Su dimensión puede establecerse indirectamente, como diferencia entre la profundidad de la parcela y el fondo edificado, o directamente por dimensiones mínimas o como valor del retranqueo a un lindero.

3. A efectos de ventilación e iluminación deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas en los patios de luces.

Artículo 40. CONDICIONES DEL PATIO DE MANZANA

1. Es el espacio libre central a la manzana, definido por los planos interiores de fachada, de configuración homogénea y aprovechamiento comunal, en cuanto a la utilización de los edificios que lo conforman.

2. Las dimensiones de los patios de manzana se definirán en las normas zonales del Plan General o en las normas del planeamiento de desarrollo en cuyos ámbitos se establezcan dichos patios.

3. Como mínimo, en todo caso, a efectos de ventilación e iluminación deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas en los patios de luces.

Artículo 41. CONDICIONES DEL PATIO ABIERTO A FACHADA.

1. Es el patio situado en edificaciones

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	55/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



cerradas y donde uno de sus límites es coincidente con la alineación oficial de la parcela.

2. Se admitirán los patios abiertos a fachada con las siguientes condiciones:

- a) Deberá cumplir la siguiente relación: P será igual o menor que 1,5 F, siendo (P) la profundidad del patio medida desde el plano de fachada y (F) el ancho de embocadura.*
- b) El ancho de embocadura (F) del patio será igual o mayor de seis (6) metros.*
- c) Cuando la profundidad (P) sea inferior a tres (3) metros, no se considerará como patio abierto a fachada y se regulará por lo dispuesto en el artículo 51 "Entrantes en Fachada".*
- d) No se admitirán patios abiertos a fachadas, situados en los linderos laterales y que dejen medianeras vistas de los edificios colindantes perceptibles desde la calle.*

3. En el supuesto de obras de nueva edificación, con patio situado en fachada con una profundidad mayor que la establecida en el punto (2) anterior, o con patio posicionado en el linder lateral dejando medianeras vistas desde la calle del edificio colindante, deberá cerrarse dicho patio con una fachada en la alineación oficial e integrada en el resto de la fachada del edificio. A efectos de iluminación y ventilación deberá cumplir las dimensiones mínimas establecidas en los patios de luces.

Artículo 42. CONDICIONES DEL PATIO DE LUCES

1. Es aquel situado en el interior de la edificación, destinado a obtener iluminación y ventilación. Los patios adosados a linderos con otras fincas

cumplirán con idénticas condiciones, considerándose la linde como paramento frontal aunque no estuviese edificado.

2. Los patios de luces abiertos a fachada, es decir, los situados con uno de sus lados en la alineación oficial, se regularán por el artículo anterior "Patio abierto a fachada".

3. El resto de patios de luces (tanto para viviendas, locales u oficinas) se regulará por lo establecido al respecto en los Anexos I y II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, o aquel que lo sustituya, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, complementado con las siguientes condiciones:

- a) Acceso a los patios: Los patios que no formen parte integrante de una vivienda o local contarán con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y mantenimiento de los mismos.*
- b) Cota de suelo: El pavimento del patio en relación al suelo de la dependencia más baja que abra huecos a él se situará como máximo a su nivel y como mínimo a 15 cm por debajo del mismo.*
- c) Cubrición de los patios: Se permitirá la cubrición de patios a los que no ventilen cocinas, con claraboyas o lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cierres de cualquier tipo, entre los muros del patio y la cubrición, que permita una superficie de ventilación como mínimo de ciento veinte (120) por ciento de la superficie del patio. La cubrición de los patios solo se podrá realizar en la cubierta.*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	56/154





d) *Mancomunidad de patios*: Se permitirá la mancomunidad de patios con el fin de completar las dimensiones mínimas exigidas, excepto en edificaciones de vivienda unifamiliar o vivienda colectiva con altura igual o inferior a tres (3) plantas, con la siguiente condición:

- o *La mancomunidad creada con el objeto de completar las dimensiones mínimas exigidas para patio de luces* habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar en escritura pública en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento; extremos que habrán de acreditarse antes de expedir la licencia.

Artículo 43. CONDICIONES DE PATIO INGLÉS

1. *Es el patio situado en el exterior del edificio en contacto directo con una fachada de la edificación, cuyo suelo está por debajo de la rasante de la acera o del terreno.*

2. *Las dimensiones de los patios ingleses cumplirán lo establecido para los patios de luces y su lado mínimo será de tres (3) metros. Deberán estar dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.*

Artículo 44. CONDICIONES DEL PATIO TÉCNICO

1. *Se considera como patio técnico (también denominado patinillo), aquel de dimensiones inferiores a dos por dos (2x2) m, cuyo fin sea el servir de paso a conductos de instalaciones o ventilación de locales, aseos, despensas, vestíbulos, etc.*

2. *En obras de nueva planta de edificios de altura superior a dos (2) plantas y en*

aquellos otros que contengan plantas de uso de garajes, comercial, oficinas, recreativo-ocio, o industrial deberán proyectarse patinillos hasta la cubierta, para el paso de sus instalaciones.

3. *Cada local o cualquier otra unidad de ocupación independiente deberá tener garantizado el acceso directo al patio técnico, sin constituir ningún tipo de servidumbre.*

4. *Los patios técnicos tendrán dimensiones adecuadas a cada uso. Como regla general, se establece una dotación mínima para los edificios descritos en el punto 2 de, al menos, un patio técnico de 0.50 m² de superficie y 0.50 m de lado mínimo. Y pormenorizadamente, por usos y superficie del edificio:*

a) *Para garajes, los patinillos deben ser de uso exclusivo y deberán contar como mínimo, salvo justificación expresa mediante cálculo, uno de superficie mínima 0.50 m² por cada dos mil (2.000) m² de superficie o fracción, de planta a ventilar. Su lado mínimo será de 0.50 m.*

b) *Para el resto de usos indicados en el punto 2, la superficie de patinillos deberá sumar un total de 0.50 m², cada quinientos (500) m² o fracción de planta a ventilar, distribuidos a razón de uno por cada doscientos cincuenta 250 m² de planta, con un mínimo de uno por cada local o unidad de ocupación independiente. Su lado mínimo será de 0.50 m.*

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ESTÉTICA DE LA EDIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO.

Artículo 45. PRINCIPIOS GENERALES.

1. *El fomento y defensa de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento. Por tanto, cualquier actuación que afecta a la percepción de la ciudad deberá ajustarse*

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	57/154





al criterio que al respecto mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de cualquier actuación que resulten lesivas, inconvenientes o antiestéticas para la imagen del entorno en el marco de la aplicación de las determinaciones del Plan General y de la presente ordenanza. El condicionamiento de la licencia podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características compositivas de las fachadas, el tipo y calidad de los materiales empleados, el color, la vegetación (tipo de especies y portes) y, en general, a cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno en que se sitúa la actuación edificatoria o urbanística.

3. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

- a) Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características positivas dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse.
- b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.
- c) Las edificaciones de nueva planta en colindancia con edificios protegidos

deberán adecuar sus fachadas a estos, debiendo presentarse documentación complementaria que justifique la propuesta (como mínimo memoria justificativa de la adecuación al entorno y alzado o alzados de armonización con el/los edificios catalogados colindantes).


En todos estos supuestos, la Administración Urbanística Municipal podrá exigir como documentación complementaria del proyecto de edificación, la aportación del impacto sobre el entorno (Estudio de Incidencia Ambiental), con empleo de documentos gráficos que permitan la adecuada valoración de la calidad estética del mismo y su integración positiva en el medio.

4. El planeamiento de desarrollo atenderá, en la redacción de su normativa y en el diseño de los espacios urbanos, a conseguir unidades urbanísticas coherentes en el aspecto formal y de imagen del entorno.

5. Los propietarios de edificios o solares deben mantenerlos en condiciones de conservación, limpieza, seguridad, salubridad y ornamento público. Desde la óptica del paisaje urbano, la obligación de mantenimiento incluye toda la piel del edificio: las fachadas, las cubiertas, las paredes medianeras descubiertas, los rótulos y la numeración de calles, la identificación comercial, los accesos, los espacios libres de parcela, y las instalaciones complementarias de los inmuebles.

6. No se permitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones constructivas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen. Solo se aceptarán modificaciones en lo existente, derivadas de soluciones armónicas y homogéneas con un proyecto de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	58/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



intervención global.

7. En todo el ámbito del suelo clasificado como urbano y urbanizable se prohíben todo tipo de instalaciones aéreas de suministro de servicios públicos. La nueva instalación, sustitución o ampliación de redes de servicios se efectuará siempre mediante canalización subterránea.

Artículo 46. FACHADAS. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La composición y los materiales se justificarán en el Proyecto con total definición y con la documentación necesaria para su ejecución precisa. Asimismo, la adecuación del edificio en el entorno deberá quedar suficientemente justificada en la Memoria del Proyecto, y el Ayuntamiento podrá exigir documentación complementaria al objeto de su valoración.

2. Se prohibirán los materiales de escasa durabilidad, dificultad de conservación o poca protección de la obra, que desmerezcan el decoro de la vía pública. No podrán instalarse en las fachadas ningún tipo de materiales o elementos que puedan suponer riesgo para los viandantes.

3. No se permitirá la utilización de fábricas de materiales comunes, bloques de hormigón vibrado, ladrillo cerámico, etc., sin su correspondiente revestimiento, tanto en fachadas como en medianeras que provisionalmente vayan a quedar vistas, salvo que los materiales empleados sean fabricados especialmente para ser vistos, en cuyo caso deberán tratarse con el aparejo apropiado.

4. Las cubiertas y medianeras se considerarán como fachadas con respecto a lo expresado en los apartados anteriores.

5. Las fachadas laterales y traseras se tratarán con condiciones de composición y

materiales similares a los de la fachada principal. Asimismo, las medianeras que queden al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

6. El tratamiento estético de las plantas bajas deberá diseñarse en el proyecto del edificio de forma integrada con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse total y conjuntamente con él. En obras de reforma parcial que afecten a la planta baja deberá justificarse que esta sigue armonizando con el resto de la fachada.

7. Cuando la nueva edificación se encuentre en situación de colindancia con inmuebles con algún grado de protección, se adecuará la composición de la nueva fachada, con soluciones que consigan una buena integración en el entorno, respetuosas con el inmueble catalogado, que no distorsionen su percepción y que contribuyan a resaltar la fachada protegida (a valorar por los técnicos de la Administración Urbanística Municipal).

8. Para las edificaciones de cualquier uso o tipología situadas en paisajes abiertos, tales como barrancos, montañas, bordes costeros, espacios libres o en inmediaciones de las áreas de protección, se exigirá una mayor calidad en las fachadas y un tratamiento de las fachadas traseras (que dan a estos paisajes) como fachadas principales con los mismos materiales y acabados.

Artículo 47. MODIFICACIÓN DE FACHADAS.

1. Cualquier modificación parcial que afecte a la fachada, tanto en planta baja como en el resto de las plantas, deberá garantizar que la solución adoptada sigue armonizando en el conjunto de la fachada.

2. Todo tipo de obras en fachadas

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 59/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



(incluso las de pintura) debe garantizar el mantenimiento de la unidad edificatoria en cuanto a materiales, composición, textura y color. En edificios existentes, incluso en aquellos formados por dos o más viviendas unifamiliares, cualquier intervención que se realice en la fachada y sus elementos deberá comprender a su totalidad y realizarse de acuerdo a un proyecto que garantice un resultado homogéneo y armónico del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

3. Las condiciones específicas de modificación de fachadas por cerramientos de terrazas, soportales, plantas diáfanas y áticos se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 48. CERRAMIENTOS DE TERRAZAS.

1. No se permitirá el cerramiento de terrazas en edificios construidos con licencia concedida con posterioridad al 26 de diciembre del 2000.

2. En edificios construidos con licencia obtenida con anterioridad a dicha fecha, se permitirá el cierre de las terrazas existentes con las siguientes condiciones:

- a) El cerramiento se realizará de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de fachada que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.
- b) En ningún caso podrán cerrarse zonas de terrazas que no estuvieran cubiertas en su parte superior en el proyecto con el que obtuvo licencia. El cerramiento será siempre con superficies verticales, acristaladas en más de un 50 % del cerramiento.
- c) No se permitirá el cierre de terrazas en los ámbitos de los Planes Especiales de Protección “Vegueta-Triana”, “Entorno de la calle Perojo”

y “Casco Histórico de Tafira”, ni en el ámbito del paseo de Las Canteras afectado por la regla de asoleo, ni en ámbitos donde la norma zonal prohíba los cuerpos volados (balcones, miradores, etc.) cerrados.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de las mismas a fin de ajustarlas a una solución de proyecto unitario o bien exigir la eliminación de estos cerramientos para la recuperación del estado original de la fachada del edificio.

Artículo 49. CERRAMIENTOS DE SOPORTALES Y PLANTAS DIÁFANAS.

1. La superficie ocupada por soportales es de titularidad privada y se encuentra sujeta a una servidumbre legal de paso destinada a uso público, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, conforme al artículo 65.1 del TR de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre). Es obligación de los propietarios mantener los soportales en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

2. El cerramiento de soportales (y en consecuencia la ampliación de planta baja) se permitirá exclusivamente en los casos concretos mencionados en la norma zonal S, debiendo sujetarse a las condiciones y requisitos fijados en dicha norma. En todo caso, el cerramiento deberá llevarse a cabo de acuerdo con un proyecto unitario, construyéndose simultáneamente en toda el área permitida, suponiendo la cancelación de la servidumbre existente.

3. Para aquellas viviendas unifamiliares surgidas al amparo de la Ordenanza CL del PGOU-89, se autorizará el cierre de las plantas diáfanas si las hubiera. En estos casos, al menos el 50 %

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	60/154





de la superficie del cierre debe ser resuelta con materiales transparentes o translúcidos y potenciando la máxima apertura entre el espacio que se cierra y los espacios libres de la parcela, tanto a nivel visual como de accesibilidad. No se permitirá superar la proyección de la planta situada sobre ella.

4. Se permitirá el cierre de plantas diáfanas, en edificios situados en ámbitos de norma zonal A, procedentes de planeamientos de desarrollo destinados mayoritariamente a vivienda pública y aprobados antes del 26 de diciembre del 2000, con los condicionantes de uso establecidos en la norma zonal para ello. El cierre de estas plantas diáfanas no debe superar la proyección de la planta situada sobre ella, y su fachada debe armonizar con el resto del edificio.

Artículo 50. CERRAMIENTOS DE ÁTICOS.

1. No se permitirá el cerramiento de áticos en edificios construidos con licencia concedida con posterioridad al 26 de diciembre del 2000.

2. En edificios construidos con licencia obtenida con anterioridad a dicha fecha, se permitirá el cerramiento de áticos con las siguientes condiciones:

a) Solo se permite en ÁTICOS AMPARADOS POR PLANEAMIENTOS ANTERIORES (o sea, incluidos en las licencias concedidas, y no los resultantes de crecimientos y agregaciones espontáneas, no amparadas por licencias) y, además, el uso original del ático debe ser el uso principal del edificio, y no, instalaciones o construcciones anexas o de servicios (como cuartos de escaleras, lavaderos, etc.).

b) A nivel de dimensiones, el ático existente debe cumplir al menos una

de las siguientes condiciones:

- c) Que el retranqueo de la alineación oficial sea menor o igual a cinco (5) metros.
- d) Que la superficie edificada sea superior a la superficie de terraza.
- e) El cerramiento se hará de acuerdo con las determinaciones de un proyecto unitario para todo el edificio que deberá presentar la Comunidad de Propietarios o el propietario del edificio. Este cerramiento deberá proyectarse con carácter permanente y tratando el ático como coronación del inmueble que armonice con el resto de la fachada.
- f) Se exigirá la ejecución conjunta del cerramiento en la alineación oficial o al menos en una de ellas en el caso de que el edificio tuviese varias fachadas a vía pública.
- g) En los casos en los que exista más de una planta retranqueada, en escalonamientos sucesivos (denominados habitualmente "sobreatico") solo se permitirá cerrar el primer ático (el situado a cota inferior) y su cubierta deberá ser intransitable.
- h) No se permitirá el cierre de áticos en los ámbitos de los Planes Especiales de Protección "Vegueta-Triana", "Entorno de la calle Perojo", ni en el ámbito del paseo de Las Canteras afectado por la regla de asoleo.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de áticos, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de los mismos a fin de ajustarlos a una solución de proyecto unitario o bien exigir la eliminación de los mismos para la recuperación de la fachada original del edificio.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	61/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Artículo 51. ENTRANTES EN FACHADA.

1. A efectos de este artículo se considerará entrante en la edificación posicionada en la alineación oficial a toda aquella parte remetida del plano de fachada, excepto los patios de fachada que se regularán por su artículo correspondiente en esta ordenanza.

2. En planta baja no se permitirán los entrantes como regla general. No obstante, podrán de manera justificada y atendiendo a razones compositivas autorizarse previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, siempre y cuando se garantice la durabilidad de la solución en el tiempo y el correcto tratamiento de las medianeras.

3. En plantas superiores a la baja se permitirán los entrantes, siempre y cuando no se desvirtúe la posición de la fachada sobre la alineación oficial. La edificación no pierde la condición de estar en alineación en los siguientes casos:

- a) Si el entrante se dispone como terraza/s manteniendo el/los forjados en la alineación. En dicho caso su profundidad no será superior a su altura.
- b) Si el entrante se dispone como rehundimiento de los forjados de plantas altas, la suma de la longitud en planta de los mismos no excederá los tres quintos (3/5) de la longitud de la fachada donde se disponga. En dicho caso su profundidad no será superior a tres (3) metros, ni a su ancho.
- c) Si el entrante se dispone como rehundimiento del forjado de la última planta (pudiendo disponerse en las dos (2) últimas si el edificio tiene más de cinco (5) plantas), podrá ocupar la totalidad de la fachada, siempre que se resuelva

con soluciones arquitectónicas tales como aleros, pórticos, forjados perforados, falsas fachadas, etc., que enmarquen la fachada en la alineación oficial y se traten adecuadamente las medianeras.

Artículo 52. SALIENTES EN FACHADA.

1. A efectos de esta ordenanza se consideran como salientes en fachadas, aquellos elementos de obra que sobresalen del plano de fachada y que forman parte permanente de ella: cuerpos volados, cornisas y aleros, y molduras.

2. La regulación específica para cada uno de estos elementos se establece en los artículos siguientes.

Artículo 53. CUERPOS VOLADOS.

1. Son espacios habitables u ocupables, abiertos o cerrados, que sobresalen del plano de fachada del edificio (balcones, balconadas, miradores, galerías, etc.).

2. En edificación aislada no se permitirán cuerpos volados en la zona obligatoria de retranqueo.

3. En edificación con fachada en la alineación oficial, salvo indicación expresa en la norma zonal o normas del planeamiento de desarrollo, se permitirán los cuerpos volados con las siguientes condiciones:

- a) La tolerancia de cuerpos volados se establece en función del ancho y también de la pendiente de la vía donde se localiza el edificio:
 - o No se permitirán cuerpos volados en calles con ancho inferior a ocho (8) metros, ni en calles con pendiente superior al diez por ciento (10 %).
 - o En calles con ancho comprendido en entre ocho y diez (8-10) metros se permitirán solo

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	62/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



balcones abiertos con barandillas de estructura ligera y con saliente máximo respecto al plano de fachada igual o menor a cincuenta (50) centímetros.

- *En calles con ancho superior a diez (10) e inferior a doce (12) metros se permitirán cuerpos volados abiertos y cerrados, con un saliente máximo respecto al plano de fachada de cincuenta (50) centímetros.*
 - *En calles de ancho igual o mayor de doce (12) metros se permitirán cuerpos volados tanto abiertos como cerrados, con un saliente máximo de un metro y veinte centímetros (1.20 m).*
- b) Altura mínima con respecto a la acera:*
- *En edificios de 2, 3, o 4 plantas (excepto los edificios de 4 plantas situados en manzanas donde la norma zonal establezca alturas mayores en otras parcelas de la misma manzana) los cuerpos volados se permitirán a partir de los tres con cincuenta (3.50) metros de altura.*
 - *En edificios de altura igual o mayor a 5 plantas y también en aquellos de 4 plantas situados en manzanas donde la norma zonal establezca alturas mayores en otras parcelas de la misma manzana, los cuerpos volados se admitirán a partir del 2.º forjado, a una altura como mínimo de seis cincuenta (6.50) metros con respecto a la acera.*
- c) Profundidad máxima:*
- *Además de lo establecido en el apartado a) en cuanto a dimensión del saliente con*

respecto al plano de fachada, los cuerpos volados no podrán sobrepasar el ancho de la acera menos veinte (20) centímetros.

d) Longitud en fachada:

- *Todos los vuelos quedarán separados de los edificios colindantes al menos una longitud igual al vuelo y nunca inferior a sesenta (60) centímetros.*
- *La suma de la longitud en planta de los cuerpos volados no excederá de tres quintos (3/5) de la longitud de la fachada donde se disponga.*

4. Se podrán admitir otras dimensiones de cuerpos volados en aquellas parcelas cuyo reajuste volumétrico se realice a través de un Estudio de Detalle.

Artículo 54. CORNISAS Y ALEROS.

1. En edificación aislada se permitirán las cornisas y aleros, siempre que no invadan la zona obligatoria de retranqueo más allá de cuarenta centímetros (0.40 m).

2. En edificación con fachada en la alineación oficial se permitirán las cornisas y aleros con las siguientes condiciones:

- a) Como norma general, el saliente máximo de cornisas y aleros respecto al plano de fachada no excederá de cuarenta (40) centímetros.*
- b) Se admitirán mayor dimensión de saliente en las cornisas y aleros, con las limitaciones de dimensiones expresadas en el artículo anterior "cuerpos volados" (apartado 3).*

Artículo 55. MOLDURAS.

1. En plantas superiores a la baja se permitirán molduras que sobresalgan un

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	63/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



máximo de diez (10) centímetros con respecto al plano de fachada.

2. En planta baja se permitirán en función del ancho de acera, con las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la presente ordenanza.

Artículo 56. FACHADAS. ELEMENTOS ADOSADOS EN FACHADA.

1. Se consideran en este apartado los siguientes elementos: marquesinas, toldos, persianas enrollables, portadas, vitrinas y cierres metálicos, máquinas de venta automática, elementos técnicos de las instalaciones, y las canalizaciones.

2. La regulación específica para cada uno de estos elementos se establece en los artículos siguientes.

Artículo 57. MARQUESINAS.

Se admiten marquesinas en los siguientes casos y condiciones:

1. Cuando formen parte del proyecto arquitectónico original del edificio.

2. Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista un compromiso de ejecución simultánea. La disposición de marquesinas deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las características dimensionales de estos elementos no interferirán el uso normal de la vía pública. El vuelo total de la marquesina no podrá sobrepasar un décimo (1/10) del ancho de la calle, ni un máximo de dos (2) metros, y deberá separarse como mínimo cincuenta (50) centímetros del bordillo de la acera.

b) El ancho coincidirá con la dimensión

del hueco y no podrá ocultar los elementos decorativos del encuadre. Estará diseñada como un elemento laminar sin más espesor que lo que técnicamente requieran los materiales, realizado con estructura ligera.

c) La instalación de las marquesinas será en todo caso volada, no permitiéndose en ningún caso la colocación de patas, pilares u otros elementos para sustentar la marquesina, que no sean los propios elementos de sujeción situados en el plano de fachada. Su punto más bajo estará a un mínimo de dos con cincuenta (2.50) metros de la acera y su punto máximo no rebasará en más de diez (10) centímetros la cota de forjado de suelo de la primera planta.

d) Las marquesinas, así como cualquier elemento sujeto a los muros del edificio, no podrán ser utilizados para colgar de ellos ningún tipo de objetos o de separaciones verticales.

e) Con la solicitud de licencia deberá presentarse fotografías en escorzo de la fachada existente y la acera, a fin de garantizar que la instalación de marquesina no cause lesión al arbolado público.

3. En edificaciones catalogadas no se admitirá la disposición de marquesinas que no formen parte del proyecto original del edificio, excepto determinación expresa de la normativa de protección que le sea de aplicación directa a estas edificaciones catalogadas.

Artículo 58. TOLDOS.

1. En planta baja, podrán colocarse toldos (plegables o enrollables), en la parte de fachada que corresponda al local comercial (colocados dentro de los huecos

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 64/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



arquitectónicos y sin ocultar los elementos decorativos del encuadre) y respetando el arbolado, las instalaciones y el mobiliario urbano existentes. En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera será de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m), no podrá ser superior a la mitad de anchura de la acera, sin sobrepasar los tres (3) metros.

2. En otras plantas, solo se permitirán toldos (plegables o enrollables) en las plantas de ático y en cuerpos volados abiertos sin sobresalir de estos. En edificios existentes, deberá presentarse acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble con el fin de colocar igual solución en formato, textura y color para toda la edificación.

3. No se permitirán toldos en calles menores de 8 metros (excepto en los áticos).

4. En edificaciones catalogadas cuya fachada sea un elemento a proteger no se permitirá la instalación de toldos.

Artículo 59. PERSIANAS ENROLLABLES.

1. En los edificios existentes, se podrá autorizar la instalación exterior para persianas enrollables en las plantas altas del inmueble, de acuerdo a un proyecto unitario (con el fin de colocar igual solución en formato, textura y color para toda la edificación) que deberá presentar La Comunidad de Propietarios de dicho edificio.

2. El cajetín donde se enrolla la persiana no deberá superar hacia el exterior, el plano de fachada del edificio.

Artículo 60. PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y CIERRES METÁLICOS

1. Se prohíben los escaparates, vitrinas, portadas y cualquier otro elemento cerrado que invada el espacio público.

2. En aceras de ancho inferior a un metro y ochenta centímetros (1.8 m), la fachada en planta baja no podrá tener ningún saliente respecto a la alineación oficial.

3. En aceras de ancho igual o superior a un metro y ochenta centímetros (1.8 m) los elementos de decoración formalizados como salientes en planta baja no podrán rebasar más de diez (10) centímetros la alineación oficial, ni rebasar la cota de la cara superior del forjado de suelo de la primera planta.

4. La carpintería y los cierres de toda la planta baja de un mismo edificio tienen que estar integrados en el proyecto de cerramiento del local, ser coherentes entre sí y armonizar con el resto de la fachada.

5. Los cierres deberán estar incluidos en el espacio de los huecos y no sobrepasarán hacia el exterior el plano de fachada. El cajetín donde se enrolla el cierre al recogerse deberá situarse en el mismo plano de dicho cierre, debiendo el cajetín desarrollarse hacia el interior del local.

Artículo 61. MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

1. Se admitirá la instalación de máquinas de venta automática tan solo en los huecos arquitectónicos de la planta baja que no sobresalgan de la línea de cierre del hueco y siempre y cuando las máquinas no lleven elementos luminosos, sonoros o sensoriales. Estos elementos deberán armonizar con la solución del cerramiento en el que se ubican.

2. En edificaciones catalogadas y Conjunto Históricas, no se admitirá la instalación de máquinas de venta automática en las fachadas del edificio.

Artículo 62. ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES.

1. Se entiende por elementos técnicos de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 65/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



instalación los aparatos de aire acondicionado, alarmas, placas solares y otros elementos similares.

2. Estos elementos podrán situarse en fachada con las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibida la colocación sobrepuesta en los paramentos de fachada, miradores y balcones.
- b) Los aparatos podrán situarse en los huecos arquitectónicos del edificio, siendo la misma solución para todos los huecos, armonizando con la carpintería, y a una altura con respecto al nivel de la acera igual o superior a tres (3) metros. En todo caso, no podrán sobresalir del plano de fachada exterior.
- c) En edificaciones con algún nivel de protección queda prohibida cualquier tipo de instalación en fachadas, excepto en aquellos casos que las características de la carpintería original admitiesen su integración.
- d) Los equipos de extracción o evacuación de humos no podrán tener salida a fachada, sino que deberán conducirse hasta la cubierta del edificio.

3. Quedan prohibidas en fachada las cajas de contadores de las compañías de servicios. Si no fuera posible ubicarlas en otra zona de la edificación, se admitirá su ubicación en fachada siempre y cuando las cajas estén integradas con elementos y formando parte compositiva del alzado, excepto en edificios catalogados o situados en Conjuntos Históricos donde queda totalmente prohibido la ubicación de estas cajas en fachada.

Artículo 63. CANALIZACIONES.

1. En casos concretos en que el cableado eléctrico o de instalaciones en

general (red de baja tensión, telefonía, alumbrado público, telecomunicaciones, etc.) no pueda ir enterrado, deberá ocultarse en la fachada bajo tubo o canalización que armonice con el diseño de la fachada. También podrán colocarse sobre algún elemento continuo en la fachada, siempre que tenga la entidad suficiente para cubrir de vistas desde la calle dicho cableado.

2. En edificaciones situadas en la alineación oficial, los bajantes de cubierta no podrán disponerse por la fachada de la edificación, sino que deberán resolverse por el interior de la edificación.

Artículo 64. ILUMINACIÓN DE FACHADAS.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por iluminación la acción de destacar lumínicamente la fachada de un edificio, ya sea de manera total o parcial.

2. No son competencia de este artículo, la iluminación de fachadas producida por elementos publicitarios, así como la iluminación comercial navideña u otros eventos, cuya regulación se establece en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

3. Se admitirá la iluminación global de las fachadas de un edificio, solo en los casos que se justifique por las características monumentales, de especial catalogación del inmueble, por interés arquitectónico del mismo, o en aquellos edificios destinados a dotaciones y/o equipamientos.

4. Para su autorización deberá tramitarse un Estudio de Incidencia Ambiental que analice el impacto ambiental sobre el entorno.

5. La documentación del Estudio de Incidencia Ambiental, además del proyecto técnico de la instalación, incluirá la

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA 66/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



justificación de los valores del edificio e infografías donde se recree la iluminación prevista y que permitan realizar la valoración del impacto ambiental en el entorno donde se sitúa el edificio.

En espacios de perspectiva lejana (paseo de Las Canteras, Frente hacia la Avenida Marítima, etc.) se exigirá analizar el impacto desde varios puntos (unos cercanos y otros situados a mayor distancia) para valorar el impacto a diferentes distancias desde donde pueda ser visionado el edificio.

6. Para la iluminación de fachadas se deberá garantizar que el flujo luminoso se dirija siempre que sea posible de arriba abajo y procurando que los rayos luminosos estén dirigidos exclusivamente a la superficie a iluminar. Se prohíbe expresamente la utilización de iluminación tipo láser o cañones de luz dirigidos hacia el cielo, así mismo se evitará la instalación de focos o proyectores empotrados en el suelo con proyección vertical.

En cualquier caso las instalaciones que se autoricen han de cumplir con las estipulaciones señaladas al respecto en las leyes y reglamentos vigentes en materia de protección de la calidad astronómica, cuestión que deberá venir ampliamente justificada en los proyectos que se presenten, exigiéndose documentación fotométrica y datos técnicos de las luminarias proyectadas.

7. Los elementos dispuestos para la iluminación de fachadas en ningún caso ocultarán o desvirtuarán los elementos arquitectónicos o decorativos singulares de la misma. Estarán situados a una altura sobre el suelo tal que no dificulte la circulación peatonal o rodada y no se podrán percibir desde el nivel de la calle. También se evitará que su disposición produzca molestias o deslumbramientos a los usuarios del propio edificio o

colindantes y al tráfico rodado del entorno.

Artículo 65. MEDIANERAS.

1. En obras de nueva edificación si se dejan paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. En obras de nueva edificación que dejen a la vista una medianera, PROPIA O AJENA, ya existente o generada como consecuencia de las obras, no se considerarán finalizadas hasta que no esté acabada la adecuación constructiva de las paredes medianeras que queden descubiertas. El promotor de la nueva edificación será el responsable de los gastos y la ejecución de los trabajos de adecuación.

3. Las obras de adecuación constructiva de las medianeras deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El revestimiento de la medianera se realizará con materiales que garanticen la solidez y la durabilidad, utilizando acabados propios de fachada. Deberán armonizar con el paisaje urbano y el tratamiento podrá ser pictórico, arquitectónico (aplicación de elementos más corpóreos) o vegetal (jardines verticales).*
- b) Los cables y otros elementos ajenos a la medianera serán debidamente reconducidos.*
- c) Se suprimirán en la medianera todos los elementos obsoletos.*

4. Cuando una obra de nueva edificación colinde con edificios protegidos, parcelas calificadas como dotaciones o servicios, en casos de transiciones en zonas de ordenanza o cualquier otro caso que pudiera generar

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	67/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



medianeras de carácter permanente, deberá resolverse el encuentro con los colindantes de tal manera que se eviten o minoren el impacto de las medianeras, con las siguientes determinaciones:

- a) Cuando la norma zonal correspondiente establezca específicamente determinaciones para evitar las medianeras en los casos mencionados se seguirán sus indicaciones. En el resto de caso se resolverá la colindancia según lo establecido en los siguientes supuestos y apartados.
- b) Cuando la obra de nueva edificación pueda producir una medianera permanente de dos o más plantas de altura sobre el colindante, la nueva edificación deberá retranquearse al menos 2 metros en el lindero para producir una fachada lateral a partir de la altura del edificio colindante. La cubierta de este retranqueo se tratará como terraza de la planta retranqueada. Se exigen del cumplimiento de esta determinación las parcelas cuya dimensión de ancho sea igual o inferior a diez (10) metros.
- c) Cuando la edificación colindante se posicione exenta en su parcela y la obra de nueva edificación pueda producir una medianera permanente sobre el espacio libre de parcela de tres o más plantas de altura, la nueva edificación deberá retranquearse al menos 2 metros en el lindero de colindancia y en toda la altura de la edificación. Se exigen del cumplimiento de esta determinación las parcelas cuya dimensión de ancho sea igual o inferior a diez (10) metros.
- d) Cuando la edificación colindante tenga más altura, y por tanto se

genere hacia la nueva edificación una medianera permanente (ya existente o generada por los parámetros urbanísticos de la nueva edificación), se asumirá la medianera y se hará su tratamiento según lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

- e) Se podrán admitir otras soluciones para evitar las medianerías de dos o más plantas siempre y cuando no suponga un incremento de edificabilidad de la nueva edificación y se justifique una mejor integración en el entorno y un menor impacto ambiental a través de un Estudio de Incidencia Ambiental según lo establecido para ello en el Plan General.

5. Por razones de mejora del paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá plantear proyectos de rehabilitación paisajística en medianerías existentes situadas en los entornos de determinados espacios públicos de importancia visual y estética.


Artículo 66. CUBIERTAS.

- 1. Se cuidarán especialmente el tratamiento y usos de las cubiertas, debiéndose considerar como una fachada más del edificio.
- 2. El tipo de cubierta permitido en cada edificación se indica en las normas zonales del Plan General y en las de los planeamientos de desarrollo correspondientes.
- 3. En la presente ordenanza se establece la regulación de cada tipo de cubierta.

Además de lo regulado específicamente en los artículos 67, 68 y 69 se admitirán tanto en las cubiertas planas como en las inclinadas los siguientes elementos:

- a) Las chimeneas de ventilación o

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	68/154
			
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



evacuación de humos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa sectorial y la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

b) Los paneles de captación de energía solar y antenas. Se justificará expresamente su posición en el edificio en función de su menor visibilidad desde el espacio público o mejor integración en el espacio edificatorio.

4. No se permitirá subdividir las cubiertas para uso privativo.

Artículo 67. CUBIERTAS PLANAS (TRANSITABLES O INTRANSITABLES).

1. Los acabados de las cubiertas deberán ser homogéneos y evitarán los impactos visuales significativos. En el caso de aplicación de telas impermeables vistas, no se admitirán los acabados de aluminio reflectante o similar. Se permitirá el acabado vegetal en las cubiertas con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

2. El cerramiento de las cubiertas (pretils situados en su perímetro) deberá realizarse:

a) En fachada, el antepecho de protección tendrá una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1.20 m), medidos a partir del suelo de la cubierta, con una tolerancia hasta un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) para la inclusión de elementos decorativos u ornamentales.

b) En los linderos laterales y posteriores, en cubiertas transitables el cerramiento tendrá una altura similar al antepecho de fachada, pudiendo aumentar la altura total de estos muros laterales hasta un máximo de dos (2.00)

metros, medidos a partir del suelo de la cubierta, para evitar o minorar las visuales con los inmuebles colindantes. En cubiertas intransitables, la altura máxima del antepecho será de un metro y veinte centímetros (1.20 m).

c) Cuando la altura de los antepechos de fachada y laterales sea diferente, el antepecho lateral en el punto de intersección con el de fachada tendrá su misma altura y a partir de ahí se ejecutará a cuarenta y cinco grados (45º) hasta alcanzar los dos (2.00) metros de altura.

3. La escalera de acceso a la cubierta, los ascensores, depósitos y otras instalaciones, no podrán situarse a una distancia inferior a tres (3) metros de la línea de fachada. No obstante, podrán instalarse a una distancia inferior, si las condiciones del edificio lo requieren, los ascensores que se instalen para mejorar las condiciones de accesibilidad de los edificios existentes, así como las instalaciones que se deriven de las obras acometidas para reducir al menos en un treinta (30) por ciento la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, en aplicación de lo dispuesto en el TR-LSRU (DL 7/2015) o ley que le sustituya. En ambos casos, habrá de aminorarse el posible impacto visual mediante la utilización de elementos diáfanos y ligeros, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la promoción y mejora de las condiciones de accesibilidad en las edificaciones existentes.

Estos elementos cumplirán además las siguientes condiciones:

a) No podrán sobrepasar la altura de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m), sobre la cubierta de la última planta permitida, a

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	69/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



excepción de los cuartos de máquinas de ascensores que estarán a lo dispuesto por la normativa de Industria aplicable, y en especial, por el Reglamento de aparatos elevadores.

- b) Deberán disponerse todos los elementos agrupados, no pudiendo quedar vistos los depósitos e instalaciones, debiendo tener el conjunto un tratamiento arquitectónico adecuado que los integre en el volumen del edificio.
- c) El acceso a las cubiertas solo se permitirá por la escalera general del edificio excepto en tipologías de viviendas unifamiliares.

4. Los cuartos de lavar solo se permitirán en edificios residenciales situados en ámbitos cuya Norma Zonal establezca una superficie de parcela máxima y una altura igual o inferior a tres (3) plantas, y cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie máxima de cada cuarto será cuatro (4) metros cuadrados, a razón de uno por cada vivienda del edificio, y con una altura libre interior de dos metros y veinte centímetros (2.20) como máximo.
- b) Deberán disponerse en un solo grupo y se ubicarán al fondo de la edificación con un retranqueo mínimo de fachada de tres (3) metros.

5. En cubiertas planas de edificios destinados a usos diferentes del residencial (uso hotelero, comercial o cultural) se podrá admitir la actividad de cafetería, bar o restaurante con las siguientes condiciones:

- a) Esta actividad en cubierta será tipo abierto, sin elementos construidos (excepto las obras necesarias para

la barra del bar) ni estructuras cubiertas por elementos rígidos. Se admitirán elementos no permanentes para la creación de sombra, tipo sombrillas, así como cortavientos de material transparente o vegetal con una altura igual o inferior a un metro y ochenta centímetros (1.8 m).

- b) Los elementos de servicios anexos que esta actividad requiere (baños, almacén, cocinas, etc.) estarán situados en la planta inferior a cubierta. En el caso de edificios de uso hotelero, estos servicios anexos podrán estar situados en planta baja.
- c) No se admitirá música.

d) No se permitirá esta actividad en cubierta en aquellos casos de colindancia con edificios residenciales donde existan viviendas (o previstas en la Norma Zonal) en la misma cota o superior a la de la mencionada cubierta. De igual modo, tampoco se permitirá en colindancia con edificios de uso hotelero o que impliquen alojamiento temporal (hospitales, residencias, etc.) si existen unidades alojativas en las referidas circunstancias de posición respecto a la cubierta donde se pretende dicha actividad.

6. En cubiertas planas de edificios de uso hotelero se admitirán las piscinas-solárium. Deberán estar integradas en la estructura del edificio y su cota más alta no sobrepasará el suelo de la cubierta. Se admitirá para el almacenaje de tumbonas y mobiliario de terraza un cuarto auxiliar de superficie igual o inferior al cinco por ciento (5 %) de la superficie de cubierta, de altura igual o inferior a tres (3) metros, retranqueado al menos tres (3) metros de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	70/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



fachada, e integrado en la composición de la cubierta.

Artículo 68. CUBIERTAS VEGETALES O AJARDINADAS.

1. Las cubiertas planas intransitables podrán ser vegetales (con plantas tapizantes). Este acabado vegetal será obligatorio en las cubiertas planas intransitables de las obras de nueva edificación de edificios de uso exclusivo, dotaciones o equipamientos con una superficie de planta igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, excepto en la superficie destinada a captadores de energía solar.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La cubierta vegetal deberá resolverse (técnica y constructivamente) de forma indisoluble con el proyecto de edificación.
- b) Deberán utilizarse los sistemas adecuados para la protección general del edificio y el mantenimiento de la vegetación.

2. Las cubiertas planas transitables podrán ser ajardinadas (con plantas tapizantes y/o plantas de mayor tamaño) con las siguientes condiciones:

- a) Deberán cumplir los apartados a) y b) del punto 1 de este artículo. Además el proyecto contendrá la propuesta compositiva del ajardinamiento.
- b) Las cubiertas ajardinadas formarán parte de las zonas comunes del edificio y no se permitirá su subdivisión para usos privativos.
- c) Estas cubiertas deberán estar dedicadas a plantación de especies vegetales al menos en un sesenta por ciento (60 %) de la superficie de

cubierta no ocupada o destinada a captadores de energía solar.

- d) En cubiertas ajardinadas de edificios de uso hotelero o de utilización exclusivamente colectiva en uso residencial se permitirán las piscinas-solárium, con las características definidas para ello en el artículo anterior. Su superficie podrá contabilizarse como superficie vegetal hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie vegetal exigida en este tipo de cubiertas.
- e) Asimismo, en edificios de uso colectivo se permitirá, en este tipo de cubiertas, la instalación de zonas de sombra por medio de arbolado de porte o elementos de arquitectura efímera (y por tanto desmontables) a modo de pérgolas. Estas no podrán ocupar más de un diez por ciento (10 %) de la superficie de la cubierta, se retranquearán al menos tres (3) metros del plano de fachada, no se permitirá su cerramiento perimetral y su cubrición se hará únicamente con materiales textiles o vegetales.

3. En las cubiertas vegetales tanto transitables como intransitables, a efectos del cumplimiento de la altura máxima normativa, no computará la capa de tierra necesaria para el tipo de vegetación propuesta, siendo esta como máximo de un (1) metro de alto.

Artículo 69. CUBIERTAS INCLINADAS.

1. En obras de nueva edificación se utilizarán soluciones coherentes con sus fachadas. Cualquier modificación en las cubiertas deberá garantizar que la solución adoptada sigue armonizando con el resto de la edificación.

No se permitirán cubiertas inclinadas

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 71/154





de teja árabe o similar (más adecuada para entornos rústicos o tipologías de baja densidad) en edificios con una altura igual o superior a cuatro (4) plantas.

2. Condiciones de las vertientes del tejado:

- a) Tendrán un ángulo máximo de cuarenta y cinco grados (45º) y mínimo de quince grados (15º) con respecto a la horizontal. La altura de cumbre no será superior a cuatro (4) metros medida desde el suelo del forjado de la última planta ordenancista.
- b) En ámbitos de tipología entremedianeras, los edificios que se construyan con cubierta inclinada deberán cumplir además las siguientes condiciones:
 - o El faldón a fachada se realizará con una inclinación fija de cuarenta y cinco (45º) respecto a la horizontal y trazado desde la cornisa.
 - o En los linderos laterales o traseros, donde se puedan generar medianeras permanentes porque no esté previsto en la norma zonal el adosamiento de otro edificio de la misma altura o superior, la vertiente del tejado deberá resolverse como faldón de fachada (según lo establecido en el párrafo anterior).
 - o En los linderos laterales o traseros, donde se puedan generar medianeras provisionales, porque el edificio colindante no está construido o está construido con altura inferior, la nueva edificación deberá tratar los testeros que queden vistos de la planta de

cubierta con el mismo material de acabado de los faldones.

3. Podrán situarse paneles de energía solar en los faldones de la cubierta inclinada siempre y cuando se integren en la composición de la cubierta (incluidos en el mismo plano inclinado, sin sobreponerse, y armonizando con el resto de las fachadas).

En el caso de suelos industriales se permitirá en edificios existentes, para optimizar el aprovechamiento energético, la realización de estructuras adosadas a la cubierta según los condicionantes establecidos en la Ordenanza Municipal para la Incorporación de Sistemas de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica y condicionado a la aprobación de un Estudio de Incidencia Ambiental previo a la licencia que acredite que dicha instalación no produce un impacto visual no deseable.

4. La altura máxima de los antepechos de protección será la misma que la establecida para las cubiertas planas.

Artículo 70. CERRAMIENTOS DE PARCELAS, SOLARES Y TERRENOS.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, con una altura fija de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m), fabricados con materiales que garanticen su seguridad, estabilidad y conservación en buen estado, revestidos y acabados adecuadamente. Se aplicará esa condición también en los casos de derribo.

Excepcionalmente en algunos casos, a valorar por los técnicos de la Administración Urbanística Municipal, para evitar distorsiones o impactos en el paisaje urbano o permitir la visión del paisaje (parcelas con mucha longitud de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 72/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



fachada, que no estén entre medianeras, en ladera lindando con suelo rústico, etc.) se podrá sustituir la solución de muro ciego por la que se regula a continuación para parcelas con edificaciones retranqueadas.

2. Las parcelas con edificaciones retranqueadas de la alineación oficial deberán tener cerramiento (excepto determinación distinta en la norma zonal correspondiente) y con las siguientes condiciones:

- a) En la alineación oficial, el cerramiento se resolverá con una valla de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m) de altura máxima, formada por elementos ciegos con altura comprendida entre los veinte centímetros (0.20 m) y un metro y veinte centímetros (1.20), complementando la altura máxima total permitida mediante protecciones diáfnas estéticamente admisibles o pantallas vegetales.
- b) Excepcionalmente, si se considerara de interés por la Administración Municipal, se podrá prescindir del cerramiento de parcela y autorizar el tratamiento de la zona de retranqueo como ampliación de la acera.
- c) En los linderos laterales y traseros se resolverán en todos los casos con una valla de dos metros y cincuenta centímetros (2.50) de altura realizada en su totalidad con elementos ciegos.
- d) En los linderos laterales y traseros, donde el cerramiento deba disponerse sobre muro de contención, su altura y diseño deberá ajustarse a lo establecido para cerramientos en la alineación oficial, tanto en cuanto a alturas y

diseño (partes ciegas y diáfnas) como a calidad de los materiales.

- e) Los cerramientos de parcelas situados en los márgenes de barrancos, o limitando con Suelo Rústico, deberán tratarse como los de alineación oficial, debiendo además tener los elementos ciegos acabados en mampostería de piedra vista.
- f) En aquellas parcelas que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio recogidas en su legislación sectorial específica, previo informe favorable de la Administración Urbanística del Ayuntamiento a la propuesta. El diseño del cerramiento deberá buscar la integración en el entorno.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

Artículo 71. ESPACIOS LIBRES DE PARCELA.

1. El uso natural de los espacios libres de parcela será el ajardinamiento de los mismos para su correcta función y disfrute, independientemente del uso al que se destine la edificación. Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Al menos el sesenta por ciento (60 %) de su superficie deberá estar destinada a plantación de especies vegetales debiendo existir un árbol de porte por cada siete (7) metros de fachada o fracción. Este apartado no será de aplicación en ámbitos cuyas normas zonales permitan ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.
- b) Las franjas de retranqueo

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	73/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



obligatorio de la edificación lindantes con vías y espacios públicos deberán ser ajardinadas en su totalidad (incluyendo árboles de porte según lo dispuesto en el apartado anterior), salvo en la superficie estrictamente necesaria para realizar los accesos, peatonal y rodado, desde la vía pública a la edificación.

2. No se permitirá ocupar la zona de retranqueo obligatorio con ningún tipo de espacio construido bajo o sobre rasante, excepto rampas de acceso a garaje, ni volar sobre ella balcones u otros elementos. Se exceptúan:

- a) Las piscinas, que se permitirán siempre y cuando se separen al menos un (1) metro de los linderos laterales o traseros de la parcela y sean compatibles con la superficie exigida de plantación vegetal.
- b) De forma excepcional, cuando no sea posible otra solución, se permitirá la ocupación de los espacios libres con la instalación de ascensores, rampas o plataformas elevadoras que se dispongan en edificios existentes para la mejora de sus condiciones de accesibilidad o los elementos derivados de las obras acometidas para reducir al menos en un treinta por ciento (30 %) la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio en aplicación del TR-LSRU (DL 7/2015) o ley que le sustituya.

3. El plano de espacios libres de la parcela deberá situarse:

- a) En parcelas de topografía horizontal y situadas a nivel de calle: a más-menos un (1) metro con respecto a la rasante de la calle.
- b) En parcelas de topografía inclinada,

salvo regulación diferente en la norma zonal o urbanística correspondiente, el plano de espacios libres será el natural del terreno o bien podrá adecuarse el mismo en plataformas escalonadas con las siguientes características:

- Se establece como referencia la rasante corregida del terreno. Con respecto a esta rasante, los desmontes deberán compensarse con los rellenos, creando plataformas de nivelación, de tal forma que ninguna de ellas supere la altura de tres (3) metros. El fondo de cada plataforma resultante será igual o superior al del retranqueo desde la alineación oficial establecido en cada caso.
- En caso de justificarse la necesidad de salvar alturas superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas con desniveles no superiores a dos (2) metros y fondos no inferiores a dos (2) metros.

4. En los espacios libres de parcela de edificios catalogados, salvo determinación diferente establecida en la ficha de catálogo o norma de protección correspondiente, no podrán realizarse intervenciones que supongan incremento de la superficie pavimentada. Solo están permitidas intervenciones de mantenimiento y restauración que no alteren el trazado del espacio libre ajardinado y que conserven la superficie vegetal en condiciones similares.

Y específicamente el arbolado existente, no podrá ser objeto de tala. Cuando sea técnicamente imposible mantenerlo en pie, por razones de seguridad para las personas o por enfermedad o muerte del elemento

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	74/154





arbóreo, deberá ser sustituido por otro elemento de la misma especie y similar porte.

Artículo 72. PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO Y LA VEGETACIÓN.

1. El arbolado existente tanto en espacios públicos como en espacios libres de parcela privados deberá ser protegido y conservado.

2. Toda pérdida de arbolado en vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida. Se sustituirá, a ser posible, por especies iguales o similares y del mismo porte que las desaparecidas, evitando aquellas especies, como eucalipto, laurel de indias, etc., incompatibles con el necesario equilibrio ecológico del área.

4. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. En estos casos se exigirá y garantizará que, durante el transcurso de las obras, se dote a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de un metro y ochenta centímetros (1.80 m), de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. En todo caso, la tala de un árbol o grupo de árboles, aun siendo privados, cuando sean de porte, estará sujeta a licencia municipal.

5. Los espacios libres existentes en parcelas públicas o privadas, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

Artículo 73. PUBLICIDAD.

La instalación de elementos publicitarios, la iluminación relacionada con la publicidad, así como los elementos de señalización o identificación para la localización de actividades y establecimientos que utilicen como soporte la edificación (fachadas, medianeras, cubiertas, etc.), se regirán por lo establecido para ello en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior, o aquella que le sustituya.

Artículo 74. FORMALIZACIÓN DE LAS PARCELAS EN ESQUINA: CHAFLANES.

1. Los edificios que conformen esquinas se resolverán en chaflán, sobre y bajo rasante, con un triple objetivo: mejorar la visibilidad de los conductores en los cruces, facilitar el tránsito y la visibilidad de los peatones en las aceras de dichos cruces, y posibilitar las soluciones de encuentro en esquina de las instalaciones urbanas bajo rasante.

2. Se exigirán siempre chaflanes en las esquinas de manzanas, excepto en los siguientes casos:

- Cuando se indique expresamente en la norma zonal o en las normas de planeamiento de desarrollo.
- Cuando alguna de las fachadas que forman la esquina de la edificación esté posicionada hacia vía peatonal (PT) o Espacio Libre (EL).
- Cuando el ángulo que forman las dos fachadas sea igual o mayor de 125º.

3. Los chaflanes se resolverán en cuanto a posición, dimensiones y posibilidad de vuelos, con las siguientes características:

- Forma: El chaflán se posicionará en la línea perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones que confluyen en la esquina. Se admitirán otras formas

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	75/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



de resolver la esquina, siempre y cuando la envolvente de dicha forma sea tangente interior a la línea de chaflán correspondiente.

b) Longitud: La longitud mínima en planta del chaflán se establece en función del ancho de las vías que conforman la esquina de la edificación, tomándose siempre como referencia el ancho de la vía de mayor dimensión, según la siguiente relación:

- 3 metros, en vías de ancho menor o igual a 10 metros.
- 4 metros, en vías de ancho mayor de 10 y menor o igual a 15 metros.
- 5 metros, en vías de ancho mayor de 15 y menor o igual a 20 metros.
- 7 metros, en vías de ancho mayor de 20 metros.

c) Altura: La altura del chaflán se establece en función de la altura total del edificio, según la siguiente relación:

- o En edificios de altura igual o menor a 4 plantas, la resolución de la esquina en chaflán se realizará en todas sus plantas.
- o En edificios con una altura igual o mayor a 5 plantas, la obligación de chaflán será en las 2 primeras plantas (planta baja y primera), pudiendo recuperarse la ortogonalidad de la esquina en las plantas siguientes, solo en los casos en que la edificación admita cuerpos volados (ver artículo 53 de esta ordenanza) y siempre y cuando este vuelo sobre el chaflán no sobrepase el ancho de acera menos veinte

(20) centímetros.

- o Vuelos: En los chaflanes regirán las mismas normas de vuelo que en el resto de las fachadas, tomando como referencia la calle de mayor ancho para el cálculo del saliente máximo admitido.

4. En los chaflanes no se permitirá la entrada o salida de vehículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Tras la entrada en vigor de esta ordenanza, y en tanto no se apruebe y entre en vigor la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria relativa a las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada, que se encuentra en tramitación, existirá duplicidad de regulación en relación con artículos incluidos en los Capítulos de “Condiciones particulares de uso” y “Condiciones de volumen y forma” de esta ordenanza y el vigente texto del Plan General de Ordenación, debiendo aplicarse en este caso, y siempre que no exista contradicción entre las mismas, la disposición más restrictiva de las dos aplicables.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de 29 de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 76/154
			
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



octubre de 2012) dejarán de ser de aplicación las Condiciones de Habitabilidad y Estética, así como el artículo 6.3.8 relativo a Chaflanes, del Título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado el día 9 de marzo de 2005, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor una vez transcurridos 20 días contados desde el siguiente a su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN. Coordinación municipal: María Luisa Dunjó Fernández. Arquitecta. **Coordinación GEURSA:** Ruth Navarro Delgado. Arquitecta. **Redacción:** Ana Dolores del Rosario Suárez. Arquitecta. Firma”.

CUARTO. NOTIFICACIÓN AL CABILDO DE GRAN CANARIA Y A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva al Cabildo de Gran Canaria y a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, acompañado de copia debidamente diligenciada del expediente administrativo y del documento técnico de la Ordenanza Municipal de Edificación aprobada definitivamente.

QUINTO. CONSEJO CARTOGRAFICO DE CANARIAS.

La remisión de copia del documento técnico de la Ordenanza Municipal de Edificación aprobada definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias con las formalidades requeridas para ello.

SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2.º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, previa acreditación de la remisión de un ejemplar íntegro del documento aprobado —diligenciado o certificado— al Consejo Cartográfico de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	77/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

La publicación de este acuerdo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el texto de la Ordenanza Municipal de Edificación aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)
- Sr. CARDONA GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Vista la propuesta de acuerdo, las modificaciones a esta, sugeridas por el Servicio de Coordinación y Participación Ciudadana y las derivadas de las enmiendas formuladas por el Grupo Político Municipal

Mixto-C's y el Grupo Político Municipal Popular, se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

1.- Orden de incoación del concejal del Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana de iniciar el procedimiento de la propuesta de aprobación del Reglamento del Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

2.- Informe técnico de la Sección de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

3.- Memoria justificativa de la Sección de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

4.- Borrador del Reglamento del Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

5.- Informe de la Asesoría Jurídica.

6.- Memoria económica formulada por la Sección de Coordinación y Participación Ciudadana.

7.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.

8.- Informe del Servicio Jurídico del Servicio de Intervención.

9.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad.

10.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

II.- DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

1.- Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que hace referencia al

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	78/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



procedimiento de aprobación de ordenanzas.

2.- Los artículos 54 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- Conforme además a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículos 122.4 y 123.1 respecto a las funciones del Pleno, los reglamentos y ordenanzas.

5.- El artículo 32.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de abril de 2011.

ACUERDOS

PRIMERO.- La aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto es del siguiente tenor literal.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Adscripción

Artículo 4.- Ámbito de actuación

Título II. Objetivos y funciones

Artículo 5.- Objetivos

Artículo 6.- Funciones

Título III. Composición del Consejo

Artículo 7.- Órganos

Artículo 8.- El Pleno

Artículo 9.- Secretaría

Artículo 10.- Comisión Permanente

Título IV. Funciones del Pleno del Consejo y régimen interior

Artículo 11.- El Pleno del Consejo y su formación

Artículo 12.- Adopción de acuerdos

Artículo 13.- Régimen de sesiones

Artículo 14.- Constitución del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria

Título V. Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 15.- Creación y funcionamiento

Título VI. Funciones de órganos unipersonales del Consejo

Artículo 16.- Funciones del presidente

Artículo 17.- Funciones de los vicepresidentes

Artículo 18.- El secretario

Artículo 19.- Derechos y deberes de los vocales

Artículo 20.- Pérdida de la condición de pertenencia al Consejo del Mayor

Disposiciones adicionales

Primera

Segunda

Disposiciones finales

Primera

Segunda

Tercera

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 2 (O), de fecha 26.1.2018
Página 79 de 154

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 79/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



PREÁMBULO

En las ciudades se concentra un gran número de personas mayores, y son las políticas de prevención, asistencia y apoyo al envejecimiento activo las que deben constituir las acciones necesarias que posibiliten la mayor autonomía a las personas mayores y, asimismo, la protección de sus derechos, de forma que se coordinen respuestas rápidas y necesarias, al mismo tiempo que se estimule la participación social de las personas mayores en las orientaciones y servicios que las ciudades planifiquen con y para ellas y su bienestar.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria los grupos de más de 60 años, según los datos que aporta la Oficina Municipal de Atención Ciudadana relativos al año 2014, constituyen un total de 83.621 personas, el 21,87 % del total de la población municipal, distribuyéndose por los distritos en los porcentajes siguientes:

DISTRITO	PORCENTAJE
1	19,12 %
2	23,77 %
3	22,21 %
4	22,21 %
5	9,03 %

Por otra parte, la previsión de cómo abordar el envejecimiento de la población y de las personas mayores en particular, contando con su participación, es un proceso que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desde el Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana, quiere emprender con las personas mayores.

Por ello el Consejo Municipal del Mayor quiere nacer contando con la participación democrática de sus mayores, de ciudadanas y ciudadanos que tienen que decidir y proponer aspectos que tienen mucho que ver con el envejecimiento activo y de cómo quieren envejecer.

Se trata, con este reglamento, de dotarse de un Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria, con la finalidad de tener un cauce organizativo para la participación, colaboración, realización de propuestas e iniciativas, y seguimiento a las políticas y actuaciones destinadas a las personas mayores en el municipio.

En 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó una serie de principios sobre las personas mayores para que los gobiernos los integraran en sus políticas y programas. Estos principios son los siguientes:

Independencia

Reconociendo el derecho de las personas mayores a tener acceso a ingresos, alimentación, vivienda, medicamentos, así como a una educación y formación adecuada.

Participación

Resaltando la importancia de la integración de las personas mayores en la sociedad a través de mecanismos que la favorezcan, poniendo especial atención en los movimientos sociales o asociaciones.

Cuidados

Señalando la relevancia de la atención a la salud y el bienestar, la disponibilidad de recursos, servicios sociales y de la calidad de vida de las personas mayores.

Autorealización

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 2 (O), de fecha 26.1.2018
Página 80 de 154

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA 80/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



Favoreciendo el acceso a los recursos sociales que apoyen las oportunidades para desarrollar su potencial.

Dignidad

Poniendo especial atención en la protección de su seguridad integral en materia de explotaciones y malos tratos.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos:

- 40, señala que en las áreas de gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca en las normas orgánicas de participación ciudadana.

- 49, presenta el itinerario al cual deberá ajustarse el procedimiento jurídico-administrativo para la consecución de la aprobación de la regulación del Consejo precitado.

- 69.1, comenta que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.


- 69.2, indica que las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto-organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en sus artículos 54 y 56, relativos a informes de la Secretaría e Intervención para la adopción de acuerdos, así como la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.

Otro real decreto, el 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge en sus artículos 130 y 131 que será el Pleno el órgano que podrá acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales para la canalización de la participación ciudadana, así como de sus asociaciones, poniendo de relieve que sus funciones serán las propias de informe y propuestas en relación con las iniciativas municipales y sector de actividad que corresponda a cada consejo, como igualmente su composición, organización y ámbito de actuación se establecerán en el correspondiente acuerdo plenario.

La Ley Territorial 3/1996, de 11 de julio, de la comunidad autónoma de Canarias, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, en su artículo 1 recoge los siguientes objetivos: “a) sensibilizar a la sociedad canaria respecto a la situación de las personas mayores, con las exigencias que plantea la evolución demográfica actual y futura y con las consecuencias del progresivo envejecimiento de la población de la Comunidad Autónoma; b) promover la solidaridad entre las generaciones; c) fomentar la participación del movimiento asociativo de las personas mayores en el proceso de integración comunitaria; d) impulsar el desarrollo integral de las personas mayores, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	81/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



atención a las personas de edad superior a los 80 años, en razón de la necesidad que presentan de una mayor protección; f) garantizar el ejercicio de la plena protección jurídica a las personas mayores incapacitadas o con limitaciones; g) promocionar y difundir la función social de las personas mayores en la sociedad canaria; h) promover la permanencia de los mayores en el contexto socio-familiar en el que han desarrollado su vida; j) eliminar barreras físicas, administrativas y sociales que dificulten el ejercicio de sus derechos constitucionales”.

El Decreto 240/1997, de 30 de septiembre, regula la composición y funciones del Consejo Canario de los Mayores desde la Administración autonómica, siendo a nivel local el Consejo Municipal de Mayores su correspondiente.

La Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su artículo 70.2 recuerda que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley.

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89, de 23 de julio de 2004) se señala, en sus artículos 40 y 66, que en las áreas de gobierno se pueden crear órganos de participación de vecinos y asociaciones que los representen.


También el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 27 de abril de 2011 (BOP n.º 63, de 13 de mayo del mismo año), en su artículo 3 señala que se pretende con el reglamento alcanzar los objetivos del desarrollo efectivo de la participación ciudadana conforme a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, como asimismo impulsar la participación de la ciudadanía

en los asuntos públicos, facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, promover la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y barrios, fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales con la finalidad de que la ciudadanía se pueda implicar en la gestión de los equipamientos y actividades municipales y hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio.

Asimismo, en el precitado Reglamento de Participación Ciudadana, en su artículo 27, se indican los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, precisando los siguientes: el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos de Participación Ciudadana de distrito y los Consejos Sectoriales, pudiéndose constituir Comisiones Temáticas para estudios de cuestiones específicas de competencia municipal. Estos órganos participativos tienen carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También en sus artículos 32 y 33 habla de los Consejos Sectoriales como órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en las áreas de actuación municipal.

La participación social de las personas mayores es esencial en el ámbito local, pues es donde las políticas y las acciones se ejercen administrando los recursos de un territorio concreto. La participación y colaboración de sus movimientos asociativos son necesarias para el seguimiento y las aplicaciones de las políticas públicas destinadas a esta parte de la población, y es, además, una garantía para el reconocimiento a determinadas acciones que son imprescindibles para

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA	82/154
 Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==				



satisfacer sus necesidades colectivas. Cualquier acción que se emprenda con las personas mayores desde la participación social favorece el bienestar de las familias y los niños y niñas, porque posibilita una sociedad más solidaria y una comunidad local que va transformando su mentalidad al ir implicando diversos sectores como salud, educación, servicios sociales y otros.

El presente reglamento debe servir de canal y cauce para que las personas mayores del municipio de Las Palmas de Gran Canaria puedan promover el intercambio de propuestas e impulsar iniciativas, de forma que permita adoptar las soluciones necesarias ante las nuevas situaciones sociales, facilite la gestión municipal, sea un mecanismo de control de las políticas municipales para mayores y favorezca el envejecimiento activo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- *Naturaleza.*

El Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria es un órgano consultivo y de participación ciudadana de las personas mayores de 60 años, y las personas que, no habiendo alcanzado esa edad, cumplan la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas; o sean pensionistas mayores de 50 años que estén afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial en los casos en que sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.

Se trata de un órgano de naturaleza consultiva de la Administración municipal en materia de políticas municipales que afecten a las personas mayores, con

funciones de representación, asesoramiento, iniciativa y de elaboración de propuestas, estudios o investigación respecto a actuaciones municipales que tengan por objeto o afecten a esta parte de la población de mayores.

Artículo 2.- *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal del Mayor se regirá de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, asimismo, por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3.- *Adscripción.*

El Consejo Municipal del Mayor se adscribe al área de gobierno competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 4.- *Ámbito de actuación.*

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal del Mayor es el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte al sector de mayores aunque no sea de ámbito municipal, a efectos de solicitar información, realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO II

Objetivos y funciones

Artículo 5.- *Objetivos.*

Los objetivos del Consejo Municipal del Mayor son los siguientes:

- Representar al colectivo de personas mayores y jubilados del municipio de Las Palmas de Gran Canaria ante las organizaciones e instituciones de análoga naturaleza de ámbito municipal, social, político y cultural de esta parte de la ciudadanía.
- Promover y potenciar la participación social y la solidaridad de la ciudadanía con

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	83/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



la finalidad de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.

- Favorecer y fomentar actuaciones que dinamicen el voluntariado social de los mayores, así como la solidaridad intergeneracional con los jóvenes.

- Cuidar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas mayores en el ámbito municipal.

- Impulsar y potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía.

- Valorar la experiencia vivencial, sabiduría y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad, así como fomentar el valor del reconocimiento social por el resto de la ciudadanía.

- Revalorizar el respeto a las personas mayores y reconocer su aportación histórica y actual a la ciudad y a los barrios.

- Sensibilizar e informar a las personas mayores sobre las situaciones de prejubilación y jubilación, por cuanto son nuevas etapas de la vida, constituyendo un mayor espacio de posibilidades para la participación social y para un envejecimiento activo.

Artículo 6.- Funciones.

Le corresponden al Consejo Municipal del Mayor las siguientes funciones:

- Ser interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado, con el objetivo de favorecer la participación activa en los ámbitos sociales, políticos y culturales de todas las personas mayores.

- Impulsar y fomentar, entre la ciudadanía y entre las instituciones públicas

y privadas, el reconocimiento y el respeto por los derechos de las personas mayores, así como la mejora del bienestar y la calidad de vida y la igualdad de género.

- Recabar información de asuntos de su interés, previa solicitud razonada ante cualquier entidad pública o privada.

- Realizar estudios, debates, jornadas, así como emitir informes.

- Hacer seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal que se desarrolle en materia de personas mayores.

- Favorecer y promocionar actuaciones con el voluntariado social de personas mayores, así como el impulso a las acciones de solidaridad intergeneracional.

- Mantener contactos con otros órganos análogos a nivel local, comarcal, de isla, comunidad autónoma, estatal e internacional.

- Conocer y asesorar aquellas decisiones que en materia de política municipal se hayan de realizar con las personas mayores.

- Potenciar y proponer actividades en colaboración con las asociaciones y organizaciones del municipio que favorezcan la participación de las personas mayores en la vida de la ciudad.


- Analizar aquellas situaciones que afecten a las personas mayores que se produzcan en el municipio y reflexionar sobre ellas.

- Designar comisiones de trabajo.

- Contar con el asesoramiento de entidades o especialistas en temas concretos en los que se considere conveniente.

- Presentar propuestas, iniciativas y sugerencias al Ayuntamiento, a los efectos

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	84/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



de que sean debatidas en las comisiones municipales u órganos correspondientes.

- Proponer al Ayuntamiento la concesión de honores o distinciones de personas o entidades por su dedicación, buenas prácticas profesionales, defensa o mejora de las condiciones de la vida de las personas mayores.

TÍTULO III

Composición del Consejo

Artículo 7.- Órganos.

7.1.- Los órganos colegiados del Consejo de Mayores de Las Palmas de Gran Canaria serán los siguientes:

1. El Pleno
2. La Comisión Permanente

7.2.- Los órganos unipersonales son los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidencia Primera
- Vicepresidencia Segunda Ciudadana

Artículo 8.- El Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal del Mayor estará formado por:

1. La Presidencia, que será delegada por quien sea alcalde o alcaldesa de la Corporación municipal, entre las concejales y concejales de gobierno competentes en Participación Ciudadana.

2. Vicepresidencia Primera, que corresponderá a un concejal o concejala de Gobierno o delegado o delegada nombrado por el alcalde o alcaldesa.

3. Vicepresidencia Segunda Ciudadana, que representará la persona que resulte elegida conforme las votaciones de todas las asociaciones y entidades de mayores del municipio presentes en la constitución del Consejo y que estén dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas del

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Se podrá presentar candidatura en el momento de constitución del Consejo o en los cinco días previos a la constitución de este ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana o área o concejalía de su competencia, presentando una propuesta a través de medios telemáticos (accediendo a la dirección www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/ y utilizando el modelo de asuntos varios). Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro.

Si no se presentase candidatura, se procederá a elección inmediata por votación y se desarrollará en el acto constitutivo del Consejo. Se elaborará un listado de titulares y suplentes que se someterá a votación y será rotativo durante el mandato municipal.

4. Vocales. Son vocales del Plenario:

a) Dos personas mayores electas entre todas las entidades y asociaciones de personas mayores, de cada uno de los distritos municipales e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, que resultarán de la elección de titular y suplente, producida mediante convocatoria al efecto.

b) Un vocal elegido en representación de los presidentes de cada una de las entidades y asociaciones de personas mayores del municipio inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que tengan como mínimo 50 asociados. Asimismo, la elección se realizará por sorteo ante todas las asociaciones y entidades presentes mediante convocatoria al efecto.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 85/154





c) Dos técnicos, uno que trabaje con mayores del Área o concejalía delegada que tenga las competencias de personas mayores, y otro técnico de Participación Ciudadana. Ambas personas serán designadas por las respectivas concejalías.

d) Un representante de entre las personas del municipio que se presenten a título individual, que sean mayores de 60 años y estén inscritas en el registro de la ciudadanía, que resultarán de la elección producida mediante convocatoria al efecto.

e) Un representante designado por los empresarios del sector de atención a mayores.

f) Una persona mayor representante por cada uno de los tres centros de día de mayores del municipio, cuya designación corresponderá a las juntas de gobierno respectivas de cada centro.

g) Un representante de la Gerencia de Atención Primaria designado por quien ostente la representación de la Gerencia.

h) Un concejal o concejala de la oposición designado a propuesta de todos los grupos políticos que será por rotación.

Cada vocal designado tendrá un suplente, que se nombrará de igual manera que la representación titular, debiendo estar acreditado ante la Presidencia del Consejo.

En la composición del Pleno se atenderá a la paridad y expresamente a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Asimismo, a los efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada entidad o persona habrá de solicitarlo de la misma forma.

Artículo 9.- Secretario.

La secretaría será desempeñada por funcionaria o funcionario a propuesta del

secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de no asumirse la secretaría por este.

Artículo 10.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por la Vicepresidencia Segunda Ciudadana del Consejo, y contará con diez vocales elegidos entre los vocales del Pleno del Consejo del Mayor.

También formará parte de esta comisión el funcionario o funcionaria que ejerza la secretaría del Consejo del Mayor y, asimismo, elaborará un acta de cada una de sus sesiones.

Cuando se requiera asesoramiento experto, las personas propuestas en calidad de especialistas y/o asesoras en la materia objeto de información, debate o estudio se integrarán en la Comisión Permanente por el periodo de tiempo necesario para desarrollar su labor correspondiente en materia de Mayores, y siempre a título participativo y voluntario. Tendrán voz, pero sin voto.

TÍTULO IV

Funciones del Pleno del Consejo y régimen interior

Artículo 11.- El Pleno del Consejo y su formación.


El Pleno del Consejo estará formado por el presidente, los vicepresidentes, la totalidad de los vocales y la persona designada para secretario.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) Estudiar y emitir informes sobre temas que considere de interés y cuando afecten a las personas mayores del municipio.

b) Proponer líneas de trabajo y, si hubiese necesidad, establecer comisiones singulares.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	86/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



c) Recibir información del trabajo de la Comisión Permanente e incorporarla al Plenario del Consejo, así como debatir y aprobar las propuestas de la misma.

d) Observar y analizar aquellas situaciones que afecten a los mayores en el municipio, así como conocer cuántas propuestas ciudadanas en materia de personas mayores sean formuladas y canalizadas a través de la Comisión Permanente o como resultado de un proceso de participación ciudadana.

e) Proponer a otras entidades públicas competentes en materia de personas mayores aquellas acciones o actividades que estime convenientes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, mayor bienestar e igualdad de género para estas personas.

f) Aprobar y emitir informes de asesoramiento en su materia a la Administración municipal.

g) Presentar iniciativas y emitir recomendaciones en relación con programas, planes o proyectos municipales en aras de impulsar su cumplimiento.

h) Aprobar el proyecto anual de las actividades que serán desarrolladas por el Consejo, así como realizar la memoria anual correspondiente.

i) Velar para que el Consejo Municipal del Mayor esté representado en otros órganos de participación ciudadana como el Consejo de Participación Ciudadana de Distrito y el Consejo Social de la Ciudad, como asimismo se relacione con otros órganos similares a fin de conocer otras actuaciones o foros que sean de personas mayores.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Se dejará constancia de los votos discrepantes y a favor de las

propuestas en cada acta que así lo requiera, por tratarse de asuntos que precisen de votación.

Los empates podrán ser dirimidos por la Presidencia con su voto de calidad.

Artículo 13.- Régimen de sesiones.

Las convocatorias de las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral y lo hará de forma extraordinaria cuando el asunto lo requiera por su trascendencia o urgencia, debiendo para ello proponerse por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de los vocales.

Las convocatorias serán cursadas por el secretario a indicación del presidente. Estas se podrán realizar a través de medios telemáticos (remisión vía correo electrónico o página web municipal y, dentro de esta, en el servicio a que corresponda la participación ciudadana) o impresos. Contendrán los asuntos o temas que conformarán el orden del día, la fecha de celebración, el lugar y hora de la reunión, y se remitirán a los miembros del Consejo.

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, esta deberá ser recibida en setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión, debiéndose acompañar documentación de los asuntos si fuese necesario, y, en todo caso, la referida documentación deberá estar a disposición de todas las personas del Consejo con igual plazo de horas. Igualmente su remisión se practicará por los medios descritos con anterioridad.

En las sesiones ordinarias, no se podrá deliberar o acordar ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 87/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



El Consejo establecerá su guía sesional, donde se indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, y que estará expuesta en tablón de anuncio electrónico, así como en la web municipal.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se precisa de la asistencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes legalmente los suplan y de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo descrito con anterioridad, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

A efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14.- Constitución del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

El Consejo quedará constituido con plena validez en su primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, incluidas la Presidencia o la persona que supla esta, la secretaría o persona en que se haya delegado y las dos vicepresidencias, y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de las personas pertenecientes al Consejo, incluidas la Presidencia o persona suplente, la persona que ejerza la secretaría delegada

y siete personas de la Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

Al Consejo podrá acudir cualquier persona mayor o no como libre oyente a las sesiones. Se le dará voz pero no voto, y deberá solicitar su asistencia por escrito al presidente del Consejo con al menos setenta y dos horas de antelación.

TÍTULO V

Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 15.- Creación y funcionamiento.

La Comisión Permanente es creada por el Consejo para garantizar un funcionamiento eficaz y dinámico y como soporte de información directa del mismo.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre, será convocada por el presidente y comunicada por el secretario del Consejo, y sus acuerdos se adoptarán por consenso y, en su caso, en función del número de personas asistentes, por mayoría absoluta o mayoría simple.

También podrá ser convocada la Comisión Permanente a solicitud de un tercio de las personas que la componen.

Son funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Preparar las sesiones plenarias.
- b) Realizar la puesta en común de los trabajos que se elevarán al Pleno.
- c) Estudiar, tramitar y resolver los asuntos que el Pleno le señale.
- d) Coordinar, apoyar e impulsar comisiones singulares que cree el Pleno.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos participativos y de aquellas acciones que se encuentren desarrollándose.
- f) Proponer los asuntos del orden del día, preparar las sesiones plenarias y la

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 88/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



actividad con apoyo del personal técnico de Participación Ciudadana.

g) Valorar las peticiones de las sesiones extraordinarias de Pleno del Consejo.

h) Valorar las aportaciones a título personal de la ciudadanía, estimando la procedencia de elevarlas al Pleno del Consejo.

i) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno.

TÍTULO VI

Funciones de órganos unipersonales del Consejo

Artículo 16.- Funciones del presidente.

Las funciones del presidente son las siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo, conjuntamente con la Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

b) Presidir las sesiones plenarias.

c) Acordar las convocatorias ordinarias y extraordinarias y fijar lugar y hora de celebración.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas internas.

e) Someter a la consideración del Consejo propuestas, iniciativas y proyectos, así como estudios e informaciones.

f) Visar actas, certificaciones, acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.

g) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Consejo.

h) Trasladar a los órganos de gobierno y a la Administración municipal aquellos asuntos y situaciones relacionados con las personas mayores que estime convenientes por su incidencia en este sector de la población.

i) Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 17.- Funciones de los vicepresidentes.

Les corresponde la sustitución del presidente en caso de delegación, vacancia, ausencia o enfermedad, por acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

Asimismo, la Vicepresidencia Segunda Ciudadana representará al Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria conjuntamente con el alcalde-presidente o la persona en quien delegue.

La Vicepresidencia Primera corresponderá a la Concejalía del Área de Gobierno que asuma las competencias de Participación Ciudadana.

Será representada la Vicepresidencia Segunda Ciudadana por la persona que resulte elegida entre las que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas de personas mayores.

Artículo 18.- El secretario.

Son funciones del secretario del Consejo las siguientes:

a) Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia, Vicepresidencia Primera del Consejo y Vicepresidencia Segunda Ciudadana en las tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

b) Coordinar las acciones técnicas y administrativas del Consejo.

c) Transcribir y elaborar el orden del día que sea señalado por la Presidencia.

d) Efectuar la convocatoria mediante medios telemáticos o en formatos escritos mediante citaciones a las personas que pertenecen al Consejo.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	89/154





e) Elaborar, redactar y autorizar las actas de las sesiones de las asambleas del Plenario y de la Comisión Permanente con el visto bueno correspondiente.

f) Mantener un registro de las actas y acuerdos actualizado y facilitar el acceso a dicho registro a todas las personas integrantes del Consejo.

g) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

h) Coordinar el trabajo de la Comisión Permanente.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los vocales.

Son derechos los siguientes:

a) Participar con voz y ejercer su derecho a voto, como a formular su voto particular, en las sesiones del Consejo o, en todo caso, en la Comisión Permanente si fuese participante en ella, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

b) Conocer con la antelación señalada la convocatoria y orden del día de las sesiones y tener toda la información a su disposición, así como el acta de la anterior sesión.

c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, del Consejo o de la Comisión Permanente.

d) Serán nombrados y cesados por sus respectivas organizaciones y nombrados por la Presidencia del Consejo.

e) Su duración será la de cuatro años, renovándose con la constitución de las nuevas corporaciones.

f) Formular los ruegos y preguntas.

Los deberes de los vocales son:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen y participar en los debates.

b) Delegar en su sustituto nombrado por su organización.

c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en el Pleno o en la Comisión Permanente o para el estudio o investigación de una materia objeto de interés para las personas mayores.

d) Aportar y recibir información al respecto de su representación.

e) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares.

f) Guardar la confidencialidad necesaria cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de pertenencia al Consejo del Mayor.

Se perderá la condición de pertenencia al Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de la asociación u organización proponente.

2. Por voluntad propia.

3. Falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas al Pleno.

4. Incapacidad permanente.

5. Fallecimiento.

6. Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

7. Perturbación grave en el funcionamiento del Pleno.

8. Incumplimiento reiterado del presente reglamento, de acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente.

9. Las personas designadas por las Administraciones Públicas tendrán su representación hasta tanto no pierdan su

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 90/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



condición de cargo electo. También se perderá la condición de miembro del Consejo del Mayor por causa de finalización del mandato por el que fue elegido el miembro no representante de la Administración.

10. Las personas que componen el Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria vendrán obligadas a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieran en razón de su pertenencia al Consejo, siempre que este decida declarar una materia como reservada o confidencial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA

En el plazo de 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 8 del mismo remitirán al área de gobierno o concejalía competente en Participación Ciudadana la designación de sus representantes y titulares.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al señor alcalde o, en su caso, al titular del Área de Barrios y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente reglamento, y, en particular, para cuantas actuaciones requiera la constitución del primer Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA

En lo no previsto en el presente reglamento se actuará conforme lo

dispuesto en la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación.

TERCERA

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma de Canarias.

2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento del Consejo del Mayor se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación».

MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modificación y nueva redacción del artículo 8.2:

Artículo 8. Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal del Mayor estará formado por:

... / ...

“2. Vicepresidencia Primera, **que corresponderá a un concejal o concejala de Gobierno o delegado o delegada nombrado por el alcalde o alcaldesa**”.

Modificación y nueva redacción del artículo 15:

TÍTULO V

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	91/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 15.- Creación y funcionamiento.

La Comisión Permanente es creada por el Consejo para garantizar un funcionamiento eficaz y dinámico y como soporte de información directa del mismo.

“La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre, será convocada por el presidente y comunicada por el secretario del Consejo, y sus acuerdos se adoptarán por consenso **y, en su caso, en función del número de personas asistentes, por mayoría absoluta o mayoría simple**”.

... / ...

ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO-C's

Incorporación del apartado h) al artículo 8.

Artículo 8.- *El Pleno.*

El Pleno del Consejo Municipal del Mayor estará formado por:

... / ...

“h) Un concejal o concejala de la oposición designado a propuesta de todos los grupos políticos que será por rotación”.

... / ...

ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

Incorporación del siguiente párrafo *in fine* en el artículo 8.

“En la composición del Pleno se atenderá a la paridad y expresamente a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”.

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** (Millares Cantero)
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- **Sra. TORRES GARCÍA DE CELIS** (concejala del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes el reglamento con las modificaciones propuestas por el Servicio de Coordinación y Participación Ciudadana y enmiendas formuladas por el Grupo Político Municipal Mixto-C's y el Grupo Político Municipal Popular, respectivamente.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausenta y se vuelve a incorporar a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe.

PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

10.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA ADECUACIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO NATURAL DE LA PLAYA Y DE OBRAS DE LA CÍCER, NECESARIAS TRAS LAS ÚLTIMAS INTERVENCIONES DE LA PASARELA

«Las Palmas de Gran Canaria tiene un enorme activo con su litoral, 43 kilómetros de costa configuran un “lazo azul” que abraza la ciudad, desde el naciente en

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	92/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Boca Barranco hasta el litoral de poniente en Costa Ayala. En este lado orientado al noroeste, enmarcamos un viejo anhelo en la conciencia ciudadana: conectar la zona tradicional de la playa de Las Canteras (parque urbano de la ciudad) con la zona industrial de La Cícer, que ha experimentado en las últimas décadas un crecimiento exponencial, sustentado y arraigado en un modo de vida vinculado a su playa, a la cultura del surf, constituyéndose hoy día en uno de los barrios, el barrio de Guanarteme, más dinámico, activo y cosmopolita de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Antaño, una visión —el paseo integrado de Las Canteras hasta el auditorio— y un trabajo colectivo, con todas sus vicisitudes a lo largo de los años, nos han traído hasta fechas recientes, en las que celebramos toda la realidad de un gran proyecto, desde su impulso renovado más reciente, con la redacción del mismo e inicio de obras de la pasarela de La Cícer, en la pasada legislatura, hasta la ejecución y finalización a principios de este año 2018. Hoy, celebramos este logro colectivo de la ciudad para la ciudadanía: el litoral de poniente enlazado, aportando valor a una de las zonas emergentes de la ciudad, La Cícer, impulsada por su tradición y cultura de mar —el surf—.

Inaugurada la pasarela el pasado viernes 8 de enero, cabe plantearse, desde una perspectiva integrada, el estado actual del entorno natural de la playa de La Cícer, así como la situación real de los espacios distribuidos bajo la pasarela y la necesidad de realizar ciertas intervenciones para mejorar las condiciones del horizonte cercano de arena (o del arenal), además de adecuar las condiciones de utilización y habitabilidad de los locales destinados a la Cruz Roja, principalmente, y espacios a

nivel de arena en el margen oeste de la pasarela.

La mejora del entorno natural se traduce en:

Intervenir sobre los restos y escombros visibles, de origen antropológico, que resultan de las antiguas instalaciones de La Cícer, que han quedado al descubierto en virtud de la dinámica sedimentaria del ecosistema natural de la playa. Dicha intervención, en este caso con relación al borde de obra que ha quedado destapado, bien podría ser “definir el borde de una manera suave, para evitar accidentes”. Existen ejemplos de tratamiento de borde en lugares como Cascáis (Portugal), un tratamiento entre lo natural y no natural dando utilidad al mismo, configurando un espacio interesante, como borde de mar. Sin embargo, no parece este nuestro caso, dado que este borde está en la zona intermareal, por lo que no encontramos argumento que sustente la opción de dejarlo a la vista, aun siendo tratado. Más bien, parece mejor oportunidad aprovechar esta época del año, caracterizada por un déficit de arena, según los resultados del estudio realizado por la ULPGC, encargado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el balance sedimentario de las arenas de Las Canteras entre 2014 y 2015, para intervenir sobre los escombros aflorados y garantizar un horizonte libre y limpio de cualquier resto pasado. Parece más oportuno —repetimos— garantizar un horizonte que evite, principalmente, cualquier tipo de incidente o accidente. Por otro lado, tampoco es el momento de hacer trasvases de arena, dada la inestabilidad sedimentaria consecuencia de la entrada de borrascas de invierno en la ausencia estacional de los vientos alisios.

La adecuación de los espacios se traduce en:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 93/154





Proteger los espacios y servicios propios de la playa de posibles inundaciones. Concretamente, las futuras instalaciones de la Cruz Roja, situadas en el extremo más oriental de la pasarela y que se abre frontalmente a la marea, inundándose en condiciones normales de marea, e incluso proteger el acceso original ubicado en el lateral interior, ya que en condiciones extremas de subida del nivel del mar —condiciones reales ya vividas—, debido a la sumatoria entre la componente de marea predecible (tabla de mareas anual) y la contribución de la subida del nivel del mar ocasionada por las borrascas no predecibles, inciertas, supera la cota de obra, lo que nos ofrece un panorama menos optimista de la realidad natural.

Soluciones como cerrar el frontal de la Cruz Roja que recibirá directamente y de forma continua los embates del mar; elevar la cota del suelo de los locales, dotándola de una mínima pendiente de 5 grados que impida la entrada del agua mansa que alcance la cota máxima de la rampa de acceso; la protección de espacios a nivel de arena que se ubican en el lado más occidental de la pasarela, a saber, a modo de patio inglés, un pequeño murete que proteja en “L” la base de la pasarela. Estas adecuaciones de obra son necesarias para garantizar unas condiciones básicas de uso y habitabilidad de los espacios generados.

A tenor de todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Retirar los restos y escombros visibles de la antigua edificación de La Cícer, para garantizar un horizonte de arena limpia y evitar posibles accidentes.
2. Adecuación de los espacios bajo el paseo de Las Canteras, para evitar que se

inunden en condiciones inciertas de subida del nivel del mar, garantizando su utilidad y habitabilidad.

Enmienda del Grupo de Gobierno:

“1.- Retirar los restos y escombros visibles de la antigua edificación de La Cícer, para garantizar un horizonte de arena limpia y evitar posibles accidentes, **avalados con el estudio pertinente.**

2.- Adecuación de los espacios bajo el paseo de Las Canteras, para evitar que se inunden en condiciones inciertas de subida del nivel del mar, garantizando su utilidad y habitabilidad”.

Acuerdo:

“1.- Retirar los restos y escombros visibles de la antigua edificación de La Cícer, para garantizar un horizonte de arena limpia y evitar posibles accidentes, **avalados con el estudio pertinente.**

2.- Adecuación de los espacios bajo el paseo de Las Canteras, para evitar que se inunden en condiciones inciertas de subida del nivel del mar, **garantizando su utilidad y habitabilidad”».**

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. GONZÁLEZ MUÑOZ** (concejala del G. P. M. Popular)
- **Sra. BATISTA PERDOMO** (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C’s)
- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Ramírez Hermoso)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	94/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Escrutinio de la votación: es aprobada por unanimidad de los corporativos presentes la moción con la incorporación de la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno.

11.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA ACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO

«Las Palmas de Gran Canaria es uno de los municipios con más actividad agraria y ganadera de la isla. La ciudad puede tener un sector importante y estratégico que la haga atractiva por sus valores agrarios y de ciudad cosmopolita. Es el municipio con más ganadería, y poco se dice de ello desde el grupo de gobierno. Es una ciudad con vinos y papas, y nadie del tripartito lo pone en valor. Hay doce bodegas dadas de alta y 48 hectáreas de superficie en producción.

Si se tiene en cuenta la superficie cultivada, la platanera es el segundo gran cultivo de exportación de la isla de Gran Canaria, después del tomate. Las grandes extensiones se localizan en el norte y noreste: Guía, Arucas, Telde y Las Palmas de Gran Canaria. Aunque la superficie cultivada ha descendido, en favor de un cambio de uso del suelo que ha beneficiado al sector inmobiliario. La pérdida de terrenos, los altos precios del agua y cierta incertidumbre respecto a este cultivo dentro de la Unión Europea por la competencia de otros países propiciaron el progresivo abandono de aquellas explotaciones de menor tamaño y rentabilidad.

Uno de los problemas importantes de Canarias es la excesiva dependencia que tenemos del exterior. Desgraciadamente, de unas 700.000 hectáreas de todo el territorio insular, solo 150.000, aproximadamente, son agrícolas, y de ellas,

unas 60.000 están cultivadas. La conclusión, con estos datos, es que solo producimos algo más del 10 % de los alimentos que consumimos.

Las Palmas de Gran Canaria puede ser un ejemplo de ciudad en la que se combinen los aspectos agrícolas, la diversificación de la economía, el turismo, la recuperación de terrenos, la revalorización de los mercados municipales y la cultura. Pero para ello es imprescindible contar con el respaldo institucional necesario, que con este grupo de gobierno se ha perdido.


Es fundamental convocar al sector para oírlo y, en función de ello, establecer estrategias con los consumidores.

Hay terrenos abandonados y el Ayuntamiento tiene los medios para censar, estableciendo un vínculo de unión entre los propietarios y los agricultores que quieran explotarlos. Además, se podría hacer promoción de los productos que se cultivan en el municipio para que los consumidores los conocieran y exponer un atractivo más para los mercados municipales.

También se podrían organizar encuentros en los centros escolares y concejalías de distritos, como una actividad más de fomento de la agricultura, de los valores medioambientales y del embellecimiento del paisaje de la ciudad, todo ello junto a la promoción de la diversidad agraria y ganadera del municipio.

A tenor de todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	95/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



1. Que se desarrolle un encuentro con los representantes de los agricultores para comenzar a desarrollar una estrategia de recuperación del sector de la agricultura en la ciudad, en la que se tenga en cuenta inicialmente:

- La recuperación de terrenos abandonados y que se puedan destinar a la explotación agrícola.

- Acciones para el fomento y promoción de la agricultura y ganadería en centros escolares y concejalías de distritos.

- El desarrollo y promoción de los productos locales para los mercados municipales y agrícolas, la restauración y el turismo.

Enmienda de adición del Grupo de Gobierno:

“1. La recuperación de terrenos abandonados de titularidad pública y privada y que se pueden destinar a la explotación agroecológica, mediante medidas acordadas entre instituciones, productores, consumidores y comercializadoras del sector.

2. Acciones para el fomento y promoción de la agricultura y ganadería en centros escolares y concejalías de distrito.

3. El desarrollo y la promoción de los productos locales y agroecológicos para los mercados municipales y agrícolas, restauración y turismo, centros escolares, mercados abiertos en barrios, así como la compra pública”.

Acuerdo:

“1. La recuperación de terrenos abandonados de titularidad pública y privada y que se pueden destinar a la explotación agroecológica, mediante medidas acordadas entre instituciones,

productores, consumidores y comercializadoras del sector.

2. Acciones para el fomento y promoción de la agricultura y ganadería en centros escolares y concejalías de distrito.

3. El desarrollo y la promoción de los productos locales y agroecológicos para los mercados municipales y agrícolas, restauración y turismo, centros escolares, mercados abiertos en barrios, así como la compra pública”».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **ÁLAMO MENDOZA** (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. **SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sra. **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD** (Álvarez León)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 27

Escrutinio de la votación: es aprobada por unanimidad de los corporativos presentes la moción con la incorporación de la enmienda de adición formulada por el Grupo de Gobierno.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D.ª Diana Olga Mujica Velázquez
- D. Pedro Quevedo Iturbe
- D.ª M.ª Ángeles Batista Perdomo

12.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE CIUDADANOS-

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	96/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



**PARTIDO DE LA CIUDADANÍA,
INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA
A LA DEROGACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE
LICENCIA DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E
INDUSTRIALES**

«En el pasado pleno de 20 de diciembre de 2017 se dio por finalizado el plazo de suspensión en la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales, con lo que esta tasa se vuelve a cobrar por parte del Ayuntamiento de nuevo desde que se suspendió el 1 de enero de 2010.

Desde Ciudadanos queremos promover la derogación definitiva de esta tasa. Esta tasa, como su nombre indica, cobra por la prestación de un servicio que presta el Ayuntamiento a unas personas o empresas cuyo deseo es desarrollar una actividad económica en nuestro municipio. Es decir, empresas y emprendedores que tratan de mejorar la actividad económica y generar empleo. Nuestro ayuntamiento debe ser proactivo y favorecer el desarrollo de la actividad económica en nuestro municipio, pues esto favorecerá, obviamente, la mejora de las condiciones de vida de todos los vecinos, además de aumentar los ingresos del Ayuntamiento de manera indirecta por otras vías.

¿Debe el Ayuntamiento cobrar a los emprendedores por un servicio intangible antes de empezar a generar beneficios o debe favorecer y atraer la apertura de nuevas empresas? Ciudadanos se decanta por la segunda opción, porque cuanto más emprendedores haya en Las Palmas de Gran Canaria —y en cualquier municipio—, más oportunidades de empleo y desarrollo

habrá para todos. No hay que poner obstáculos y mayor esfuerzo inicial a los emprendedores, sino facilidades para que se generen las condiciones que mejoren la vida de todos, y eso se consigue con más empleo de calidad y más oportunidades de emprender a todos los niveles.

Por eso creemos que será bueno para este ayuntamiento, para sus ingresos futuros y para todos los ciudadanos de nuestro municipio derogar de manera definitiva la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales.

La tasa por licencia de apertura supone, con 424.000 euros, el 0,1 % del presupuesto de ingresos estimado según el "Proyecto de Presupuesto de 2018 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria" recientemente presentado. Con su eliminación, más que asumible, se favorecerá la actividad económica y la generación de empleo en la ciudad, y se evitarán esfuerzos fiscales innecesarios a las personas y empresas emprendedoras.

DISPOSICIONES


Por lo anteriormente expuesto, desde Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, elevamos a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Derogar con carácter inmediato la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales.

Enmienda del Grupo de Gobierno:

“Estudiar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales, y buscar alternativas mediante la introducción de nuevos parámetros de proporcionalidad en

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	97/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



función del tipo de actividad y de las características del emplazamiento donde se va a desarrollar, como la superficie o las instalaciones técnicas necesarias para la realización de la actividad”.

Acuerdo:

“Estudiar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales, y buscar alternativas mediante la introducción de nuevos parámetros de proporcionalidad en función del tipo de actividad y de las características del emplazamiento donde se va a desarrollar, como la superficie o las instalaciones técnicas necesarias para la realización de la actividad”».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- **Sra. BATISTA PERDOMO** (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- **Sr. PRESIDENTE**
- **Sra. DELGADO TARAMONA-HERNÁNDEZ** (concejala del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 15 (Grupo de Gobierno)

Votos en contra: 12 [8 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Mixto)]

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría absoluta la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno y decae la moción.

13.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE UNIDOS POR GRAN CANARIA, INTEGRADOS EN EL MISMO, PARA EL APOYO E IMPULSO

A LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LAS PYMES, MICROPYMES EN HOSTELERÍA Y ARTESANOS

«El crecimiento económico y social de Las Palmas de Gran Canaria debe formar parte de los objetivos principales de este ayuntamiento. Es imprescindible que desde las administraciones públicas se potencie y se facilite la iniciativa empresarial, especialmente en la coyuntura económica actual. La mayor parte de la estructura económica local la componen pequeñas y medianas empresas, incluidas las micropymes, de las que muchas familias dependen para su sustento.

Dentro de esta estructura, el Ayuntamiento juega un papel fundamental, dado que como administración local participa en la cesión de espacios y dinamización de las zonas alrededor del desarrollo de esta economía.

Recientemente el Gobierno municipal ha aprobado la finalización del plazo de suspensión en la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de diferentes tasas relacionadas con este sector y que generaba un importante desahogo a vecinos y comercios capitalinos, por lo que no terminamos de entender el mensaje que se desea transmitir desde el Gobierno municipal a esas familias que están detrás de todos estos negocios con la recuperación del cobro de unas tasas que está fuera de tiempo, ya que no hemos salido aún de la crisis —motivo por el que se decidió suspender de forma temporal dichas tasas—.

Por otro lado, uno de los pulmones de ingresos municipales son las ferias y puestos que tienen lugar durante el año con los diferentes artesanos. Por ello, al visitar el Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta cualquier domingo del año y

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 98/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



pararnos a compartir la experiencia de los puesteros, comprobamos fehacientemente que sus preocupaciones sobre la permanencia de este emblemático mercado ubicado en un lugar sin igual tienen razones y argumentos sostenidos en la actitud que mantiene el grupo de gobierno de este ayuntamiento con ellos. La cada vez más escasa asistencia de público y las pocas ventas han ido ocasionando el que este mercado artesanal haya disminuido más de la mitad en la cantidad de artesanos presentes en sus puestos, dándose la triste realidad de que en la actualidad solo se cubren menos de veinte puestos de los cuarenta para los que tiene capacidad dicho espacio.

El que varios distintivos, señas de identidad de nuestro patrimonio cultural y tradicional como pueblo y como ciudad, que van desde las artesanías a los edificios, calles y plazas de nuestro solar fundacional, pierdan esa relación tan intrínseca que tienen y muestran, tanto a nuestros vecinos y vecinas como a los que desde fuera venían a disfrutar del Mercado de Vegueta, es una situación tan hiriente hacia los valores profundos de esta ciudad que, además de dejar manifiesta la escasa o inexistente preocupación que el Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene hacia todo lo que aquí expresamos, nos obliga como valedores de esas mismas señas de identidad e intereses de la ciudadanía a tener que defenderla de los mismos que tendrían que ser sus principales garantes.

Por todo ello, desde Unidos por Gran Canaria elevamos la adopción de los siguientes acuerdos:

- Que se estudie la suspensión de la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas,

sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa para los establecimientos que comiencen su actividad, al menos en el primer año desde su apertura.

- Que se estudie la suspensión de la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal para los puestos en el Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta hasta que la situación mejore considerablemente.

- Que se haga una mayor publicidad del Mercado de Artesanía de Vegueta durante todo el año en diferentes medios.

- Que se estudie la posibilidad, además, de que los artesanos locales coloquen sus puestos para vender los sábados durante la temporada de cruceros sobre el Intercambiador de Santa Catalina.

Enmienda del Grupo de Gobierno:


“- Insistir, a través del Área de Turismo, en la promoción del Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta mediante campañas de promoción por medio del *marketing* digital y sumar nuevas iniciativas promovidas por la Sección de Desarrollo Local.

- Desplazar el punto de atención de información turística existente en la actualidad, de su ubicación actual a un nuevo punto que mejore la visibilidad de este servicio.

- Continuar con las actividades de dinamización en el Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta en el 2018.

- Promover, a través del acuerdo suscrito entre la Sección de Desarrollo Local y la FEDAC, la creación de un Mercado de Artesanía Canaria en el entorno del parque de Santa Catalina durante los sábados coincidentes con la temporada de cruceros”.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	99/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Acuerdo:

“- Insistir, a través del Área de Turismo, en la promoción del Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta mediante campañas de promoción por medio del marketing digital y sumar nuevas iniciativas promovidas por la Sección de Desarrollo Local.

- Desplazar el punto de atención de información turística existente en la actualidad, de su ubicación actual a un nuevo punto que mejore la visibilidad de este servicio.

- Continuar con las actividades de dinamización en el Mercado de Artesanía y Cultura de Vegueta en el 2018.

- Promover, a través del acuerdo suscrito entre la Sección de Desarrollo Local y la FEDAC, la creación de un Mercado de Artesanía Canaria en el entorno del parque de Santa Catalina durante los sábados coincidentes con la temporada de cruceros”.

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Quevedo Iturbe)
- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 15 (Grupo de Gobierno)

Votos en contra: 10 [8 (G. P. M. Popular);

2 (G. P. M. Mixto-UxGC)]

Abstenciones: 2 (G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría absoluta la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno y decae la moción.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate
- D. Sergio Millares Cantero
- D. Jacinto Ortega del Rosario
- D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez

B) PARTE DECLARATIVA

ALCALDÍA

14.- TOMA DE RAZÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS SOBRE EL CESE DE LA SEÑORA ANN KRISTIN GUNILLA EKSTRAND CELIS COMO CÓNSUL HONORARIA DE SUECIA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno toma razón.

«La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito de fecha 13/11/2017, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Comunico a V. E., para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 1 de noviembre de 2017, la señora Ann Kristin Gunilla Ekstrand Celis cesó como cónsul honoraria de Suecia en Las Palmas de Gran Canaria”.

15.- TOMA DE RAZÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA DUNIA CUBAS DÍAZ COMO CÓNSUL HONORARIA EN EL CONSULADO

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	100/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



HONORARIO DE SUECIA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno toma razón.

«La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito de fecha 21/11/2017, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Comunico a V. E., para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 10 de noviembre de 2017, se ha aceptado el nombramiento de la señora Dunia Cubas Díaz, como cónsul honoraria de Suecia en Las Palmas de Gran Canaria”».

INCIDENCIAS:

Durante el tratamiento del asunto se ausenta de la sesión don Javier Erasmo Doreste Zamora.

ASUNTOS DE URGENCIA

Justificación de la urgencia. Intervenciones:

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega)

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 26

Presentes: 26

Votos a favor: 26

Escrutinio de la votación: es ratificada la urgencia.

INCIDENCIAS:

Continúa ausente de la sesión don Javier Erasmo Doreste Zamora.

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

16.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AL “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES TELEMÁTICAS DIRIGIDAS A FACILITAR A LOS CIUDADANOS LA TRAMITACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CARNÉS DE FAMILIA NUMEROSA”

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 22 de marzo de 2017, se suscribió el Protocolo General de actuación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa, que según su cláusula segunda, tiene por finalidad “la tramitación y expedición del carné de familia numerosa, su renovación, modificación o expedición por pérdida del título, a través de la aplicación informática que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	101/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



al efecto, con el objetivo de afrontar la tramitación del carné de familia numerosa, de forma eficaz e inmediata, proporcionando una pronta respuesta a la ciudadanía”.

Segundo.- El Protocolo, de carácter voluntario en su adhesión, dará lugar a los acuerdos individuales de colaboración con cada ayuntamiento que lo solicite.

Tercero.- Con fecha 12/01/2018 se recibe escrito de la Dirección General de Administración Pública ordenando la tramitación urgente del expediente para suscribir el convenio de Adhesión al Protocolo General de Actuación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la Expedición de los Carnés de Familia Numerosa en la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Cuarto.- Con fecha 23-1-2018 la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite informe favorable, en relación con la adhesión al Protocolo que se pretende.

Quinto.- Considerando que, del contenido de lo dispuesto en la cláusula Sexta del citado convenio, no se generan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo, facilitando la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda la adaptación de la aplicación de los procedimientos y gestión para la emisión del carné de familia numerosa por parte de las corporaciones locales.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según la orden de inicio de la Dirección General de Administración Pública el presente

expediente se tramitará con carácter urgente y se llevará a la próxima sesión plenaria a celebrar.

Apreciada la necesidad de comenzar a prestar los servicios que se derivan de la adhesión al protocolo que se pretende.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. (BOP n.º 89, de 23-7-2004), en adelante ROGA.

6.- Real Decreto 2865/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF.

7.- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

8.- Reglamento 1621/2005, de 30 de diciembre, modificado por el Reglamento 1818/2008, de 21 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

9.- Decreto 44/2007, de 27 de febrero, por el que se regula el Servicio de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.- Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 5 de diciembre de 2008.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	102/154





11.- Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 21, 15-2-2010)

12.- Resolución 8755, de 23 de marzo de 2017, de la directora general de Administración Pública por la que se modifica la Instrucción Relativa a los Mecanismos de Acceso de los Ciudadanos al Registro General y a los Servicios de la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 38, 29-3-2017).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25. 2., en relación con el artículo 26.1 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.*

SEGUNDO.- Los criterios contenidos en la circular n.º 2/2014, de 31 de marzo, de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1, que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

TERCERO.- Nota Explicativa realizada por el Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas cuyo apartado 1.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, precisa que: *“Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios”.*


CUARTO.- Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas donde indica que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que, por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada ley, en cuanto a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

QUINTO.- El artículo 10 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, Competencias municipales, establece que: *“1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

SEXTO.- En relación con lo expuesto en el apartado anterior, el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Servicios Sociales.

SÉPTIMO.- La Ley autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	103/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Canarias en su artículo 13 d) atribuye a los ayuntamientos de la comunidad autónoma de Canarias la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

OCTAVO.- El artículo 1.1 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, garantiza el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de estos.

NOVENO.- El artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel primario del sistema de servicios sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

DECIMOPRIMERO.- Los artículos 5 y 7 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que consagra, como principio complementario, al de garantía de la autonomía municipal, el principio de máxima proximidad a la ciudadanía, que permita que sean los ayuntamientos canarios, con preferencia a otras administraciones públicas canarias, los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, particularmente las que tiendan a satisfacer intereses vecinales de primer grado o esenciales para la comunidad vecinal.

DECIMOSEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente los artículos 13, 14 y 16, que abarcan los derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.


DECIMOTERCERO.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, habilita a las administraciones públicas, para la celebración de convenios con personas de Derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

DECIMOCUARTO.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	104/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Asimismo, el artículo 48 del indicado texto legal prescribe que "1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado".

DECIMOQUINTO.- Artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los convenios de colaboración entre administraciones públicas quedan fuera del ámbito de este Texto Refundido.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la Dirección General de Administración Pública, el Pleno resuelve:

PRIMERO.- Prestar conformidad con la Adhesión al Protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa, suscrito el 22 de marzo de 2017, cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

ACUERDO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA LA ENCOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ACTUACIONES TELEMÁTICAS DIRIGIDAS A FACILITAR A LOS CIUDADANOS LA TRAMITACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LOS CARNÉS DE FAMILIA NUMEROSA.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. **Cristina Valido García**, en calidad de consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 2/2107, de 4 de enero, del presidente, actuando en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en uso de las facultades que tienen atribuidas por el artículo 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **D. Manuel R. Plasencia Barroso**, en calidad de presidente de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), actuando en nombre y representación de esta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 31 de sus Estatutos, y debidamente autorizado para este acto por acuerdo adoptado por su Comité Ejecutivo en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 2017.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Acuerdo y, en su mérito,

EXPONEN

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30.13), en el marco de los artículos 148.1.20a y 21a.

Segundo.- La Federación Canaria de Municipios (FECAM) es una Asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	105/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la autonomía local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Ostenta la representación institucional de los municipios de Canarias en sus relaciones con la Administración Pública de la comunidad autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

La Federación Canaria de Municipios (FECAM) tiene entre sus fines el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, además de procurar, en la medida de sus competencias, el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Comunidad Canaria y el aunar esfuerzos en la prestación de servicios de interés común.

Tercero.- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social, vino a actualizar y mejorar la regulación de la acción protectora dispensada a este importante colectivo familiar. En dicha ley se definen por una parte las condiciones básicas de garantía de protección para todo el Estado, incluyendo el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican estas familias y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

Por otra parte, concreta la acción protectora vinculada a la condición de familia numerosa en aquello que afecta a


las competencias de la Administración General del Estado, con independencia de los beneficios que desde otros ámbitos (fundamentalmente, desde la administración autonómica) pudieran establecerse.

El artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, recoge que la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante asumirá la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría.

Asimismo, mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se modifica el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre —estableciendo la misma consideración de hijos a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido— y su artículo 6 relativo a la renovación, modificación o pérdida del título. Además, se añade una disposición adicional a la misma sobre el impacto de las normas de familia.

Cuarto.- El Reglamento de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, recoge el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa y remite a las Comunidades Autónomas el establecimiento del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, incluyendo la determinación de los documentos que se deben acompañar para acreditar que se reúnen los requisitos que dan derecho al reconocimiento de tal condición.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	106/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Quinto.- En virtud del Decreto 44/2007, de 27 de febrero, por el que se regula el Servicio de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la comunidad autónoma de Canarias, por Orden de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 5 de diciembre de 2008, por la que se implantan las actuaciones de respuesta inmediata, se han establecido las normas precisas para la implantación de este servicio y las actuaciones susceptibles de respuesta inmediata, entre las que se encuentran la expedición del carné de familia numerosa individual (para lo que solo se precisa la solicitud y la acreditación de la identidad o, en su caso, la representación que se ejercita) y la expedición del carné de familia numerosa por extravío (para lo que solo se precisa la solicitud, acompañada de la denuncia o declaración jurada de extravío, y la acreditación de la identidad o, en su caso, la representación que se ejercita).

Sexto.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en sus artículos 5 y 7, consagra, como principio complementario al de garantía de la autonomía municipal, el principio de máxima proximidad a la ciudadanía, que permita que sean los ayuntamientos canarios, con preferencia a otras administraciones públicas canarias, los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, particularmente las que tiendan a satisfacer intereses vecinales de primer grado o esenciales para la comunidad vecinal.


Séptimo.- La Constitución consagra el carácter instrumental de la Administración, puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas debe configurarse desde este concepto y trascender a las reglas de funcionamiento interno, sirviendo como instrumento que ha de procurar que los derechos

constitucionales de los individuos que integran la sociedad sean reales y efectivos y han de promover, también, la pronta y justa resolución de sus asuntos. A estos fines contribuye el extraordinario avance que ha tenido lugar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en cuanto a tecnificación de sus medios operativos, con un potencial informático y telemático cada vez mayor, que sirve de instrumento para la colaboración en actuaciones relativas a los ciudadanos, facilitando estas relaciones y reduciendo los tiempos de demora, haciendo posible, además, la encomienda de su ejercicio a través de otras entidades preparadas para ello.

Consolidando lo anterior, se han de tener en cuenta las obligaciones exigibles por los interesados contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente los artículos 13, 14 y 16, que abarcan los derechos y las obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y los principios generales reconocidos en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

El derecho de reconocimiento y expedición telemática del título de familia numerosa debe ser y formar parte de la garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos a la que están obligadas todas las Administraciones Públicas, debiéndose facilitar con carácter urgente el habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a toda la ciudadanía, con independencia de sus circunstancias

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	107/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



personales, medios o conocimientos, en la forma adecuada e implementando los procedimientos para adaptarse a las necesidades geográficas y territoriales.

Octavo.- Como consecuencia de lo anterior, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, considera conveniente cooperar con los ayuntamientos para la realización de tareas de apoyo para la gestión y ejecución de las actuaciones referidas en el apartado Quinto, correspondiendo en todo caso las competencias sobre las mismas a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2E), apartado 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por Decreto 124/2016, de 19 de septiembre.

Por todo ello, en virtud del marco legal que determina el artículo 30.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, los artículos 10 y 13 de la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los artículos 13, 14 Y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los principios generales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y teniendo las partes interés en cooperar en la prestación de la actividad consistente en la expedición o renovación del carné de familia numerosa individual y la expedición del carné de familia numerosa por extravío, acuerdan la suscripción del presente Protocolo General de Actuación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Protocolo General de Actuación la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a la ciudadanía la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa.


Segunda.- Finalidad y objetivos.

Siendo que las Administraciones Públicas están obligadas a utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias, la finalidad de este Protocolo es la tramitación y expedición del carné de familia numerosa, su renovación, modificación o expedición por pérdida del título, través de la aplicación informática que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone a tal efecto, con el objetivo de afrontar la tramitación del carné de familia numerosa, de forma eficaz e inmediata proporcionando una pronta respuesta a la ciudadanía.

Tercera.- Materialización de las actuaciones.

Los ayuntamientos interesados en desarrollar las actuaciones objeto del presente Protocolo podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente convenio de cooperación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante solicitud dirigida a la Federación Canaria de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	108/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Municipios, que la hará llegar a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, asumirá para el desarrollo de las actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a la ciudadanía la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa, las actuaciones de asistencia y formación del personal al servicio de los ayuntamientos, autorizados para recibir los datos que suscriban el pertinente convenio de cooperación.

Cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

Los ayuntamientos interesados en desarrollar dichas actuaciones se adecuarán a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En este sentido, deben ser conocedores de sus obligaciones, y por tanto, se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Además, los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para realizar las actividades encomendadas en este Protocolo.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Protocolo será resuelta por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y dos representantes

de la FECAM, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de seguimiento será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Financiación.

El presente Protocolo no genera obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo, facilitando la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda la adaptación de la aplicación de los procedimientos y gestión para la emisión del carné de familia numerosa por parte de las corporaciones locales.

Séptima.- Modificación.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este Protocolo habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de este.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.


Octava.- Vigencia y extinción del Acuerdo.

La duración del presente Acuerdo se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante la duración inicialmente pactada, la vigencia del presente Acuerdo podrá prorrogarse de forma expresa, previa la conformidad de las partes. Dicha prórroga deberá plasmarse en la correspondiente Adenda.

Además del transcurso del plazo de vigencia fijado, se establecen como otras

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	109/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



causas de extinción del presente Acuerdo las siguientes:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del presente Protocolo.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público quedando excluido del

ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4 apartado 1, letra c), siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad y aceptación de las Cláusulas precedentes, se firma el presente Protocolo en el lugar y fecha *ut supra*.

La consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda,	El presidente de la Federación Canaria de Municipios,
Cristina Valido García	Manuel R. Plasencia Barroso

SEGUNDO.- Facultar expresamente al Excmo. Sr. alcalde, o concejal/a que legalmente los sustituya, para cuanto sea necesario en ejecución de lo acordado, y en particular, para la firma en representación del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria de la Solicitud de Adhesión al Protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa, suscrito el 22 de marzo de 2017, cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

El Ilmo. Sr. D..... alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con DNI n.º....., actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

EXPONE

I- Que la FECAM es una Asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen

MODELO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO

En Las Palmas de Gran Canaria, a ____ de ____ de ____

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	110/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==



Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la Autonomía Local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, creada con el fin de apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas.

II. Que recientemente se ha suscrito el **Protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa**

Sobre la base de lo anteriormente expuesto

MANIFIESTA

Primero.- Solicita adherirse al Protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) de actuaciones telemáticas dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnés de familia numerosa.

Y en prueba de conformidad, suscribe el presente instrumento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

En Las Palmas de Gran Canaria

PRESIDENTE FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS

CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO

TERCERO.- La dación de cuenta a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en la primera sesión que esta celebre, en cumplimiento del artículo 15 c-4) del RFP y CP y 126, 2, ROF, que disponen, en

supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega)**
- **Sra. DELGADO TARAMONA-HERNÁNDEZ (concejala del G. P. M. Popular)**

VOTACIÓN DEL ASUNTO:

Número de votantes: 26

Presentes: 26

Votos a favor: 26

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes.

INCIDENCIAS:

Continúa ausente de la sesión don Javier Erasmo Doreste Zamora.

ASUNTO DE URGENCIA A INCLUIR EN PROPIA SESIÓN

MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE UNIDOS POR GRAN CANARIA, INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 3ª-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	111/154





**DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO
CONSECUENCIA DEL
ESTACIONAMIENTO LIMITADO**

**Justificación de la urgencia.
Intervenciones:**

- Sra. **BATISTA PERDOMO** (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sr. **PRESIDENTE**
- Sr. **AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C's)
- Sra. **SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 27

Presentes: 27

Votos a favor: 10 [8 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Mixto-UxGC)]

Votos en contra: 15 (Grupo de Gobierno)

Abstenciones: 2 (G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es rechazada la urgencia al no alcanzar la mayoría requerida y no se incluye el asunto en el orden del día.

INCIDENCIAS:

Se incorpora a la sesión don Javier Erasmo Doreste Zamora.

C) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

1.- DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

Alcaldía:

Decretos y resoluciones de la Alcaldía del número 43948 al 44919, emitidos del 26 al 29 de diciembre de 2017, respectivamente; y del número 1 al 1265, emitidos del 2 al 22, de enero de 2018, respectivamente.

“Para el oportuno conocimiento del Pleno Municipal en su próxima sesión ordinaria a celebrar el día 26/1/2018, en los términos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE 22 de diciembre), y a los efectos prevenidos en el artículo 123.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acompañan los decretos y resoluciones inscritos en el Libro-Registro de Decretos y Resoluciones, desde el número 43948 hasta el 44919, y el mes de enero de 2018, desde el número 1 hasta el 1265”.

Toma de razón de decretos organizativos dictados por el alcalde:

“Decreto número 44385, de 28 de diciembre de 2017, de sustitución del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar del 2 al 4 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, por el que se comunica la ausencia del concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, del 2 al 4 de enero de 2018 (ambos inclusive), por vacaciones, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio. Se

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	112/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



hace constar que en el expresado período el titular del Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, por Decreto del alcalde número 43714/2017, de 22 de diciembre, es sustituido por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, don Javier Erasmo Doreste Zamora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DELEGADO SUSTITUIDO	D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Javier Erasmo Doreste Zamora	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Del 2 al 4 de enero de 2018	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.


TERCERO.- Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en

concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA	113/154
 Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==				



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 50, de 2 de enero de 2018, de modificación de su Decreto número 43463/2017, de 21 de diciembre, de sustitución del concejal delegado de Recursos Humanos, del 2 al 8 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Decreto del alcalde número 43463/2017, de 21 de diciembre, de sustitución del concejal delegado de Recursos Humanos, del 2 al 8 de enero de 2018.

Escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por el que se comunica la incorporación del concejal delegado de Recursos Humanos, don Mario Marcelo Regidor Arenales, el día 5 de enero de 2018, por motivos laborales, y se solicita la modificación de su período vacacional, quedando establecido del 2 al 4 y del 6 al 8 de enero de 2018 (todos inclusive), por motivos personales, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 19972/2017, de 20 de junio, por el que se modifica el Decreto 21693/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).


En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La modificación del período de la sustitución, por motivos personales, entre órganos superiores del Gobierno municipal determinado en el Decreto del alcalde número 43463/2017, de 21 de diciembre, quedando establecido por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DELEGADO SUSTITUIDO	D. Mario Marcelo Regidor Arenales	Concejalía delegada de Recursos Humanos
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Aridany Romero Vega	Área de gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Del 2 al 4 y del 6 al 8 de enero de 2018 (todos inclusive)	

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA	114/154
 Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==				



SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio

administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 64, de 2 de enero de 2018, de atribución de la presidencia del Distrito Centro al concejal de gobierno del Área de Urbanismo, del 2 al 4 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19800/2015, de 17 de junio, por el que se nombra a los concejales presidentes y vicepresidentes de Distritos, y se determina la distribución proporcional de vocales cuyo nombramiento corresponde proponer a cada grupo político municipal.

Escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, de comunicación de la coincidencia en su período vacacional, del 2 al 4 de enero de 2018 (ambos inclusive), de la ausencia de los concejales presidente y vicepresidente del Distrito Centro, don José Eduardo Ramírez Hermoso y don Pedro Quevedo Iturbe, respectivamente, por lo que se solicita la atribución de la presidencia del Distrito Centro en dicho período, en el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, don Javier Erasmo Doreste Zamora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	115/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Artículos 13 y 14 del Reglamento Orgánico de los Distritos (BOP Anexo al número 162, de 31 de diciembre de 2004).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La atribución de la presidencia del Distrito Centro, por ausencia de los concejales presidente y vicepresidente del mismo, en el concejal de gobierno del Área de Urbanismo por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL SUSTITUIDO	PRESIDENTE	D. José Eduardo Ramírez Hermoso	Concejalía de Distrito Centro
CONCEJAL SUSTITUTO	PRESIDENTE	D. Javier Erasmo Doreste Zamora	Área de gobierno de Urbanismo
PERÍODO DE LA ATRIBUCIÓN		Del 2 al 4 de enero de 2018 (ambos inclusive)	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo

anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA	116/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 388, de 9 de enero de 2018, de sustitución del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 17 y 18 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 9 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, para asistir a la Feria Internacional de Turismo (FITUR), representando a este ayuntamiento como concejal de Turismo,

los días 17 y 18 de enero de 2018, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, don Javier Erasmo Doreste Zamora, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21653/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Pedro Quevedo Iturbe	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Javier Erasmo Doreste Zamora	Área de gobierno de Urbanismo
PERÍODOS DE LA SUSTITUCIÓN	Los días 17 y 18 de enero de 2018	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el

plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	117/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 451, de 11 de enero de 2018, de sustitución de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios

Públicos y Aguas, los días 16 y 17 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 10 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia de la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, don Aridany Romero Vega, los días 16 y 17 de enero de 2018, con motivo de la presentación del Carnaval 2018, en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).


En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUIDA	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Área de gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Aridany Romero Vega	Área de gobierno de Nuevas Tecnologías,

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	118/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==				



		Administración Pública y Deportes
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Los días 16 y 17 de enero de 2018	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución

del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 590, de 15 de enero de 2018, de sustitución de la directora general de la Asesoría Jurídica, los días 19 y 26 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 1.7.2016, por el que se nombra a doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez directora general de la Asesoría Jurídica.

Escrito de fecha 11 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia, por vacaciones, de la directora general de la Asesoría Jurídica, doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el funcionario municipal adscrito a la Asesoría Jurídica, don Bruno Naranjo Pérez, los días 19 y 26 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	119/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO:

PRIMERO.- La asunción de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, por vacaciones de su titular, doña Felicitas de Jesús Benítez Pérez, por el funcionario municipal adscrito a la Asesoría Jurídica, don Bruno Naranjo Pérez, los días 19 y 26 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Dicha sustitución y asunción de competencias operará en el período de ausencia de la directora general de la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- La comunicación de la sustitución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para su conocimiento y ratificación.

CUARTO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

QUINTO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Toma de razón de la ausencia del señor alcalde los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018, y su sustitución por el primer

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	120/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==				



teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora

Por asuntos institucionales debo ausentarme del término municipal desde las 07:40 horas del día 16 de enero hasta las 16:00 horas del día 17 de enero de 2018.

Vistos los artículos 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y 12 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), seré sustituido por el primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora, a quien le ha sido comunicada esta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.1 del ROGA, debe darse cuenta al Pleno de dicha ausencia”.

“Decreto número 596, de 15 de enero de 2018, de sustitución del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Augusto Hidalgo Macario	Área de gobierno de Economía y Hacienda
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Encarnación Galván González	Área de gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando

Escrito de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, don Augusto Hidalgo Macario, los días 16 (desde las 7:40 horas) y 17 (hasta las 16:00 horas) de enero de 2018, por asuntos institucionales, estando prevista su sustitución por la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, doña Encarnación Galván González.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	121/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno

interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 1269, de 22 de enero de 2018, de sustitución del señor concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, el día 23 de enero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Decreto del alcalde número 19927/2017, de 20 de junio, por el que se modifica su Decreto número 21653/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Turismo y Movilidad, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, y se procede a su compilación junto con los dictados con posterioridad modificándolo o rectificándolo.

Escrito de fecha 22 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don Pedro Quevedo Iturbe, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, don Javier Erasmo Doreste Zamora, el día 23 de enero de 2018, por ausencia derivada de su condición de diputado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA	122/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUIDO	D. Pedro Quevedo Iturbe	Área de gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO	D. Javier Erasmo Doreste Zamora	Área de gobierno de Urbanismo
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	El día 23 de enero de 2018	

SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde

el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

“Decreto número 1396, de 23 de enero de 2018, de sustitución de la concejala de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	123/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, del 30 de enero al 4 de febrero de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Escrito de fecha 22 de enero de 2018, por el que se comunica la ausencia de la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, doña Encarnación Galván González, del 30 de enero al 4 de febrero de 2018, ambos inclusive, por motivos personales, siendo sustituida por la concejala de gobierno del Área de Fomento, Servicios Públicos y Aguas, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, de conformidad con el

régimen de sustituciones previsto en el Decreto 21700/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del Gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUIDA	D.ª Encarnación Galván González	Área de gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUTA	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro	Área de gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas
PERÍODO DE LA SUSTITUCIÓN	Del 30 de enero al 4 de febrero de 2018, ambos inclusive	


SEGUNDO.- La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO.- Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas

que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	124/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

Junta de Gobierno Local:

Sesiones números 54 y 55, de fecha 21.12.2017 y 22.12.2017, respectivamente.

Comisiones de Pleno:

- Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, sesión número 12 (ordinaria), de fecha 12.12.2017.
- Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 7.11.2017.
- Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión número 11 (ordinaria), de fecha 12.12.2017.

- Comisión de Pleno de Coordinación con otras Administraciones Públicas, sesión número 6 (ordinaria), de fecha 8.11.2017.
- Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad, sesión número 11 (ordinaria), de fecha 14.12.2017.
- Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sesión número 12 (ordinaria), de fecha 15.12.2017.

Juntas Municipales de Distrito:

- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Centro.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.
- Acta número 6 (ordinaria), de fecha 17.11.2017, de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

Organismos autónomos:

Sin asuntos.

Se toma razón.

2.- COMPARENCIAS

- Solicitudes de comparencia de formulación escrita presentadas con 15

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	125/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



días de antelación a la celebración de la sesión.

No se formularon.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS

3.1.- RUEGOS

3.1.1.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se formularon.

3.1.2.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

No se formularon.

3.1.3.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ORAL

3.1.3.1.- La señora BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC): Muchas gracias, alcalde. El ruego también podríamos calificarlo de urgente, porque no se nos escuchó el ruego en anterior sesión respecto a los trabajadores de las bibliotecas municipales. Hoy los tenemos a la puerta de este ayuntamiento y nada se sabe, nada se dice, respecto a esta problemática. Desde Unidos por Gran Canaria rogamos sea atendida la demanda de estos trabajadores. Estos trabajadores necesitan reunirse con la concejala responsable y necesitan solucionar una situación conflictiva y que está haciendo daño, incluso, a la salud de estas personas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Galván.


La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): Muchas gracias, señor presidente. Buenos

días. Simplemente para comentarle a la señora Batista, aunque creo que ella lo sabe sobradamente, que los trabajadores de las bibliotecas —como usted está ahora reseñando— son empleados de una empresa que presta servicios a este ayuntamiento, concretamente, a través de su sociedad pública Promoción de Las Palmas de Gran Canaria. El Ayuntamiento, a través de esta sociedad, es el cliente de esta empresa y esos empleados son empleados de la empresa prestataria de los servicios y, como usted bien sabe, están incurso en un proceso judicial porque han presentado una reclamación, una demanda, por cesión ilegal de trabajadores. Y estamos a la espera de que se celebren esos juicios, como no puede ser de otra manera. Mientras el proceso esté judicializado y no exista una sentencia al respecto, tenemos que guardar la máxima discreción y los servicios públicos de biblioteca se siguen prestando de la mejor manera, pero esperamos que termine el proceso judicial para poder tomar una decisión al respecto.

El señor PRESIDENTE: Señora Batista.

La señora BATISTA PERDOMO: Yo le agradezco a la señora Galván su explicación porque, además, entiendo que hay una buena voluntad personal por su parte, pero el Ayuntamiento en sí no se ha hecho responsable de la situación, no se ha hecho responsable de un contrato en precario, porque hace dos años que ha vencido; no se ha hecho responsable del acoso que están sufriendo estos trabajadores, acoso que sería determinado por cualquier juez de lo laboral. Y de verdad que, como mínimo, estas personas necesitan una reunión urgente para poder sentirse atendidos por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que al fin al cabo es el responsable subsidiario de los mismos aunque estén contratados por una empresa externa. Muchas gracias.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	126/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Otro, señora Batista? (*Voces fuera de micrófono*). Ruegos, estamos en ruegos, sí.

3.1.3.2.- La señora BATISTA PERDOMO (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC): Este ruego va dirigido de nuevo a la señora Galván, en otro sentido, como responsable de Seguridad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Rogamos desde este grupo que se haga oídos de la demanda del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en cuanto a los servicios prestados para el Carnaval 2018. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Bien, se toma razón. Ahora tomaría la palabra la señora Torres... No, la señora Correas.

3.1.3.3.- La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's): Sí, muchas gracias. Bueno, creo que a nadie se le escapa que en estos días se ha hablado mucho sobre el tema del gas. El Gobierno canario dice que sí, el Cabildo de Gran Canaria dice que no, y hemos escuchado declaraciones del señor alcalde diciendo... bueno, parece que a favor de este tema. Yo le rogaría, señor alcalde, si nos podría informar cuál es la postura que tiene con respecto a este tema, con quién lo ha consultado, o sea, quién lo ha asesorado sobre este tema. Simplemente si nos pudiera hacer llegar algún informe sobre este tema. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Lo asumiré como un ruego eso —parece una pregunta—. Se toma razón. Muchas gracias. Señora Torres.

3.1.3.4.- La señora TORRES GARCÍA DE CELIS (concejala del G. P. M. Popular): Muchas gracias, señor presidente. El ruego que quiero explicar tiene que ver con el barrio capitalino de Tafira Alta, exactamente donde se encuentra el terreno de Hecansa, donde estaba el antiguo centro de Monte Coello, que está justo al lado del Jaime Balmes. Desde hace ya bastante tiempo

venimos recibiendo quejas vecinales porque ese espacio, que tiene 16.600 m² de extensión, está abandonado desde hace muchísimos años. Eso en un momento fue un centro para personas con discapacidad, que era de la Caja de Ahorros, y luego pasó al Gobierno de Canarias, precisamente, en 1996. Sé que la última vez que intentaron vender el espacio, puesto que ya lleva abandonado mucho tiempo, fue en el 2014, pero no han conseguido venderlo. Entonces, ¿qué pasa? Todos los vecinos que viven alrededor ven día tras día y noche tras noche cómo no para de entrar gente, hacen botellones, un montón de cristales, hogueras —que han tenido que salir los vecinos en alguna ocasión con extintores—; la maleza que hay alrededor de todo el terreno está totalmente seca y con peligros de incendio. Y, además, que van muchos menores. Para pasar del espacio abandonado donde hay edificación de las antiguas oficinas, precisamente, de Hecansa o de la Caja de Ahorros, para pasar de un lado a otro, los niños pequeños pasan por un muro haciendo prácticamente equilibrista, que los vecinos son testigos de ello, para pasar al otro lado y meterse en el terreno.

Nos hemos puesto en contacto con Hecansa, precisamente para comentar esto, para que aplicaran seguridad, para que vallaran el espacio, que hicieran algo al respecto, y nos dicen que no, que ya hay un cartel que dice en la entrada “zona privada”. En la entrada, pero es que son 16.600 m² de extensión y están teniendo bastantes problemas. Entonces, mi propuesta, mi ruego, tiene que ver —sí, es un ruego— con que, por favor, se pongan en contacto con el Gobierno de Canarias para que hagan algo al respecto de la seguridad de este espacio abandonado. Si la vegetación que hay alrededor es término municipal, pues tendría que ser el Ayuntamiento el que podara toda esa

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	127/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



parte. Y yo voy más allá: ¿y por qué no aprovechar y llegar a un acuerdo con el Gobierno de Canarias para recuperar ese espacio? Porque a lo mejor para áreas sensibles como Servicios Sociales, Igualdad, incluso puede ser para actividades culturales —es una idea que expongo—, se podría recuperar, porque lleva muchísimos años abandonado. Entonces, mi ruego: por un lado, seguridad y acondicionamiento para evitar accidentes —insisto, menores y trapicheos de drogas, así—; y, por el otro lado, intentar llegar a un acuerdo para ver si existe la posibilidad de que el Ayuntamiento rescate ese espacio para nuestras áreas más sensibles. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se toma razón. Siguiendo ruego, señora Guerra.

3.1.3.5.- La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Sí, buenos días, señor alcalde. Mi ruego va dirigido a usted, en este caso como coordinador del Área de Patrimonio. En el día de ayer tanto Policía Local como Bomberos tuvieron que actuar en el quiosco de la música que se sitúa en el parque de San Telmo. Lo hicieron de manera previa, para retirar unos faroles oxidados que estaban en ese quiosco, y previamente a la manifestación que un grupo de escolares iba a hacer por la calle de Triana y su llegada al parque de San Telmo, por el peligro de que estos faroles pudieran caer. De manera reiterada mis compañeros en la Junta de Distrito Centro han hablado de este tema al concejal, le han advertido en múltiples ocasiones el peligro que tiene el óxido de la estructura. Por lo tanto, a usted, como responsable de Patrimonio, mi ruego es que cuanto antes se tomen medidas sobre ese quiosco, porque ayer no pasó nada, pero sí que puede ocurrir debido a las condiciones en que se encuentra.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, se toma razón. Muchas gracias. No hay más ruegos. Seguimos con las preguntas.

3.2.- PREGUNTAS

3.2.1.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Grupo Político Municipal Popular

3.2.1.1.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “traslado subestación de La Cícer” (R. E. S. Gral. núm. 58):

“Tras la admisión a trámite por parte del Juzgado número 2 de la demanda presentada por los vecinos de la subestación de La Cícer relativa a la inacción municipal en la ejecución de sus resoluciones relativas al traslado de la citada instalación, ¿cuándo tiene previsto el Ayuntamiento darles curso y ejecutar dichas resoluciones?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.2.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “reposición Las Rehoyas” (R. E. S. Gral. núm. 59):

“En relación con la reposición de Las Rehoyas, y tras la formalización por el Ministerio de Fomento de un convenio dotado con 4,6 millones de euros, ¿en qué punto se encuentra la redacción del citado proyecto? ¿Cuándo tienen previsto iniciar las obras?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	128/154





3.2.1.3.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “abonos aparcamiento Sanapú” (R. E. S. Gral. núm. 60):

“¿Cuántos abonos existen actualmente en el aparcamiento gestionado por Sagulpa en la parcela anexa al Acuario? ¿Está prevista la no renovación de los mismos para incrementar el número de plazas de aparcamiento a los visitantes del Acuario, que en la actualidad están aparcando en el vial situado en la trasera del centro comercial El Muelle?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (**Ramírez Hermoso**): Se han limitado abonos de forma temporal debido a la apertura del Acuario para saber el impacto en la rotación que podría tener en el aparcamiento. Una vez transcurridas dos semanas desde la apertura del Acuario, se está detectando un uso intensivo del aparcamiento los fines de semana, mientras que entre semana no se está teniendo un porcentaje alto de ocupación, por lo que es probable que habilitemos nuevamente abonos de lunes a viernes y favorezcamos la rotación los fines de semana. En la actualidad tenemos un total de 202 abonados en diferentes turnos, sobre un total de 200 plazas de que dispone el aparcamiento. Los visitantes del acuario no tienen ningún tipo de problema para acceder al Acuario, pues existen plazas suficientes para abastecer la demanda. En cuanto al uso fuera del aparcamiento excede de nuestra competencia y es probable que exista interés de los visitantes en estacionar gratuitamente en diversas superficies que habilita la autoridad portuaria o incluso las 3 horas gratuitas del centro comercial.

3.2.1.4.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M.

Popular, relativa a “traslado arena La Cícer” (R. E. S. Gral. núm. 61):

“¿Puede citar en qué concreto estudio se basó para realizar el traslado de arena desde Playa Grande a la zona de la pasarela de La Cícer, y que apenas dos semanas después fue arrastrada por las mareas? ¿A cuándo se elevó el coste de dicho traslado?”

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.5.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “retirada restos arena La Cícer” (R. E. S. Gral. núm. 62):

“¿Por qué no han sido retirados aún los restos de la obra de la pasarela La Cícer, así como de la vieja estación eléctrica, en Las Canteras? ¿Son conscientes del peligro que representan para los usuarios de la playa?”.

3.2.1.6.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “Belén de Arena” (R. E. S. Gral. núm. 63):

“Tras el descenso de visitantes a la última edición del Belén de Arena de Las Canteras, y dada la repercusión tanto nacional como internacional que este atesora, ¿se han planteado introducir mejoras en el mismo de cara a la próxima Navidad? ¿Por qué se empezó en esta ocasión más tarde a elaborar el citado belén?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (**Ramírez Hermoso**): El Belén estuvo abierto el mismo tiempo que en ediciones anteriores, desde el primer viernes de diciembre hasta el 8 de enero.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 129/154





No se produjo ningún retraso que afectara a su apertura prevista.

Se trata de un recurso prioritario en la política de promoción turística y de ocio ciudadano de la ciudad. Trabajamos intensamente con el Patronato de Turismo y con la propia empresa promotora del Belén para mejorar cada año en base a la propuesta y los escultores que son invitados, precisamente el equipo artístico del Belén de Arena estuvo formado por 16 personas, dos más que en 2016.

Según los promotores del Belén, el pequeño descenso que se produjo se debió a las malas condiciones climatológicas los días festivos, especialmente la víspera y el Día de Reyes. El principal flujo de visitantes en años anteriores se produce en fines de semana y días festivos y señalados de la Navidad como es el caso de Nochebuena y Nochevieja, que en 2017 coincidió en domingo. Esto provocó que se perdieran dos jornadas entre semana.

El descenso de visitantes no tuvo nada que ver ni con la promoción y difusión del mismo ni con la calidad artística y técnica de este recurso, que sigue siendo el más visitado durante la Navidad en la isla de Gran Canaria y que solo es superado, en número de visitas, en estas fechas por el Museo Reina Sofía, el Museo del Prado o el Museo Guggenheim de Bilbao.

En 2017 la promoción e impacto internacional del Belén se vio avalado por Google Street View, que ha “inmortalizado” el Belén de Arena de Las Canteras con sendas visitas virtuales al nacimiento de arena, de día y de noche, que pueden ser disfrutadas por los usuarios en internet aún después de que este singular museo haya sido retirado. Un equipo de Google captó imágenes que proporcionan una experiencia inmersiva en línea.

3.2.1.7.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “líneas guaguas

afectadas cierre Primero de Mayo” (R. E. S. Gral. núm. 64):

“¿Qué actuaciones adoptarán respecto a las líneas de Guaguas Municipales que se verán afectadas por el cierre de Primero de Mayo, a partir del 22 de enero? ¿Qué alternativas se han propuesto para sus recorridos? Especificar modificaciones singularizadas por línea”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): La modificación de líneas con motivo del abandono temporal de la terminal de Guinguada y de la Alameda de Colón y el emplazamiento de estas en las calles de Francisco Gourié y Miguel de Cervantes fueron consensuados entre Sagulpa (ejecutora del proyecto de rehabilitación del *parking* de San Bernardo) y Guaguas Municipales.

Las modificaciones fueron comunicadas a nivel interno de Guaguas mediante circular que se adjunta.


A nivel externo, aparte de anticipar la noticia a los medios de comunicación, se elaboró un folleto explicativo con un plano de la zona, en el que aparecían los nuevos trayectos, las paradas que quedaban fuera de servicio y las de nueva ubicación.

Se dispuso, además, de informadoras a pie de calle en los días previos al cambio, que contactaban con los clientes en los propios puntos de parada y en comercios de la zona.

3.2.1.8.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a «transición nuevo modelo “Sitycleta”» (R. E. S. Gral. núm. 65):

«¿Cuándo empezará la instalación del nuevo sistema de bicicleta pública? ¿Cuáles serán las primeras estaciones en colocarse y cómo se realizará la transición

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	130/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



del sistema gratuito al nuevo modelo de pago que llega con la “Sitycleta”?».

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Estamos recibiendo las estaciones y esperamos iniciar la implantación en las primeras semanas. Respecto de la transición al nuevo servicio, se dará la posibilidad a los actuales usuarios de migrar al nuevo sistema cumpliendo con las tarifas previstas.

3.2.1.9.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “nuevas zonas de estacionamiento regulado” (R. E. S. Gral. núm. 66):

“¿Dónde está prevista la instalación de nuevas zonas azules y verdes en la capital grancanaria? ¿Alguna de esas zonas tendrá carácter temporal?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): La ampliación de estacionamiento regulado han sido planificada y comunicada en virtud de resolución de ampliación de estacionamiento regulado de la corporación anterior de fecha de diciembre de 2012, en la que se declaraba toda la ciudad baja y una parte de Siete Palmas como zonas para aparcamiento regulado. Algunas de las zonas son temporales con motivo de la obra de San Bernardo.

3.2.1.10.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “nuevo tramo Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 67):

“Tras escuchar varias declaraciones distintas al respecto, ¿podría confirmarnos si será Mesa y López el próximo tramo de

la Metroguagua cuyo proyecto saldrá a licitación? Además de con los representantes de la asociación comercial, ¿con qué asociaciones de vecinos se han reunido para presentarles este proyecto?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): El tramo de Mesa y López se licitará en el mes de febrero.


3.2.1.11.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “incremento partida pago tasa vertedero” (R. E. S. Gral. núm. 68):

“¿Se plantea repercutir al ciudadano el incremento económico destinado por el Ayuntamiento al pago de tasas por uso del vertedero, después de que en el presupuesto para 2018 pase de 3,5 a 7,7 millones de euros? En caso afirmativo, ¿lo hará mediante el cobro de una nueva tasa o mediante alguna otra medida compensatoria?”.

El señor COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Gómez Prieto): No, no se pretende trasladar a los ciudadanos en estos momentos el incremento del coste derivado de la modificación de la Ordenanza fiscal del Cabildo de Gran Canaria reguladora de las tasas por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria, que entró en vigor el 1 de enero de 2017, y por eso se ha incrementado la partida presupuestaria con recursos generales del Ayuntamiento.

3.2.1.12.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “ampliación horarios

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY80fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY80fTdc2E1Tg==	PÁGINA	131/154
				
Q+XhLYAASY80fTdc2E1Tg==				



Carnaval parque Santa Catalina” (R. E. S. Gral. núm. 69):

“¿Por qué motivo aún no se ha dado respuesta al escrito presentado, desde diciembre de 2017, por los empresarios del parque Santa Catalina, en el que solicitan la ampliación de horarios de cara a la celebración del Carnaval? ¿Son conscientes de la necesidad de dar respuesta cuanto antes para que puedan realizar las contrataciones de personal extra, adquisición de stock, etcétera?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.13.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “instrucción Policía Local noche de Reyes” (R. E. S. Gral. núm. 70):

“¿Existió alguna instrucción a la Policía Local en la noche de Reyes para desalojar con mayor prontitud que años anteriores las barras instaladas en Triana?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (**Galván González**): No.

3.2.1.14.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “sanciones noche de Reyes” (R. E. S. Gral. núm. 71):

“¿Cuántas sanciones fueron impuestas por la Policía local a locales de la zona Triana específicamente en la noche de Reyes? ¿Qué motivó esas denuncias?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (**Galván González**): Se realizaron nueve (9) denuncias (no

sanciones), según los motivos que se relacionan:

- 3 por ejercer actividad distinta a la autorizada
- 1 por ejercer actividad musical careciendo de permiso
- 1 por música a alto volumen causando molestias
- 4 por exceder el horario de cierre

En relación con estas últimas cuatro denuncias, debe hacerse constar que la primera se extiende a las 2,50 horas, mientras que la última se realiza a las 4,30 horas.

3.2.1.15.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “recurso equino experimental” (R. E. S. Gral. núm. 72):


«¿Seguirán durante 2018 las contrataciones “puntuales”, como Vd. las califica, de “recurso equino en fase experimental”, para su patrullaje en eventos como los partidos de fútbol o la vigilancia de barrancos?».

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.1.16.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “incorporación agentes de movilidad” (R. E. S. Gral. núm. 73):

“¿Por qué motivo no se han incorporado los agentes de movilidad, a los que se les comunicó verbalmente que lo harían el pasado 28 de diciembre? ¿Es cierto que dicha contratación está únicamente pendiente de un informe del comisario principal? ¿Está ya elaborado dicho informe y existe, por tanto, una previsión para la incorporación de estos agentes?”.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA	132/154
				
Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==				



La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): Se incorporarán para las actividades comprendidas entre febrero–julio de 2018.

3.2.1.17.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “trabajos Fábrica de Hielo” (R. E. S. Gral. núm. 75):

“Tras la licitación de la segunda fase de la Fábrica de Hielo, ¿cuáles son los plazos previstos hasta su puesta en marcha?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): El plazo de finalización de la 2.ª fase será a principios de junio. Inmediatamente saldrá licitación para la 3.ª fase y la previsión de la puesta en marcha del centro de día será para el próximo 2019.

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

3.2.1.18.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “solicitud ayuda de vivienda habitual” (R. E. S. Gral. núm. 95):

“¿Qué estrategia va a llevar a cabo este gobierno municipal para llegar a un mayor número de familias para que soliciten la ayuda de vivienda habitual en 2018, dado que los medios utilizados hasta ahora no parecen estar llegando a las cifras que se barajaban en un primer momento?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Realizaremos una campaña de comunicación más completa.

3.2.2.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL PLENO

Grupo Político Municipal Mixto-C’s

3.2.2.1.- Pregunta formulada por doña Beatriz Correas Suárez, concejala del G. P. M. Mixto-C’s, relativa a “Plan de Reposición Rehoyas-Arapiles” (R. E. S. Gral. núm. 138):

«¿Ha consensuado con los vecinos del Rehoyas-Arapiles el actual anteproyecto de reposición de sus viviendas?

¿Existe un proyecto de edificación del parque de Las Rehoyas? En caso afirmativo, ¿se les ha aportado o se les va a aportar a las plataformas vecinales afectadas por el plan de reposición?

En caso de realizar una consulta ciudadana sobre este plan de reposición, ¿se va a realizar conforme a un censo actualizado y real o sobre el actual y desactualizado con el que se cuenta?

En la estipulación cuarta de esta reposición publicada el sábado 30 de diciembre en el BOE, denominada “Abono de las aportaciones. Libramientos”, se lee en el punto primero: “El Ministerio de Fomento efectuará un libramiento de cuatro millones de euros en el cuarto trimestre del año 2017, una vez que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emita un certificado...”.

¿Dónde se encuentra este certificado al que se alude y en qué consiste exactamente? ¿Qué viviendas se verán afectadas?».

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES:

Sesión 26.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	133/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==



3.2.3.1.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “pago obra generación carril Juan Carlos I” (R. E. S. Gral. núm. 1133):

“¿Por qué razón el Ayuntamiento va a acometer una obra de generación de un carril de acceso directo desde la avenida Juan Carlos I hasta la Circunvalación para evitar que esos coches entren en la rotonda del Doctor Negrín, cuando esa actuación es propia de quien tiene la competencia de explotación tanto de esa rotonda como de la Circunvalación?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Esta pregunta debe usted dirigirla al concejal de Urbanismo.

Sesión 30.6.2017
Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.2.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “liquidación operación Tamaraceite Sur” (R. E. S. Gral. núm. 1399):

“¿Por qué razón no se contempla realizar la liquidación pendiente por toda la operación de Tamaraceite Sur entre el Ayuntamiento y Geursa en este ejercicio y qué previsión existe para que sea realizada?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 29.9.2017
Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.3.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M.

Popular, relativa a “Convenio Costas El Rincón” (R. E. S. Gral. núm. 1834):

“¿En qué situación se encuentra el Convenio de Costas entre el Ayuntamiento, el Ministerio de Medio Ambiente y otras Administraciones a través del cual se abonó parte de la adquisición de terrenos en El Rincón?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.4.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “gestiones realizadas Convenio Costas” (R. E. S. Gral. núm. 1835):

“¿Qué gestiones se han realizado desde el Ayuntamiento para que las cantidades comprometidas en su momento en el mencionado Convenio de Costas puedan recuperarse para seguir obteniendo suelos en El Rincón?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 31.10.2017
Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.5.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “adquisiciones camiones de basura” (R. E. S. Gral. núm. 2074):

“Hace varios plenos anunció la adquisición de varios camiones de basura a través de la central de compras del Estado, debido a la antigüedad de los mismos. ¿Puede decirnos en qué punto se encuentra esta adquisición? ¿Para cuándo está previsto que esos camiones presten servicio en nuestra ciudad?”.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2ElTg==	PÁGINA	134/154





Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.6.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “suciedad parque Santa Catalina” (R. E. S. Gral. núm. 2075):

“¿Cómo se puede explicar que el pasado sábado 8 de octubre, a las 13.00 horas, el parque de Santa Catalina estuviera lleno de basura del concierto organizado por 40 Principales la noche anterior, mientras en la ciudad había atracados dos cruceros? ¿Cómo explica que la avenida Marítima tampoco hubiera sido baldeada y presentara un insoportable olor a orín?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

3.2.3.7.- Pregunta formulada por **doña M.ª Beatriz Correas Suárez**, concejala del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “accesibilidad” (R. E. S. Gral. núm. 2056):

«En el pleno de julio de 2015 presentamos una moción relativa a la inclusión de las personas con discapacidad y que fue aprobada en dicho pleno. En ella se acordó:

“1. Asumir el ‘Compromiso Ciudad Inclusiva’, elaborando un protocolo de normas de mínimos que sea de obligado cumplimiento en la realización de planes y directrices que comporten la efectiva transversalidad de la discapacidad.

2. Elaborar un ‘Plan de Inclusión en la Comunidad de las Personas con Discapacidad’, que articule toda la política en materia de discapacidad.

3. Realizar un estudio, con recursos de personal propio, para la creación de un Órgano Sectorial de Inclusión para las

Personas con Discapacidad. El objetivo será dotar de competencias a un órgano paritario de encuentro y debate sobre las políticas públicas de discapacidad entre la Corporación y el sector de la discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria. Así, todas las disposiciones normativas y decisiones ejecutivas de la Corporación deberán contar, con carácter previo a la ejecución, con el necesario enfoque de la discapacidad”.

En estos dos años que han pasado desde que están en el gobierno y también desde que se aprobase la moción presentada antes por Ciudadanos relativa a la inclusión de las personas con discapacidad, ¿qué acciones concretas se han ejecutado para mejorar la vida de las personas con discapacidad en nuestro municipio? ¿Podrían detallar dichas acciones y cuantificar su inversión?».

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 24.11.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.8.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “intensidades de tráfico centro comercial Tamaraceite” (R. E. S. Gral. núm. 2196):

“¿Qué previsiones de intensidades de tráfico y variaciones sobre los datos actuales se tienen con respecto a la apertura del nuevo centro comercial en Tamaraceite?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.9.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “cumplimiento acuerdo

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	135/154





plenario Museo Canario” (R. E. S. Gral. núm. 2212):

«¿Qué iniciativas ha desarrollado el Gobierno local para empezar a dar cumplimiento al acuerdo unánime del Pleno con relación a formalizar un convenio estable de prestación de servicios por parte de la Sociedad Científica “El Museo Canario?”».

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.10.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “convenio de colaboración Museo Canario” (R. E. S. Gral. núm. 2213):

“¿Qué iniciativas ha desarrollado el Gobierno local para empezar a dar cumplimiento del acuerdo unánime adoptado por el Pleno para impulsar un convenio de colaboración para ayudar en la financiación de la ampliación de la sede de la Sociedad Científica El Museo Canario?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.3.11.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “derivaciones Banco de Alimentos” (R. E. S. Gral. núm. 2215):

“¿A cuántas entidades autorizadas por el Banco de Alimentos para realizar repartos deriva el Ayuntamiento personas con necesidad en la actualidad? Relación de las entidades y especificación del punto de reparto estipulado al que el Ayuntamiento deriva”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario):

Distrito Tamaraceite San Lorenzo Tenoya

Entidades a las que se deriva:

- San Juan de Dios
- Fundación Canaria Main
- Asociación Manos de Esperanza y Vida
- Asociación Maculoso
- Jesús es la Puerta
- ADRA
- Asociación Benéfico Asistencial La Posada
- También se deriva a las parroquias de Tenoya, Tamaraceite, Lomo los Frailes y San Lorenzo, aunque tenemos entendido que estos recursos no obtienen alimentos del Banco de Alimentos.

Distrito Centro

Recursos a los que se deriva autorizados por el banco de alimentos:

- Parroquia de San Esteban Pro Marti (La Paterna)
- ADRA (Canalejas)
- -Ejército de Salvación (Miller Bajo)
- -Parroquia de San Nicolás (San Nicolás)
- -Parroquia Sagrada Familia (Alcaravaneras)

Distrito VCST

Los recursos a los que se deriva son los siguientes:

- San Juan de Dios.
- Cáritas parroquiales (no todas dependen del Banco de Alimentos).
- Obra Social San Benito (Santa Brígida).
- Asociación de Vecinos San José.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	136/154





- Bepala.
- Iglesia Evangelista (El Fondillo).
- Mensajeros de la Paz (familias con las que están trabajando)
- Asociación de Vecinos de Nuevo Lomo Blanco.
- -Asociación Guaxaira (Jinámar).
- Asociación Vecinal-Cultural Cofiris (Zárate).
- Adra.

Distrito Ciudad Alta

Los recursos a los que se deriva son los siguientes:

- Nueva trayectoria (Polvorín)
- Jesús de Nazaret (Polvorín)
- Plapobreza (La Feria)
- Covibat (La Feria)
- Parroquia Hermano Santo Pedro (La Feria)
- Rescate Juvenil (Schamann)
- Parroquia de Los Dolores y Achaman (Schamann)
- Remar (Schamann)
- Prosolcan (Las Torres)

Distrito Isleta Puerto Guanarteme

Se deriva a los siguientes recursos que reciben alimentos del Banco de Alimentos:

- Centro de Inserción La Isleta
- Parroquia San Salvador
- Parroquia Nuestra Señora del Carmen
- Parroquia Nuestra Señora de la Luz
- Parroquia El Pilar
- Iglesia Cristiana Evangelista
- Asociación Apilagua

Grupo Político Municipal Mixto-C's

3.2.3.12.- Pregunta formulada por **doña M.ª Beatriz Correas Suárez**, concejala del G. P. M. Mixto-C's, relativa a "proyecto de la Metroguagua" (R. E. S. Gral. núm. 2264):

"¿Qué coste por kilómetro tiene el BRT proyectado para Las Palmas de Gran Canaria?"

¿Cuántas ciudades con BRT se analizaron y compararon con el proyecto BRT en Las Palmas de Gran Canaria? ¿Cuántos de esos BRT tenían su trazado cruzando el centro de la ciudad y cuántos BRT analizados no eran parte de un conjunto de transporte de alta capacidad que también incluía metro o tranvía?"

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 29.12.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.3.13.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a "actuaciones concretas a realizar durante 2018" (R. E. S. Gral. núm. 2422):

"En el presupuesto de Geursa para el año 2018 se prevé la encomienda por parte del Ayuntamiento de realización de obras con presupuesto propio municipal desde el Servicio de Urbanismo por valor de algo más de 7 millones de euros; ¿qué previsión de actuaciones concretas a realizar durante el 2018 se tiene con esos fondos?"

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Las actuaciones concretas están reflejadas en el Presupuesto.

3.2.3.14.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a "cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria" (R. E. S. Gral. núm. 2423):

"¿Cuál es la previsión del Gobierno local en lo que al cumplimiento de la normativa

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	137/154





de estabilidad presupuestaria se refiere para el cierre del ejercicio 2017 y las razones de los distintos parámetros previstos a este respecto?”.

El señor COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Gómez Prieto): Respecto de los tres principios o reglas fiscales que se contemplan en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se prevé que en la liquidación del presupuesto 2017 se dé cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria (art. 3 y 11 de la LOPSF), esto es, se cierre el ejercicio 2017 en situación de superávit.

De igual forma, en lo que respecta a la deuda, como es sabido, el artículo 4 y 13 de la LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera como la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado en términos del PIB. Para la Administración local no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB “local”, pero se asemeja técnicamente al límite del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior previsto en el art. 53 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo destacar en este punto que el endeudamiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a 31 de diciembre de 2017 es cero, por lo que también se dará cumplimiento a esta regla.

Por último y respecto al cumplimiento de la 3.ª regla fiscal consistente en la regla de gasto, el artículo 12 de la LOEPSF establece que se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,1 % para 2017) de acuerdo con la

metodología utilizada por la Comisión Europea, y, precisamente en aplicación de esa metodología, en 2017 deberá computarse como mayor gasto el importe adeudado a los trabajadores municipales por la anulación en vía contencioso-administrativa mediante sentencias ya firmes de las Relaciones de Puestos de Trabajo 2014 y 2015, así como otros Pactos y Acuerdos en materia de RR. HH. que van a suponer un gasto computable adicional a esta corporación de más de 26 millones de € según una primera cuantificación del Servicio de RR. HH. que consta en el Anexo de personal del presupuesto 2018.

Además, a este mayor gasto computable habría que añadir el diferencial entre la recaudación esperada y la realmente obtenida por el procedimiento de regularización catastral realizado en la ciudad en el ejercicio 2017 por la Gerencia del Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda, por lo que se prevé un incumplimiento de esta regla.

3.2.3.15.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “importe abonado por *Empark* aparcamiento San Bernardo” (R. E. S. Gral. núm. 2424):

“¿Qué informes o actuaciones han realizado el Servicio de Patrimonio, el de Contratación o la Intervención General del Ayuntamiento en el sentido de avalar que la anterior concesionaria del aparcamiento de San Bernardo sufrague finalmente, por un acuerdo mercantil alcanzado con Sagulpa concierne a un bien de titularidad pública y una concesión desarrollada íntegramente con el Ayuntamiento, menos de la mitad del importe inicialmente reclamado por Sagulpa con informes municipales?”.

El señor COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA	138/154



Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==



CONTRATACIÓN (Gómez Prieto): Con relación a su pregunta “¿Qué informes o actuaciones han realizado el Servicio de Patrimonio, el de Contratación o la Intervención General del Ayuntamiento en el sentido de avalar que la anterior concesionaria del aparcamiento de San Bernardo sufrague finalmente, por un acuerdo mercantil alcanzado con Sagulpa concerniente a un bien de titularidad pública y una concesión desarrollada íntegramente con el Ayuntamiento, menos de la mitad del importe inicialmente reclamado por Sagulpa con informes municipales?”, es necesario informar:

El citado bien fue adscrito a la empresa pública municipal Sagulpa mediante Resolución de fecha 03/04/2015 y en ese sentido el artículo 76 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, reconoce a la entidad pública receptora del bien adscrito el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos. Además, en el caso concreto de este bien, también mediante resolución de fecha 27/04/2016 se autorizó la adscripción a Sagulpa de los derechos revertibles sobre la concesión administrativa, por lo que no es necesario ni preceptivo ningún informe previo que “avale” las actuaciones de la empresa pública municipal.

3.2.3.16.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “cantidades recibidas del Cabildo para el proyecto de la Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 2425):

“En relación con el cuadro de financiación de la Metroguagua, ¿qué cantidades se han recibido ya del Cabildo

de Gran Canaria, de los 8 millones anunciados entre las anualidades 2016-2019? ¿Se transfieren directamente esos importes al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?”.

El señor COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Gómez Prieto): Con relación a su pregunta “¿qué cantidades se han recibido ya del Cabildo de Gran Canaria de los 8 millones anunciados entre las anualidades 2016-2019? ¿Se transfieren directamente esos importes al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?”, es necesario informar:

Según la información que consta en esta área, desde el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, se han consignado 1,3 millones de euros en el presupuesto 2017 y 2 millones de euros en el presupuesto 2018, con la finalidad de financiar actuaciones del proyecto de la Metroguagua y cuyo destinatario es la empresa pública local Guaguas Municipales S. A.

3.2.3.17.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “acuerdos administrativos relativos a financiación de la Metroguagua” (R. E. S. Gral. núm. 2426):

“¿Cuáles son los acuerdos, convenios, documentos y /o actos administrativos que permiten garantizar a día de hoy la financiación de la Metroguagua en su parte no correspondiente al crédito suscrito entre Guaguas Municipales y el BEI, autorizado por el Pleno del Ayuntamiento sin posibilidad de realizar disposición alguna del mismo, en tanto en cuanto no se contara con el resto de la financiación del proyecto garantizada?”.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	139/154





El señor **COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Gómez Prieto)**: Con relación a su pregunta “¿Cuáles son los acuerdos, convenios, documentos y/o actos administrativos que permiten garantizar a día de hoy la financiación de la Metroguagua en su parte no correspondiente al crédito suscrito entre Guagua Municipales y el BEI, autorizado por el Pleno del Ayuntamiento sin posibilidad de realizar disposición alguna del mismo, en tanto en cuanto no se contara con el resto de financiación del proyecto garantizada?”, es necesario informar:

Mediante Acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 2017 se autorizó la concertación de una operación de crédito a largo plazo por la sociedad mercantil local Guaguas Municipales S. A. financiada por el Banco Europeo de Inversiones con la finalidad de financiar el sistema segregado de autobús de tránsito rápido integrado

(Metroguagua) en la red de transporte público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el propio Acuerdo se condicionaba la primera disposición del préstamo suscrito por Guaguas Municipales S. A. a la emisión por el Área de Economía y Hacienda de un informe de previsiones de ingresos y gastos del proyecto BRT y estimación del coste para el Ayuntamiento de la mejora del transporte público urbano que supondrá la implantación del Proyecto durante la vida de la operación. Dicho informe fue emitido con fecha 13/03/2017.

Respecto a los diferentes instrumentos de financiación provenientes de otras administraciones que contribuyen a la financiación de la Metroguagua, en la siguiente tabla se detallan por anualidad y órgano concedente:

ÓRGANO CONCEDENTE	2017	2018	TOTAL
MINISTERIO DE FOMENTO	5.000.000,00 €	*15.000.000,00 €	20.000.000,00 €
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	1.000.000,00 €	4.000.000,00 €	5.000.000,00 €
CABILDO GRAN CANARIA	1.300.000,00 €	2.000.000,00 €	3.300.000,00 €
	7.300.000,00 €	21.000.000,00 €	28.300.000,00 €

*Los 15 M € de la financiación proveniente de la Administración General del Estado está pendiente de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2018. Desde el Ministerio de Fomento rechazaron la posibilidad de firmar un convenio plurianual, optando por la concesión de subvenciones en cada ejercicio presupuestario.

3.2.3.18.- Pregunta formulada por don **Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “Plan de Movilidad Istmo” (R. E. S. Gral. núm. 2428):

“¿Qué explicación tiene que hace más de un año y medio se anunciara que se iba a realizar un Plan de Movilidad para el Istmo de Santa Catalina, vinculado al crecimiento de puntos atractores como el

Acuario Poema del Mar, y este haya finalizado sus obras sin que el Ayuntamiento haya hecho público ningún resultado, ninguna medida, ninguna decisión al respecto de ese Plan de Movilidad anunciado? ¿En qué situación se encuentra y qué previsiones de actuaciones se tienen?”

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8OfTdc2E1Tg==	PÁGINA 140/154





El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): El Plan está prácticamente redactado, en fase de corrección, a punto de ser presentado.

3.2.3.19.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “reclamación cantidades Empark” (R. E. S. Gral. núm. 2429):

“¿Qué explicación puede darse al hecho de que Sagulpa presentara, con informes sustanciados por Urbanismo, una reclamación a la anterior concesionaria del aparcamiento de San Bernardo por valor de 2,3 millones de euros y finalmente se haya firmado un acuerdo con la misma por valor de 1,1 millones, sin que haya en el expediente de ese acuerdo ningún informe técnico, peritaje, informe jurídico o similar que justifique y ampare tal acuerdo?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Las actuaciones realizadas por la Sociedad Municipal se producen en el ejercicio y dentro del marco jurídico dispuesto por la adscripción a la misma mediante Resolución número 12088/2016, de fecha 27 de abril de 2016, por la que se autoriza la adscripción a esta sociedad de los derechos revertibles sobre concesiones administrativas para la explotación de aparcamientos públicos, así como de estos una vez reviertan al Ayuntamiento. Los derechos revertibles se concretan en las concesiones de aparcamientos situados en CALLE SAN BERNARDO, PLAZA DOCTOR RAFAEL O'SHANAHAN, PLAZA DE LA PUNTILLA Y PLAZA DE ESPAÑA-PASEO DE CHIL. En la citada resolución se acuerda, en el disponiendo segundo, “la adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente Acta, sujeta a unas

determinadas condiciones...”, por lo que con fecha 10 de junio de 2016 se firma Acta de Adscripción, la cual recoge expresamente que:

4.ª Corresponde a SAGULPA, a través de sus órganos de gestión, el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requieran la adecuada ejecución de los contratos concesionales, y de los bienes subsiguientes, en su día.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, autoriza por unanimidad la reanudación de las negociaciones con EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, y subsidiariamente, a iniciar las acciones judiciales oportunas para el caso de no llegar a acuerdo, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Pero debemos remitirnos a los antecedentes de esta infraestructura para entender la situación en la que SAGULPA recibe el aparcamiento de San Bernardo y las actuaciones que la misma ha realizado hasta conseguir cerrar un acuerdo amparado en las normas de derecho que rigen las sociedades mercantiles:

- El 18 de diciembre de 1968 el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria otorga concesión administrativa del aparcamiento San Bernardo, mediante escritura pública de concesión, a la única empresa que se presenta el concurso ESTACIONAMIENTOS CANARIOS, S. A., y, tras absorciones, cambios de nombre y ventas de acciones, con fecha 6 de octubre de 2009 es EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A. la concesionaria del aparcamiento. La concesión se otorga con una duración de 45 años a contar desde el comienzo de explotación del aparcamiento, en abril de 1970.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	141/154





- El **3 de abril de 2015** es la fecha de finalización de la Concesión, pero *EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.*, mediante escrito de fecha **26 de marzo de 2015**, solicitó se considerara como fecha de finalización de la concesión el día **3 de noviembre de 2015**, alegando que el aparcamiento permaneció cerrado, durante un periodo de 7 meses y 16 días, por precinto municipal, hasta subsanación de deficiencias.

- En **febrero 2015** se inicia por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria expediente de adscripción de este y otros aparcamientos a SAGULPA.

- Con fecha **11 de marzo de 2015** al tener conocimiento SAGULPA de que se había iniciado expediente de adscripción contactamos con *EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.*, al objeto de que facilitaran el acceso al aparcamiento a los técnicos de SAGULPA para realizar una inspección del estado de las instalaciones. Y se solicita documentación del aparcamiento.

- Con fecha **23 de marzo de 2015** se emite informe del departamento técnico de SAGULPA en relación con la inspección realizada y el estado de conservación del mismo en el que se detallan las múltiples deficiencias.

- En **octubre de 2015** emite un informe el ingeniero industrial Celso Rodríguez, contratado a los efectos por SAGULPA, en el que determina y detalla las deficiencias en las instalaciones del aparcamiento.

- Con fecha **28 de enero de 2016** a la vista del informe se le requiere al Servicio de Patrimonio para que realice una serie de actuaciones de urgencia, así como una visita urgente del aparcamiento por los técnicos del Ayuntamiento. El Servicio de

Patrimonio, a través de Urbanismo, se lo comunica a *EMPARK*.

- Paralelamente, el **2 de febrero de 2016**, tras haberse vencido el plazo concesional, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria requiere al concesionario, *EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.*, para que se produzca la reversión del aparcamiento, solicitando que el mismo se entregue en perfectas condiciones, siguiendo lo previsto en el Pliego concesional.

- Con fecha **18 de marzo de 2016** se produce informe de GEURSA, a petición del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que determina el cierre del aparcamiento por el mal estado en el que se encuentra y se valoran las obras de reparación del mismo en, aproximadamente, **2.712.000 €**, pendiente de la redacción del proyecto de ejecución oportuno.

- Con fecha **12 de abril de 2016** el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria requiere a *EMPARK* para que *de manera inmediata o en un plazo de 24 horas, a partir de la recepción de la comunicación procediese al cierre del aparcamiento* en virtud del informe anteriormente referido.

- Como ya se expuso anteriormente, con fecha **5 de mayo de 2016** se notifica a SAGULPA resolución número 12088/2016 de fecha 27 de abril de 2016, por la que se autoriza la adscripción a esta sociedad de los derechos revertibles sobre concesiones administrativas para la explotación de aparcamientos públicos, así como de estos una vez reviertan al Ayuntamiento. Los derechos revertibles se concretan en las concesiones de aparcamientos situados en **CALLE SAN BERNARDO, PLAZA DOCTOR RAFAEL O'SHANAHAN, PLAZA DE LA PUNTILLA Y PLAZA DE ESPAÑA-PASEO DE CHIL.**

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	142/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



- En la citada resolución se acuerda, en el disponendo segundo, *“la adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente Acta, sujeta a unas determinadas condiciones...”*, por lo que con fecha **10 de junio de 2016** se firma Acta de Adscripción.

- En **mayo de 2016** se hace un contrainforme por *EMPARK* en el que valoran los daños en **388.195 €**. El argumento principal es la ausencia de responsabilidad derivada de las actuaciones municipales en superficie y del estado de las redes de titularidad municipal.

- En **junio de 2016** se convoca una reunión en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la que asisten representantes de *EMPARK*, técnicos municipales y técnicos de SAGULPA, en ella se trata el tema del estado *“ruinoso”* en que deja *EMPARK* el aparcamiento y se discuten las cantidades necesarias para su subsanación, puesto que las posturas están muy distanciadas, 388.195 € *EMPARK* y 2.712.000 € el Ayuntamiento. No obstante, todo queda pendiente de revisión y de la redacción del proyecto de ejecución que podría arrojar mayor claridad en cuanto a la determinación del importe de reparación.

- Con fecha **19 de septiembre de 2016** se solicita por SAGULPA inspección técnica de las instalaciones por parte de la OCA, al no haberla solicitado *EMPARK*, antes de la finalización de la concesión, realizándose la inspección el 3 de octubre de 2016, está pendiente de documentación que tiene que aportar *EMPARK*, la cual se le ha solicitado.

- Con fecha **22 de septiembre de 2016** a petición de SAGULPA se levanta, por el notario Miguel Ángel Ramos Linares, Acta Notarial del estado en que se encuentra el aparcamiento, en el que se comprueba no solo el estado ruinoso de las


instalaciones, sino la falta de maquinaria del aparcamiento, necesaria para su funcionamiento, como son barreras, cajeros, etc.

- Con fecha **14 de noviembre de 2016** se celebra una reunión entre SAGULPA y *EMPARK*, en la que se reanudan conversaciones respecto al deterioro que sufre el Aparcamiento y SAGULPA les traslada que, por parte del departamento técnico de SAGULPA, se estaba elaborando el Proyecto de Ejecución del Aparcamiento que determinará, una vez finalizado, las cantidades que serán necesarias para dejar el mismo en condiciones favorables de funcionamiento.

- En **marzo de 2017** se realiza informe por el Servicio Técnico de SAGULPA en el que se determina cuantitativamente la responsabilidad de *EMPARK*, valorada en **2.246.938 €**, aproximadamente.

Por ello, tras realizar todas las actuaciones tendentes a determinar el estado del aparcamiento, desde la adscripción que hiciera el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y una vez valoradas económicamente las deficiencias del mismo, a través de visitas, informes técnicos, acta notarial y redacción de proyecto de ejecución del aparcamiento, se solicita al Consejo de Administración, en sesión celebrada el **29 de marzo de 2017**, autorización para reanudar las negociaciones con *EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.*, al objeto de llegar a un acuerdo en la cantidad adeudada por dicha empresa, a la vista del proyecto de ejecución y del informe de deficiencias existentes y, subsidiariamente, a iniciar las acciones judiciales oportunas para el caso de no llegar a acuerdo, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	143/154
				
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



Desde el mismo día **29 de marzo de 2017 y durante el mes de abril de 2017**, el gerente de SAGULPA intercambia con D. Manuel Barrios, representante de **EMPARK**, tanto llamadas telefónicas como diferentes correos electrónicos en relación con la reclamación que se estaba preparando al respecto. Y, con fecha **3 de mayo de 2017** les trasladamos, por escrito, reclamación de cantidad, valorándose la responsabilidad de **EMPARK** en **2.295.640,96 € (2.227.587,91 € Reparación y Explotación, 59.423,05 € Instalaciones y 8.630,00 € Asesoramiento técnico externo en estructuras e instalaciones, así como la OCA)**; en esta cantidad no se incluyeron ni el lucro cesante ni los gastos del proyecto de reforma.

Paralelamente, SAGULPA pide asesoramiento jurídico al despacho de reconocido prestigio a nivel nacional de García Trevijano, letrado del Consejo de Estado, profesor de Derecho Administrativo y abogado con más de 30 años de experiencia, teniendo conocimiento por medios de comunicación de que **EMPARK** se encontraba en proceso de venta y que podría hacer peligrar una posible indemnización. Desde el despacho García Trevijano, se nos indica que lo mejor era interponer papeleta de conciliación judicial, en la que se le reclamara tanto la valoración de la responsabilidad como el lucro cesante. Y, comoquiera que no se acercaban posiciones, el día **13 de julio de 2017**, se interpone Papeleta de Conciliación en la que se reclaman **2.295.640,96 €** correspondientes al coste de la reparación de San Bernardo y **217.006,90 €**, diferencia entre ingresos estimados y gastos estimados, debidos a la falta de explotación del aparcamiento.

Casualmente, el mismo día **13 de julio de 2017**, recibimos contestación de **EMPARK** a nuestro escrito de 3 de mayo de 2017 en el que hacen referencia a su


informe, de mayo de 2016, de valoración estimativa de ejecución material de las obras necesarias para la entrega del aparcamiento de **388.195 €**, indicándonos ahora que, con Seguridad y Salud, gestión de residuos, gastos generales, beneficio industrial e impuestos resultaría una cantidad a abonarnos de **519.754,69 €, IGIC incluido**; en su escrito, además, solicitaban aclaraciones al proyecto.

El **24 de julio de 2017** se mantiene reunión con **EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A.**, en las dependencias de SAGULPA, estando presentes por parte de **EMPARK** D. Manuel Barrios y un ingeniero de minas de su empresa. En dicha reunión se les informa, nuevamente, de la cantidad en la que se determina cuantitativamente su responsabilidad, **2.246.938 €**, según informe de nuestro Servicio Técnico. La reunión concluye indicándonos que estudiarán nuestra valoración y que tratarán de acercar posiciones. Se trasladan con nuestros técnicos al aparcamiento, donde comprueban, *in situ*, el estado "ruinoso" del mismo.

En este momento crucial, se trataba de determinar jurídicamente la viabilidad de imputación de responsabilidad exclusiva a **EMPARK** por la situación en la que se encuentra el aparcamiento, siendo conocedores además de que en muchos casos la responsabilidad podría diluirse al haberse producido durante años obras en superficie, no encontrarse en estado óptimo las redes municipales y el comienzo inminente de las obras que haría imposible el desarrollo de un peritaje judicial que dirimiese responsabilidades.

En palabras del prestigioso abogado García Trevijano, se avecinaba un **pleito judicial complejo, costoso e incierto en el resultado que desaconsejaba totalmente su continuación.**

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	144/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				




Se fija como mínimo para aceptar la indemnización, costear la reparación completa en obra civil del interior del aparcamiento. Aspecto en el que confluye el acuerdo.

El día **9 de noviembre de 2017** el Juzgado de Primera Instancia 4 cita a las partes para la Papeleta de Conciliación, pero el mismo día 9 de noviembre se da por terminado el procedimiento de Conciliación por satisfacción extrajudicial, al solicitarlo ambas partes, de mutuo acuerdo.

Con fecha **14 de noviembre de 2017** se firma acuerdo entre SAGULPA y EMPARK

APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A., dando por liquidado el contrato y fijándose la deuda de EMPARK en UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (1.150.000,00 €), en concepto de indemnización por los daños del Aparcamiento San Bernardo.

Con fecha 5 de diciembre de 2017 se recibe informe de la Unidad Técnica de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de las actuaciones complementarias en las redes municipales de aguas en el entorno del aparcamiento subterráneo de San Bernardo.



Unidad Técnica de Aguas

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS
REGISTRO GENERAL

FECHA: _____
Nº SALIDA: _____

S.M.L.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2017

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS
SALIDA

Nº: _____
Fecha: _____


Nº. RP.: /17 S.RP.: _____

Destinatario: _____

ASUNTO: Informe actuaciones complementarias en las redes municipales de aguas en el entorno del aparcamiento subterráneo de San Bernardo T.M. de Las Palmas de Gran Canaria.

Con relación al asunto epigrafiado y tal y como se ha concretado en visita efectuada a día de hoy al aparcamiento de San Bernardo, se concluyen las siguientes valoraciones y programa de ejecución y partes involucradas:

- 1.- La ejecución de un tramo de red unitaria de saneamiento en la acera norte, con diámetro 400 mm que sustituye al pluvial propuesto por SAGULPA, a tenor de la escasa aportación de aguas de escorrentía que se esperan en ese punto, de manera que con la economía de obra producida, se pueda acometer sin dilación a la resolución de las humedades y filtraciones que se registran en el trasdós del paramento norte del aparcamiento.
- 2.-El colector unitario en la acera sur de San Bernardo se reparará por EMALSA mediante tecnología de rehabilitación in situ sin zanja, debido al escaso espacio y gran profundidad de la red en ese punto.
- 3.- Se dotará de la pendiente transversal necesaria para encauzar las aguas de escorrentía superficial a rejillas conectadas al recién rehabilitado colector sur.
- 4.- Se procederá a la limpieza y visualización del colector de Primero de Mayo a fin de determinar el alcance de las filtraciones y su origen, con corrección del mismo por parte de esta Unidad Técnica de Aguas.



Jefe de la Unidad Técnica de Aguas
P. del Sr. Sergio Martínez Lozano

S.A.G.U.L.P.A

C/ Farmacéutico Francisco Antón Billa Cabrera, nº 30

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 2 (O), de fecha 26.1.2018
Página 145 de 154

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	145/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



Obra también, por si así lo considerase, Dictamen/Informe Jurídico elaborado por el abogado don José Antonio Gracia Trevijano, tal y como usted ha sido informado, en el que se relata el desarrollo de las negociaciones con EMPARK y su respaldo jurídico.

Desde la Sociedad Municipal se pone de manifiesto que se recibe una infraestructura en estado de ruina, y que hoy está en camino de poder volver a estar al servicio de la ciudadanía, para lo cual, y gracias a la debida diligencia y rigor en las actuaciones, tiene una financiación por el anterior concesionario de 1.150.000 euros, que hace que no se haya tenido que acudir a financiación externa para su ejecución.

Nuestras conclusiones no pueden ser otras que:

1. Se ha llevado a cabo una **actuación diligente** en el marco jurídico de la adscripción a esta sociedad.

3.2.3.20.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “contratos laborales realizados por la Sociedad de Promoción” (R. E. S. Gral. núm. 2430):

“¿Cuántos contratos laborales ha realizado la Sociedad de Promoción durante los años 2016 y 2017 para la incorporación de personal, bajo qué procedimientos de selección, amparados en qué norma ante la limitación de incremento de personal en el sector público local y a qué personas exactamente se ha contratado, con definición de sus funciones y categoría?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): Los datos solicitados se encuentran a su disposición en la gerencia de la Sociedad de

Promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

3.2.3.21.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “agenda unificada ocio y cultura” (R. E. S. Gral. núm. 2431):

“¿Por qué aún no han realizado una agenda unificada de todas las actividades de ocio y cultura que organiza el propio Ayuntamiento? Aparece el calendario de la web municipal casi vacío en pleno mes de diciembre, siendo el mes más activo del año en actividades de esta ciudad, y hay que buscar de forma aislada la agenda cultural para poder tener una idea de lo que se ofrece”.


La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González):

AGENDA UNIFICADA OCIO Y CULTURA

1. La comunicación digital del Ayuntamiento destaca, entre otras cosas, por informar puntualmente sobre cada uno de los eventos, actos y convocatorias de interés cultural o lúdico para el ciudadano, prácticamente a tiempo real, a través de los diferentes perfiles y páginas web que mantienen abiertos al público tanto el propio Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como la Sociedad de Promoción en sus perfiles de lpacultura, lpacarnaval, lpatemudasfest, lpafilmfestival y lpavisit (en este último portal está publicada permanentemente la agenda anual de actividades).

2. La página web del Ayuntamiento está orientada a ofrecer información administrativa y de servicios al ciudadano, si bien también se publican las noticias de interés cultural y *banners* que dirigen a enlaces en los que se alojan los programas de los eventos.

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	146/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==				



3. Los diferentes programas culturales y de ocio ideados por el Ayuntamiento se incluyen de forma diferenciada y en el periodo que corresponde, respetando los tiempos adecuados y la estacionalidad de cada evento. Y solo cuando está la información completa con las fechas y horarios detallados y confirmados, a medida que lo va cerrando la organización. En este punto es necesario subrayar que la difusión de la programación cultural más efectiva se basa precisamente en segmentar a las audiencias en función de sus intereses, para transmitir la información justo en los momentos más adecuados.

4. Los diferentes gabinetes de Prensa del Ayuntamiento trasladan puntualmente esta información a los diferentes medios, guías de ocio digitales y soportes privados cuya función es la de divulgar la agenda completa de la ciudad, a medida que se va desarrollando.

5. La difusión adecuada de los eventos no consiste en la publicación de una agenda: la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sus diferentes departamentos, genera regularmente una gran cantidad de contenido gráfico, audiovisual y complementario de los actos programados, cuando estos se anuncian. De otra forma solo provocaría confusión y ruido mediático. No obstante, cabe recordar que el ciudadano hoy tiene todas estas webs para conocer al detalle cuándo se celebran los eventos.

3.2.3.22.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “Banda Municipal de Música” (R. E. S. Gral. núm. 2432):

“¿Por qué motivo no se ha buscado una solución para poder designar un nuevo director de la Banda Municipal de Música? La plaza de dirección lleva vacante desde

abril del 2015, cuando se marchó el Sr. Alfonso Maribona”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): Con la Banda Municipal de Música se ha avanzado en la búsqueda de soluciones a los múltiples problemas pendientes que tenía en abril de 2015.

3.2.3.23.- Pregunta formulada por **don Ángel Sabroso Ramírez**, concejal del G. P. M. Popular, relativa a “inventario de Bienes y Derechos” (R. E. S. Gral. núm. 2433):

“¿Por qué motivo el inventario definitivo de Bienes y Derechos del Ayuntamiento correspondiente a 2016 aún no ha sido aprobado, tal y como se indica en la página web municipal? ¿Y cuándo se publicará?”.

El señor COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Gómez Prieto): En relación con su pregunta “¿Por qué motivo el inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento correspondiente a 2016 aún no ha sido aprobado, tal y como se indica en la página web municipal? ¿Y cuándo se publicará?”, es necesario informar:

El Inventario de Bienes y Derechos del ejercicio 2016 fue aprobado por Resolución del titular del Área de Economía y Hacienda de 13 de junio de 2017 y se ha enviado para su publicación en el portal de transparencia sin que sea competencia de esta área su publicación definitiva.

Grupo Político Municipal Mixto-C's

3.2.3.24.- Pregunta formulada por **doña M.ª Beatriz Correas Suárez**, concejala del G. P. M. Mixto-C's, relativa a “servicio de

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	147/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==



bibliotecas municipales” (R. E. S. Gral. núm. 2434):

“¿En qué fecha termina el contrato con Serral, empresa contratada dentro del servicio municipal de bibliotecas? Y, si ya expiró, ¿por qué siguen prestando dichos servicios?

¿Es cierto que la Sociedad de Promoción de Las Palmas de Gran Canaria adeuda varias cantidades a la empresa Serral? En caso afirmativo, ¿qué importe total se le adeuda y a cuántas mensualidades corresponde?

¿Tienen conocimiento de la situación de impago de sueldos y salarios que tiene en la actualidad la empresa Serral con los empleados que prestan sus servicios en las bibliotecas municipales? En caso afirmativo, ¿qué acciones tienen previstas para que esta situación con el personal que presta servicio en instalaciones del Ayuntamiento se corrija? ¿Se ha estudiado una posible sanción como se ha hecho con otras empresas?”.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): Los datos solicitados se han pedido a la Gerencia de la Sociedad de Promoción. No obstante lo anterior, se le remite a las respuestas dadas a las preguntas con núm. de registro 998/2017 y 999/2017 de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

3.2.4.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL


3.2.4.1.- El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, señor presidente. La pregunta va dirigida a la señora Armas, en relación con el Área de Educación. Entendemos que las obras que se han ido realizando en el antiguo Colegio Boliche para la Escuela Municipal de Música están bastante avanzadas. Cuando

pasamos por allí, vemos que por lo menos las partes exteriores están cubiertas, y como ya se ha manifestado anteriormente, se hace en varias fases, no se va a hacer todo el edificio en conjunto. Nos gustaría conocer cuál es la fecha prevista para su apertura de forma continua, no un día se abre y después se cierra. Y luego, también, cuál es la previsión que tienen para el resto de instalaciones del propio Colegio Boliche para definitivamente poderlo sacar de la zona de Las Rehojas, que, como bien sabemos, no cuenta con condiciones de accesibilidad. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se responderá en su momento. Señor Amador.

3.2.4.2.- El señor AMADOR ALCÁZAR (concejal del G. P. M. Mixto-C’s): Muchas gracias, señor alcalde. Mi pregunta va para la señora Galván. Quería preguntarle cómo valora usted la concentración de bomberos que hemos tenido hoy en el pleno y que no es la primera, y cómo valora el manifiesto que ha sacado la Unión Sindical de Policía y Bomberos, en el que denuncian falta de equipamiento y material de trabajo; falta de vestuario de intervención y protección individual. Dicen que los concursos se retrasan y no se respetan los acuerdos de la mesa de equipamiento por parte de la Jefatura, en un manifiesto donde dice que continúan los parques de bomberos en el mismo estado de precariedad por falta de mantenimiento e inversiones que mejoren las instalaciones. Dicen, también, que “seguimos sin el acuerdo con el Puerto, trabajando sin la seguridad adecuada y sin procedimiento de intervención; todo lo que se dijo en prensa, nunca se supo más”. Y, terminando, hablan también de incumplimiento de los acuerdos de permiso por parte de la Jefatura, generando un malestar y desmotivación del personal —incluso se dejó de participar en la Cabalgata de Reyes por primera vez—. “La

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	148/154
			
Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



falta de personal obliga a que los bomberos tengamos que realizar refuerzos de los servicios para que la seguridad de la ciudad no se vea comprometida, y estos refuerzos no se abonan desde agosto de 2017". Y ya por último, dicen que "la concejal de Seguridad, con dos años al frente de este Servicio de Emergencias, no ha abordado con determinación los problemas que venimos transmitiendo desde los sindicatos. Simplemente se ha limitado a cambiar la jefatura, creando más problemas de los que ya de por sí tenía el Servicio y generando más malestar en el colectivo del que se venía arrastrando". Quería preguntarle por su valoración. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, se responderá. Siguiendo pregunta. Señora Correas.

3.2.4.3.- La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's): Sí, muchas gracias. Esta pregunta va dirigida al concejal de Movilidad. Como usted ha confirmado ya en varias ocasiones y públicamente, el único documento que avala el proyecto de la Metroguagua es el famoso anteproyecto de marzo del 2015, ya usted lo ha reiterado. Ese anteproyecto está elaborado por la empresa Geursa, junto con Guaguas Municipales y creo que alguna UTE que también participó. A mí me gustaría que, por favor, me aclarara cómo si en ese anteproyecto, que es el que se ha utilizado para ir tocando puertas en diversas administraciones, para solicitar crédito, para solicitar subvenciones por parte del Gobierno de Canarias, Cabildo, Gobierno central... me imagino que habrán ido con ese proyecto. Pues en dicho anteproyecto, sobre todo en la parte de presupuesto de obras, habla de que el tramo Pío XII-Galicia está presupuestado en un gasto de 641.124,30 euros. Y ya les digo, o sea, les recuerdo, este documento está elaborado por Geursa. Bueno, Guaguas

Municipales solicita a Geursa que saque el concurso para licitar ese tramo y Geursa, de ese mismo tramo, saca la licitación por 1.603.102,06 euros. Y se adjudica, finalmente, por 1.022.539,40. Me gustaría que, por favor, señor Ramírez, nos aclarara cómo si tenemos un proyecto con un presupuesto, que es con el que hemos ido a pedir subvenciones, a pedir una línea de crédito, en el que hemos dicho que nos va a costar tanto... ¿Que siempre puede variar? Pues claro que siempre puede variar, y más con la política que se lleva aquí de hacer los proyectos de ingeniería en subasta a la baja —algo ilegal, por cierto—. Pero lo que no entiendo es que la misma empresa que presupuesta a 600.000 después lo licita a 1.600.000. Me gustaría que, por favor, nos lo aclarara, porque esto quizás puede dar una idea de a lo que va a llegar el proyecto de Metroguagua; no 100, 200 millones. Tenga presente —y ya se lo recordé en su día— que el documento avalado por los mayores expertos en BRT mundial, o sea, gente a favor del BRT, lo dice muy claramente: "Si el trazado que proponemos supera los seis millones, desistamos". El nuestro, cuando se propuso ya iba por diez millones... perdón, seis millones por kilómetro —gracias, Javier—. ¿Vale? Seis millones por kilómetro. El nuestro, cuando salió a la luz, iba por diez millones, pero es que ahora podemos llegar cerca de los veinte millones de euros por kilómetro. Por favor, aclare esta situación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Más preguntas? Señora Marrero.

3.2.4.4.- La señora MARRERO DOMÍNGUEZ (concejala del G. P. M. Popular): Buenos días, muchas gracias. El pasado lunes, día 22, el Gobierno de Canarias convocó a una reunión para el Plan de Acción de Atención a la Discapacidad en Canarias 2016-2020. Es la segunda reunión que organizaban en el edificio de Usos Múltiples II. Se convocó,

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA	149/154





aparte de a todas las asociaciones, también a las administraciones. El Gobierno de Canarias convoca al Cabildo y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. No aparecieron ni el Cabildo ni Las Palmas de Gran Canaria por ningún lado. Me imagino que la invitación fue directamente a la Concejalía de Accesibilidad, pero si desde allí no se podía enviar a los técnicos por el motivo que fuera, se podría haber derivado a Participación Ciudadana, donde hay una técnica que está especializada en atención psicosocial para las personas con discapacidad, y, por lo menos, estar presentes, porque, además, se nombró y se dijo, con nombre y apellidos, los técnicos que habían fallado de las dos administraciones.

Yo este año voy a cambiar de táctica, y en cada pleno voy a poner aquí los problemas que van surgiendo y las quejas que voy recibiendo de las asociaciones. Pero, por favor, el ruego es ese, atentos a este tipo de reuniones y de organizaciones, porque son muy importantes para una ciudad que es la más grande, la mayor, del Archipiélago. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señora Guerra.

3.2.4.5.- La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Sí, muchas gracias, señor alcalde. Mi pregunta va dirigida al señor Millares. Ayer estuvimos con el grupo cultural Isleta Unida. Como sabe, es un grupo que está en la plaza del Pueblo, que de manera altruista y con voluntarios allí imparten clases de apoyo escolar, baile, inglés, estiramiento, taichí... En definitiva, todo aquello que pueden a través de los voluntarios. Nos trasladaron dos cosas: la primera, que es prácticamente imposible ponerse en contacto con usted, cosa que teniendo en cuenta que es el concejal de Participación Ciudadana me llamó mucho la atención; pero otra cosa

también muy importante es que dicen que desde hace más de un año han hecho una petición, en este caso, a la concejalía del Distrito Puerto, que paso a leer porque me gustaría que constara en el acta. Llevan más de un año pidiendo 300 barritas de pistola de silicona, 2 pistolas de silicona grande, 3 paquetes de sobres rectangulares, 6 brochas de diferentes tamaños, 15 pegamentos, 15 pegamentos de barra, 10 botes de silicona, 10 botes de cola, 30 bases de anillas de metal, 1 bloc de dibujo, 5 paquetes de palos de polo, 15 gomas EVA, 20 gomas EVA, 20 cartulinas diferentes, 3 cajas de chinchetas, 2 paquetes de fundas de folio, 5 carpetas y elástico, 5 rollos de cinta de embalar, 10 rollos de cinta adhesiva, 3 rollos de cinta de pegar, 2 perforadoras de papel, 50 tanzas elásticas, elásticos redondos y finos, 20 tijeras de colegio, 20 gomas y afiladores, 10 bolas de corcho y manualidades; y, además, por el taller de *patchwork*, tablas de corte, reglas de *patchwork*, máquinas de coser y remachadoras. Aunque aquí se ha dicho "etcétera" como especie de broma, yo he querido leerla porque quería preguntarle, y mi pregunta en este caso va para usted, señor Millares, dentro de su presupuesto del Distrito, de actividades culturales y deportivas, tiene usted 165.964 euros presupuestados para el 2018; entonces, quería preguntarle si dentro de ese presupuesto usted podría poner lo que necesitan estas personas. Muchas gracias, señor Millares.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a responder a la pregunta, señor Millares?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Millares Cantero): Muy brevemente. El Distrito tiene con una ferretería... y aporta a todos los colectivos que lo solicitan el material que necesitan, los tenemos atendidos. Y, en concreto, a Isleta Unida se le ha suministrado el material que han

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 150/154





pedido. Y estoy encantado de ver esa petición y atenderla como hacemos con todos los colectivos. Lo que no podemos es hacer un tratamiento exclusivo de ese colectivo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Señora Guerra.

La señora GUERRA GUERRA: Dada su respuesta, usted lo que viene a decir es que en el día de ayer las personas que estaban allí... le puedo decir que había alrededor de unas treinta personas, todas pertenecientes al colectivo. Su presidenta habló de este tema en concreto. Usted lo que ha venido a decir es que han mentido con respecto a este tema. Porque ellos lo que decían... nos pasaron exactamente el listado que yo le he leído en el día de hoy, y dicen que hace más de un año han solicitado esto para seguir adelante con los talleres que, de manera altruista, están haciendo. Entonces, trasladaré en este caso su respuesta, señor Millares. Lamento que sea de este tipo, porque, desde luego, dicen que lo han pedido y lo han pedido por escrito. Me han hecho pasar esto y ya le digo, había más de treinta personas en esa reunión en la que usted, en su contestación, ha dicho que han mentido. Lamento que sea su respuesta de esta manera.

El señor PRESIDENTE: Señor Millares.

El señor MILLARES CANTERO: Señora Guerra, no se invente las cosas. Vamos a ver, ¿cómo que he dicho que le han mentido? Le he dicho que hemos atendido las peticiones que ha hecho Isleta Unida y seguiremos atendiendo las peticiones que ha hecho Isleta Unida. Y le he dicho a continuación que no solo atendemos a ese colectivo, sino atendemos a muchos colectivos que hacen peticiones, y que tenemos que establecer criterios de prioridades, con un presupuesto limitado.

De todas formas, me he reunido con Isleta Unida. El otro día tuve una reunión

en la gestora del local de la plaza del Pueblo con “Inés Chemida” y en la que estaba Isleta Unida también. Me he reunido muchísimas veces. Estoy encantado de que usted se reúna ahora con ellos, yo me he reunido muchísimas veces con ellos.

La señora GUERRA GUERRA: Señor Millares...


El señor PRESIDENTE: Para cerrar ya, señora Guerra.

La señora GUERRA GUERRA: Sí, para cerrar, y, además, espero que su nerviosismo al contestar la pregunta... y, además, le pido al alcalde que retire el que yo me he inventado lo que le he traído. Le he dicho que ayer, en esa reunión, me trasladaron esto. Yo no me invento absolutamente nada. Es más, en el día de ayer le dije que hoy, en este pleno, le haría esta pregunta. Por lo tanto, le ruego, de verdad, que retire el que me invento la pregunta. Si usted se pone nervioso, es un problema suyo, señor Millares, ¿eh?

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, está respondida. Señor Cardona.

3.2.4.6.- El señor CARDONA GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Popular): Muchas gracias. La pregunta va dirigida al concejal de Movilidad. Estos días hemos conocido el anuncio de inicio, prácticamente inmediato, de obras de peatonalización completa de la avenida Mesa y López, entre la plaza de España y la Base Naval. En el año 2012, el Ayuntamiento encargó un estudio a un equipo técnico que desaconsejó la peatonalización en el sentido plaza de España-Base Naval porque el número de coches que transitan por ese sentido de la vía sería imposible, digamos, que fuera absorbido, que pudiera ser absorbido —digo bien— por la calle Néstor de la Torre y otras, ¿no? Sobre todo, que la actuación de Mesa y López completa no se acometiera hasta que se resuelva el

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	151/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==			



problema del nudo de Torre Las Palmas. Mi pregunta es: ¿existe algún informe técnico, algún estudio técnico, que, modificando las conclusiones de aquel estudio del 2012, aconsejen o avalen la decisión inmediata de peatonalizar por completo Mesa y López? Porque, según nuestros informes y conocimientos, en los últimos años lo que ha sucedido es que la intensidad de tráfico que transita por Mesa y López es aún superior a la que determinó aquel estudio. La pregunta, por tanto, es muy concreta: si existe un informe técnico que avale la propuesta o la decisión anunciada por el equipo de gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Quiere responder el señor Ramírez?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Respondo sobre la marcha. Sí, existe ese informe y se lo haremos llegar, ya que nos lo han solicitado.

3.2.5.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES:

Sesión 28.7.2017

Grupo Político Municipal Popular

3.2.5.1.- Pregunta formulada por don Ángel Sabroso Ramírez, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Ramírez Hermoso):

“Con relación a una moción relativa al sector del taxi, aprobada en Pleno, por unanimidad, ¿qué se ha hecho desde la aprobación de esa moción hasta ahora con lo que se aprobó y con el contenido de esa moción?”.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Un informe de la Seguridad Social replantea parte del debate sobre la obligatoriedad de esta, dada de alta en el RETA. Se está planificando una inspección documental para el 2018, y además se está desarrollando en la actualidad un estudio sobre el impacto socioeconómico de la Metroguagua en el sector.

Sesión 31.10.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

3.2.5.2.- Pregunta formulada por doña M.ª Ángeles Batista Perdomo, concejala del G. P. M. Mixto-UxGC:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):

“¿Hay alguna actuación programada en referencia a la moción que se llevó en el Distrito I, Cono Sur, de la calle Florinda, el hundimiento de la calle y de la acera y las fracturas y fisuras que se encuentran en las viviendas?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

Sesión 29.12.2017

Grupo Político Municipal Mixto-UxGC

3.2.5.3.- Pregunta formulada por don David Suárez González, concejal del G. P. M. Mixto-UxGC:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo (Doreste Zamora):

“¿Tienen previstos planes para los barrios con un importante valor histórico-patrimonial? ¿Cuál es la fecha estimada para conocerlos?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Se están

Código Seguro de verificación:Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 152/154





redactando planes para los barrios de San José, San Juan, San Nicolás, San Roque y San Francisco.

Grupo Político Municipal Popular

3.2.5.4.- Pregunta formulada por **don José Miguel Álamo Mendoza**, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida a la señora concejala delegada de Educación (Armas Peñate):

“¿Cuál será la situación de las instalaciones del antiguo CEIP Drago en un futuro? ¿Se van a sentar con el club de baloncesto Esbisoni?”.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

3.2.5.5.- Pregunta formulada por **don José Miguel Álamo Mendoza**, concejal del G. P. M. Popular:

Dirigida al señor concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes (Romero Vega):

“¿Se van a tener en cuenta a los clubes de lucha Santa Rita y Guanarteme para impulsar con ellos actividades de fomento y promoción de la lucha canaria en el municipio?”.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega): Igualmente, continuaremos patrocinando acciones formativas y de promoción de la lucha canaria en los centros educativos tal y como hemos venido haciendo en el 2017.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA


De conformidad y a los efectos del artículo 43.4, RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==	PÁGINA	153/154
 Q+XhLYAASY8Of fTdc2ElTg==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: “Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 3 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ha quedado extendida en ciento cincuenta y cuatro páginas”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Acta núm. 2 (O), de fecha 26.1.2018
Página 154 de 154

Código Seguro de verificación: Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/02/2018
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==	PÁGINA 154/154



Q+XhLYAASY8Of fTdc2E1Tg==